RESOLUCIÓN ASFI/ 177 /2026
La Paz, 02 MAR. 2026

Juan P. Molinedo Quenallata
NOTIFICADOR ASFI
DIRECCION DE SUPERVISION DE VALORES

Lic. Oscar Cesar Crespo Rios
GERENTE GENERAL
Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de LPZ a horas 16:30 del día 06 de MARZO de 2026 notifiqué con RESOLUCION ASFI 177/2026 de fecha 02-03-2026, emitida por (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) a ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

VISTOS:

La carta EDV-G.G.-No. 011/2026, presentada por la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A. (EDV S.A.)**, el 29 de enero de 2026, la copia legalizada de la Certificación Notarial N° 196/2026, que contiene las partes pertinentes del Acta N° 01/26 de la Primera Reunión de Directorio, celebrada el 26 de enero de 2026 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución ASFI/889/2015 de 23 de octubre de 2015, ASFI aprobó el **REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO** (ROIN) de la **EDV S.A.**, el cual fue modificado a través de las Resoluciones ASFI/1326/2017, ASFI/810/2018, ASFI/62/2019, ASFI/219/2019, ASFI/855/2019, ASFI/269/2020, ASFI/533/2020, ASFI/69/2021, ASFI/483/2022, ASFI/688/2023, ASFI/686/2024, ASFI/593/2025 y ASFI/1059/2025, de 15 de noviembre de 2017, 28 de mayo de 2018, 28 de enero, 8 de marzo y 3 octubre de 2019, 28 de mayo y 15 de octubre de 2020, 26 de enero 2021, 20 de abril de 2022, 5 de junio de 2023, 11 de julio de 2024, así como de 17 de julio y 28 de octubre de 2025, respectivamente.

Que, mediante Resolución ASFI/081/2026 de 30 de enero de 2026, se aprobó el Tarifario Oficial de la **ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**, para la gestión 2026.

Que, mediante carta EDV-G.G.-No. 011-2026, de 29 de enero de 2026, la **EDV S.A.** solicitó la aprobación de las modificaciones a su ROIN y su Tarifario Oficial, en atención a la Circular ASFI/905/2025, referida a la Resolución Administrativa ASFI/1005/2025, ambas de 17 de octubre de 2025, que aprobó las modificaciones al Reglamento de Entidades de Depósitos de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, instruyendo a la **EDV S.A.** adecuar, hasta el 30 de enero de 2026, sus Reglamentos Internos.

Que, la **EDV S.A.**, adjunto partes pertinentes del Acta N° 01/26, de la Primera Reunión de Directorio de la **EDV S.A.**, celebradas el 26 de enero de 2026, conforme

VPZ/CGC/CVC

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web:www.asfi.gob.bo

EL ALTO Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo
POTOSÍ Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central
ORURO Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307
SANTA CRUZ Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Of. 201 Primer Anillo
COBIJA Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central
TRINIDAD Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central
COCHABAMBA Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo
SUCRE Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL
TARIJA Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas

consta en la Certificación Notariada N°. 196/2026, otorgadas ante Notaría de Fe Pública N° 27 a cargo de la Abg. Paola Evangelina Rodriguez Zaconeta.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".*

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la citada Norma Suprema, dispone que: *"**I.** Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*, reconociendo el carácter constitucional de ASFI.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, ASFI tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del Mercado de Valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 32109 de 17 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al ciudadano Mario Walter Requena Pinto como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15 de la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998 (LMV), establece entre otras, las siguientes funciones y atribuciones de ASFI:

"(...)

4. *Vigilar por la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción;*

(...)

15. *Aprobar los reglamentos internos de las entidades bajo su jurisdicción.*

(...)

25. *Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos. (...)".*

Que, el Artículo 43 de la LMV, determina que: *"Las entidades de depósito tienen el siguiente objeto:*

VPZ/CCC/CVC

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web:www.asfi.gob.bo

EL ALTO Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo
POTOSÍ Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central
ORURO Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307
SANTA CRUZ Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Of. 201 Primer Anillo
COBIJA Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central
TRINIDAD Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central
COCHABAMBA Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo
SUCRE Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL
TARIJA Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas

a) *Proporcionar el servicio de depósito de Valores, incluyendo pero no limitado al registro, custodia y administración de los mismos y garantizar la seguridad de los Valores depositados.*

(…)

e) *Cumplir con las demás actividades establecidas por la presente Ley y sus reglamentos".*

Que, el Inciso d. del Artículo 44 de la LMV, establece que, para obtener la autorización de funcionamiento, las Entidades de Depósito de Valores deberán cumplir con la obligación de: *"Contar con la reglamentación de sus actividades y las de sus depositantes en relación a las operaciones que con ellos realicen".*

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 28831 de 23 de agosto de 2006, dispone que ASFI, queda autorizada de revisar y aprobar las tarifas de las entidades de depósito de valores, cuando éstas sean monopolios.

Que, el Artículo 1°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), establece que: *"Las personas naturales y jurídicas autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV) tienen la obligación de proporcionar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) toda la información que en formatos, medios y plazos específicos sea estipulada por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como aquella información que sea requerida por ASFI en el marco de su competencia.*

Los requerimientos generales de envío de información, instrucciones, actualizaciones al Manual del Sistema de Monitoreo del Mercado de Valores y al Manual de Envío de Información Financiera, así como modificaciones a los Manuales de Cuentas y al Plan Único de Cuentas para emisores y otros instructivos que sean efectuados mediante cartas circulares emitidas por ASFI, serán notificados electrónicamente con la publicación de las cartas circulares a través del módulo de Ventanilla Virtual".

Que, el Artículo 1°, Sección 1, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV determina que: *"Conforme a lo establecido por el artículo 43 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el objeto de las Entidades de Depósito de Valores comprende el desarrollo de las siguientes actividades: (…)*

e. *Prestar servicios conexos a su objeto social y derivados del mismo a los emisores de valores de oferta pública, respecto a los valores por ellos emitidos o a los demás usuarios de la Entidad de Depósito de Valores.*

(…)

h. *Registro mediante anotación en cuenta, de instrumentos de garantía y de desmaterialización de dichos instrumentos.*

(…)

VPZ/CCC/CVC

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web:www.asfi.gob.bo

EL ALTO Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo
POTOSÍ Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central
ORURO Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307
SANTA CRUZ Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Of. 201 Primer Anillo
COBIJA Centro Defensorial, Av. Toni. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central
TRINIDAD Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central
COCHABAMBA Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo
SUCRE Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL
TARIJA Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas

Asimismo, conforme a lo establecido por el inciso e) del artículo 43 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, las Entidades de Depósito podrán realizar otras actividades adicionales y conexas a su objeto social siempre que las mismas sean expresamente autorizadas por ASFI, a solicitud escrita y motivada de la Entidad de Depósito de Valores".

Que, el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, dispone que: *"Al momento de la autorización e inscripción de la Entidad de Depósito de Valores en el RMV, ASFI aprobará los estatutos, el Reglamento Interno, el Reglamento del Fondo de Garantía y el Tarifario de la Entidad de Depósito de Valores, así como cualquier modificación posterior a la autorización que se realice a los mismos, verificando que su contenido se ajuste a lo establecido por el presente Reglamento (...)".*

Que, el Artículo 3°, Sección 2, Capítulo III del mencionado Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, determina que: *"(…) El Reglamento Interno de la Entidad de Depósito de Valores debe comprender como mínimo los siguientes aspectos:*

a. *Definición, descripción y alcance de cada una de las funciones y servicios prestados. Adicionalmente debe existir mención expresa relativa a que los servicios prestados por parte de la Entidad de Depósito de Valores son de libre acceso, sujeto a lo establecido por el presente Reglamento.*

b. *Relaciones con los Participantes, derechos y obligaciones de los mismos, así como las normas relativas a la admisión, pérdida, retiro voluntario y suspensión de la condición de Participante.*

c. *Relaciones con los emisores y otros usuarios, derechos y obligaciones de los mismos.*

d. *Funcionamiento del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, describiendo los procedimientos para el depósito y consiguiente desmaterialización de los valores e instrumentos de garantía, la inscripción de emisión de valores desmaterializados y por su parte el sistema de identificación y control aplicables a los valores y los referidos instrumentos de garantía, representados en anotaciones en cuenta;*

e. *Descripción de los procesos de compensación y liquidación de las operaciones;*

f. *Procedimiento y formalidades para la destrucción o inutilización de los valores cartulares e instrumentos de garantía emitidos físicamente, que sean depositados para ser inscritos en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, así como los procedimientos y formalidades aplicables para la restitución de valores y de dichos instrumentos;*

g. *Procedimientos para la entrega a los titulares de los beneficios derivados de los valores representados en anotaciones en cuenta, cuando esto sea solicitado por sus titulares. Así como los procedimientos entre la Entidad de Depósito de Valores y el titular, relativos a las fusiones, aumentos de capital, y otros derivados de acuerdos societarios que motiven decisiones de los titulares;*

h. *Mecanismos de Garantía y procedimientos aplicables en caso de incumplimiento en la liquidación de operaciones;*

i. *Régimen del préstamo automático de valores conforme a lo establecido por el presente Reglamento;*

VPZ/CCC/CVC

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web:www.asfi.gob.bo

EL ALTO Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo
POTOSÍ Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central
ORURO Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307
SANTA CRUZ Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Of. 201 Primer Anillo
COBIJA Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central
TRINIDAD Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central
COCHABAMBA Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo
SUCRE Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL
TARIJA Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas

j. *Determinación de la o las Bolsas de Valores, cuyas operaciones serán objeto del proceso de compensación y liquidación;*

k. *Administración de garantías de las operaciones previstas por el presente Reglamento y tratamiento ante el incumplimiento en la reposición de las mismas;*

l. *Método de valoración de las garantías de operaciones previstas por el presente Reglamento, el mismo que se sujetará a la normativa sobre valoración promulgada por ASFI;*

m. *Régimen del Fondo de Garantía de Liquidación de acuerdo a lo establecido en su Reglamento;*

n. *Fijación y publicidad de horarios de atención y procedimiento para su modificación;*

o. *Información proporcionada por la Depositaria a los titulares y depositantes, así como las características y el contenido mínimo de los reportes trimestrales a los titulares exigidos por el presente Reglamento. Carácter confidencial y reservado de la información que corresponda;*

p. *Procedimiento para las modificaciones a su tarifario;*

q. *Régimen de guarda y custodia de valores físicos que hayan sido depositados exclusivamente para este fin conforme lo dispuesto por el inciso a) artículo 1°, Sección 1, Capitulo III del presente Reglamento;*

r. *Cualquier otro tema que conforme al presente Reglamento deba ser parte del Reglamento Interno (…)".*

Que, el Artículo 5°, Sección 2, Capítulo III del referido Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, señala que la Entidad de Depósito de Valores debe contar con un Tarifario para cada uno de los servicios prestados, estableciendo que: *"Para la aprobación y modificación del tarifario por parte de ASFI, la Entidad de Depósitos de Valores se sujetará y debe observar lo siguiente:*

a. *El tarifario debe ser aprobado por el Directorio.*

b. *El tarifario tendrá vigencia anual, para el año calendario de enero a diciembre.*

   Sólo se permiten modificaciones durante el año en caso de reducciones tarifarias e inclusión de nuevos servicios en el mismo.

   La incorporación de los nuevos servicios que empiece a brindar la Entidad de Depósito de Valores estará sujeta a las previsiones del presente artículo.

c. *El tarifario debe ser puesto en conocimiento del mercado y del público en general, cuando menos veinte (20) días calendario previos a su vigencia. Este requisito no será aplicable cuando se trate de reducciones tarifarias.*

Con carácter excepcional, por motivos distintos a los señalados en el inciso b) del presente artículo, podrá modificarse el tarifario en el transcurso del año calendario siempre que existan causas debidamente justificadas y previa autorización de ASFI".

Que, el Artículo 6°, Sección 1, Capítulo IX del señalado Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, establece que: *"Las*

VPL/CCE/CVC

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web:www.asfi.gob.bo

EL ALTO Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo
POTOSÍ Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central
ORURO Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307
SANTA CRUZ Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Of. 201 Primer Anillo
COBIJA Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central
TRINIDAD Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central
COCHABAMBA Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo
SUCRE Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL
TARIJA Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas

Entidades de Depósito de Valores, deben modificar sus Reglamentos Internos previa a la aplicación y realización de operaciones relativas a las modificaciones dispuestas en el presente Reglamento".

Que, el Artículo 8°, Sección 1, Capítulo IX del indicado Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, determina que: *"Las Entidades de Depósito de Valores deben adecuar, hasta el 30 de enero de 2026, sus Reglamentos Internos a las modificaciones efectuadas al presente Reglamento con Resolución ASFI/1005/2025 de 17 de octubre de 2025".*

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Inciso d. del Artículo 44 de la LMV, las Entidades de Depósito de Valores, para obtener la autorización de funcionamiento deberán cumplir con la obligación de contar con la reglamentación de sus actividades y las de sus depositantes en relación a las operaciones que con ellos realicen, en ese sentido, mediante Resolución ASFI/889/2015 de 23 de octubre de 2015, esta Autoridad de Supervisión aprobó el ROIN de la **EDV S.A.**

Que, acorde a lo dispuesto en los Artículos 1°, 3° y 5°, Sección 2, Capítulo III y los Artículos 6° y 8°, Sección 1, Capítulo IX del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, la **EDV S.A.**, solicitó la modificación a su ROIN y su Tarifario Oficial, adjuntando la copia legalizada de la Certificación Notarial N° 196/2026 que contiene las partes pertinentes del Acta N° 01/26 de la Primera Reunión de Directorio, celebrada el 26 de enero de 2026, que incluye las modificaciones correspondientes.

Que, de conformidad a lo previsto en los Incisos a) y e), Artículo 43 de la LMV, concordante con lo dispuesto en el Artículo 1°, Sección 1, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, la **EDV S.A.** sustentó su petición para modificar su Reglamento Interno en atención a la Resolución Administrativa ASFI/1005/2025, de 17 de octubre de 2025, que aprobó las modificaciones al Reglamento de Entidades de Depósitos de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, a fin de adecuarse e incluir a las Boletas de Garantía, Certificados de Registro de Boleta de Garantía (CRBG), Certificado de Registro de Garantía a Primer Requerimiento (CRGAPR) y Certificado de Registro de Póliza de Seguro de Caución (CRPSC), como instrumentos objeto de representación mediante anotación en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de las Entidades de Depósito de Valores, incluyendo estos instrumentos de garantía en el ROIN de la **EDV S.A.** y ajustando el mismo en secciones y artículos.

VPZ/CCC/CVC

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web:www.asfi.gob.bo

EL ALTO Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo
POTOSÍ Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central
ORURO Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307
SANTA CRUZ Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Of. 201 Primer Anillo
COBIJA Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central
TRINIDAD Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central
COCHABAMBA Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo
SUCRE Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL
TARIJA Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas

Que, en el marco de lo previsto en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 28831 de 23 de agosto de 2006 y el Inciso b., Artículo 5°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores; la modificación del Tarifario de la **EDV S.A.**, se produce por la inclusión de una nueva tarifa por mantenimiento de registro de instrumentos de garantía, el cual será cobrado a cada Emisor, en proporción diaria de la tarifa anual y será efectuado el cierre del periodo de cobro respectivo, habiendo la Entidad de Depósito de Valores cumplido con la presentación del estudio denominado "Registro y Emisión de Instrumentos de Garantía (Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento)" de una nueva tarifa de dicho servicio, así como otros aspectos relacionados a un análisis de costos, del monto que cobrarán por Mantenimiento del Registro de Instrumento de Garantía.

Que, esta Autoridad de Supervisión de conformidad a lo previsto en el citado Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, procedió a la revisión y verificación del contenido de las modificaciones al ROIN e inclusión del nuevo servicio y tarifa en el Tarifario propuesto por la **EDV S.A.**, por lo que, se establece que las mismas no son contrarias a lo dispuesto en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV y demás disposiciones conexas, al haberse ajustado dicha solicitud a las previsiones de la normativa vigente y aplicable, por lo que, corresponde su aprobación.

Que, en ese sentido, en virtud a lo previsto en el Artículo 1°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° y el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6°, ambas de la RNMV, la **EDV S.A.** deberá poner en conocimiento del Mercado de Valores y público en general las modificaciones aprobadas al ROIN por los canales legales de difusión previstos y remitir a ASFI, el ROIN compilado de forma física y electrónica en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de la notificación con la presente Resolución.

Que, de acuerdo a lo previsto por el Inciso c. del Artículo 5°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, es imperativo establecer que la **EDV S.A.** debe poner en conocimiento del Mercado y del público en general el tarifario aprobado cuando al menos veinte (20) días calendario previos a su vigencia.

VPZ/CCC/CVC

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web:www.asfi.gob.bo

EL ALTO Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo
POTOSÍ Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central
ORURO Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307
SANTA CRUZ Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Of. 201 Primer Anillo
COBIJA Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central
TRINIDAD Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central
COCHABAMBA Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo
SUCRE Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL
TARIJA Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Numerales 4, 15 y 25 del Artículo 15 de la LMV, en el marco de las atribuciones de ASFI, de vigilar por la correcta prestación de servicios por parte de las personas jurídicas bajo su jurisdicción y aprobar sus reglamentos internos, mediante resolución administrativa, así como sus modificaciones posteriores, tal cual dispone el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, realizó la evaluación de la solicitud a las modificaciones al Reglamento Operativo Interno y la incorporación del nuevo servicio y tarifa en el Tarifario Oficial de la **EDV S.A.**, de lo cual se colige que las mismas, no contradicen lo dispuesto en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento de entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV y demás disposiciones conexas, por lo que, corresponde su aprobación conforme el contenido expuesto en los Anexos 1 y 2 que formarán parte de la presente Resolución.

POR TANTO:
El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias y conexas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO** de la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**, que en Anexo 1, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones al Tarifario Oficial de la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**, que en Anexo 2, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- Disponer que, la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** debe presentar a esta Autoridad de Supervisión, en formato físico y electrónico, el texto del **REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO** con las modificaciones aprobadas mediante la presente Resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de su notificación.

VPZ/CGC/CVC

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web:www.asfi.gob.bo

EL ALTO Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo
POTOSÍ Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central
ORURO Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307
SANTA CRUZ Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Of. 201 Primer Anillo
COBIJA Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central
TRINIDAD Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central
COCHABAMBA Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo
SUCRE Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL
TARIJA Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas

CUARTO.- Instruir que, la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** ponga en conocimiento del Mercado de Valores y público en general, los cambios incorporados en su **REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO**, aprobados mediante la presente Resolución.

QUINTO.- Establecer que, la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** ponga en conocimiento del Mercado de Valores y público en general, las modificaciones a su Tarifario Oficial, aprobadas mediante la presente Resolución, cuando menos veinte (20) días calendario previos a su vigencia.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Mario Walter Requena Pinto
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Vo.Bo. Maya Patricia Ortega Salinas DGE
Vo.Bo. Valeria Lily Pacheco Zapata DSV
Vo.Bo. Clariza Antonia Choque Choque DSV
Vo.Bo. Roberto Villarroel Barrero DAJ
Vo.Bo. Juan Carlos Rada Guzmán DGSC
VPZ/CCE/CVC

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web:www.asfi.gob.bo

EL ALTO Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo
POTOSÍ Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central
ORURO Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307
SANTA CRUZ Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Of. 201 Primer Anillo
COBIJA Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central
TRINIDAD Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central
COCHABAMBA Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo
SUCRE Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL
TARIJA Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas

Vo.Bo. Mauricio Ferrer Abella Espinoza DAJ

ANEXO N° 1
TEXTO FINAL DE LAS MODIFICCIONES AL REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.

(...)

Artículo I. 2 OBJETO

(...)

f) Prestar servicios de custodia de Certificados de Devolución de Impuestos (CEDEIM), Certificados de Notas de Crédito Fiscal (CENOCREF), Boletas de Garantía, *Garantías a Primer Requerimiento,* Pólizas de Caución y otros valores emitidos por Entidades Públicas de la Administración Central del Estado Plurinacional de Bolivia autorizadas.

(...)

h. Prestar servicios de registro y custodia mediante anotación en cuenta, de instrumentos de garantía y de desmaterialización de dichos instrumentos.

Artículo I. 3 DEFINICIONES

(...)

Beneficiario: *Persona natural o jurídica, a favor de la cual, la EIF emite o registra mediante anotación en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV el instrumento de garantía, y que tiene asignado un CUI en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.*

Boleta de Garantía: *Certificado físico o digital extendido por la Entidad de Intermediación Financiera (EIF), a partir de los términos de un contrato de fianza bancaria, pudiendo la Boleta de Garantía ser representada mediante anotación en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores; dicho certificado o su representación a través de anotación en cuenta, acredita al beneficiario el derecho de hacer exigible el importe de la fianza, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado o fiado;*

Certificado de Registro de Boleta de Garantía (CRBG): *Documento físico o digital, cumpliendo este último los requisitos previstos para la Firma Digital, el cual es generado o emitido por el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, que certifica el registro mediante anotación en cuenta de la Boleta de Garantía y expone otra información de la misma;*

Certificado de Registro de Garantía a Primer Requerimiento (CRGAPR): *Documento físico o digital, cumpliendo este último los requisitos previstos para la Firma Digital, el cual es generado o emitido por el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, que certifica el registro mediante anotación en cuenta de la Garantía a Primer Requerimiento y expone otra información de la misma;*

Certificado de Registro de Póliza de Seguro de Caución (CRPSC): *Documento físico o digital, cumpliendo este último los requisitos previstos para la Firma Digital, el cual es generado o emitido por el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, que certifica el registro mediante anotación en cuenta de la Póliza de Caución y expone otra información de la misma;*

Código Único de Identificación o CUI: Es el código que el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta asigna a cada titular de valores *y/o beneficiario de instrumentos de garantía* objeto de depósito, mismo que se convierte en su identificador único para los efectos de las operaciones relacionadas con dicho Sistema.

Cuenta Emisor: Cuenta asignada a los Usuarios que sean emisores de valores. En dicha cuenta se encontrarán registrados los Valores *e Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubieran emitido.

Cuenta Titular: Cuenta de un Titular de valores o *Beneficiario de Instrumentos de Garantía*, ya sea persona natural o jurídica, que se habilita dentro una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, luego de asignarle un CUI.

Depositante: Es el encargado de realizar el depósito de los valores *y/o de los Instrumentos de Garantía* en la Entidad de Depósito de Valores sean éstos de su propiedad o de propiedad de sus clientes y que en consecuencia son inscritos y registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, salvo aquellos valores físicos que se depositen únicamente para la guarda y custodia de los mismos.

Desmaterialización: Es la conversión de los valores *e Instrumentos de Garantía* físicos por Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

Documento Digital: *Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo;*

Entidad de Depósito de Valores: Entidad constituida como Sociedad Anónima de objeto exclusivo autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, encargada de la custodia, registro, desmaterialización y administración de valores *e instrumentos de garantía,* así como de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con los valores objeto de depósito e instrumentos de divisas, conforme lo previsto por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;

Emisor(es): Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, residentes o no en el país, que emiten valores *y/o instrumentos de garantía.*

Fecha de Emisión. Día a partir del cual se computan los Derechos Económicos de los Valores *y/o instrumentos de garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta.

Fecha de Vencimiento. Es la fecha en que termina la vigencia de un valor *y/o instrumentos de garantía* representado mediante Anotaciones en Cuenta y sus accesorios.

Firma Digital: *Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentran bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración;*

Garantía a Primer Requerimiento (GAPR): *Es aquella otorgada por una Entidad de Intermediación Financiera, a partir de los términos de un contrato de GAPR, a solicitud de un ordenante, asumiendo la EIF la obligación de pagar una suma de dinero indefectiblemente, el día hábil siguiente de su requerimiento, en favor de un beneficiario. La emisión de esta garantía respalda el cumplimiento de una obligación subyacente que se garantiza y puede ser de forma física o digital y también estar representada mediante anotación en cuenta;*

Instrumentos de garantía: *Son las Boletas de Garantía y las Garantías a Primer Requerimiento otorgadas por las EIF con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, así como las Pólizas de Seguro de Caución expedidas por las Entidades Aseguradoras con autorización de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS);*

PÓLIZA DE SEGURO: *Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se establecen las normas que de manera general y particular, regulan las relaciones contractuales entre el asegurado y asegurador, de acuerdo a lo determinado en el Código de Comercio*

Representación mediante anotación en cuenta: *Forma de representación de valores e instrumentos de garantía, establecida por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, mediante la inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores;*

Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta: *Es el sistema administrado por una Entidad de Depósito de Valores, en el cual, se inscriben, a través de anotaciones en cuenta, los derechos de titulares o de terceros sobre los valores u otros instrumentos de garantía representados mediante anotaciones en cuenta;*

Seguro de Caución: *Es aquel por el que el asegurador se obliga, en caso de incumplimiento por el tomador del seguro o afianzado, de sus obligaciones legales o contractuales a indemnizar al asegurado o beneficiario a título de resarcimiento o penalidad, los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos en la Ley o en el contrato. Todo pago hecho por el asegurador debe serle reembolsado por el tomador del seguro a cuyo efecto dicho asegurador deberá obtener las contragarantías suficientes;*

(...)

Artículo II. 5 DEPOSITANTE

Son los Participantes Agencias de Bolsa para el depósito de los valores de propiedad de sus clientes, *los emisores de Instrumentos de Garantía y/o Instrumentos de Garantía*, y los Usuarios que sean emisores de acciones para el depósito ante la EDV de las acciones emitidas por ellos para fines de su desmaterialización y registro en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

Artículo II. 6 EMISORES

Los Emisores son entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjeros residentes o no en el país, que emiten Valores *y/o Instrumentos de Garantía* de conformidad a lo establecido en las disposiciones de la legislación nacional vigente.

Artículo II. 7 REGISTRO DE EMISORES

Los Emisores que deseen inscribir sus valores *y/o Instrumentos de Garantía* en el Registro de Anotaciones en Cuenta, deberán por única vez registrarse en la EDV, para lo cual darán cumplimiento a la entrega de la información que se detalla en los requisitos establecidos en el artículo III.4 del Capítulo III del presente Reglamento Interno. *Para el caso de los emisores de Instrumentos de Garantía, los mismos deberán haber suscrito previamente el Convenio Interinstitucional correspondiente con la EDV.*

Los Emisores, previa inscripción en el Registro de Emisores de la EDV, podrán solicitar:

a. El Registro de emisiones de Valores de Oferta Pública;
b. El Registro de los Instrumentos de Garantía que emitan.
c. Asignación de Códigos ISIN, CFI y FISN *para el caso de valores*;
d. Administración de Valores *y/o Instrumentos de Garantía*;
e. Registro de los Eventos Corporativos que afecten a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta;
f. Reportes de Información.
g. Otros servicios que le sean aplicables.

(...)

Artículo IV. 1 DERECHOS
1) Participantes y Usuarios con Cuenta Matriz o Cuenta Emisor
Luego de ser admitido y registrado, el Cliente de la EDV, además de los derechos mencionados en la Ley y el Reglamento, en lo que corresponda, gozará de los siguientes derechos:
(...)
d) Acceso a la información sobre los Valores *y/o Instrumentos de Garantía*, registrados en su Cuenta, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por la EDV.
(...)
f) El registro por parte de la EDV de todo hecho o acto que le sea comunicado por el Participante/*Usuario*, que afecte los Valores *y/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta, de propiedad de los Titulares y/o beneficiarios registrados en su Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.
(...)

2) Emisores
Los Emisores que no sean Participantes/*Usuarios* y por ende no tuvieran abierta una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor en la EDV, tienen derecho a:

a) Recibir la información correspondiente de sus valores *y/o Instrumentos de Garantía* inscritos, la misma que se detalla en el Capítulo

VIII (Servicios) – Servicios de Información, en los plazos establecidos.
(...)
d) Recibir por parte de la EDV toda información concerniente a sus Valores *y/o Instrumentos de Garantía representados* mediante Anotaciones en Cuenta, a través de los mecanismos de envío de información disponibles.
e) Acceder a todos los servicios brindados por la EDV, que le fueran aplicables

Artículo IV. 2 OBLIGACIONES

1) Participantes y Usuarios con Cuenta Matriz o Cuenta Emisor
Luego de ser admitido y registrado, los Clientes de la EDV, además de las obligaciones mencionadas en la Ley y el Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:
(...)
e) Proporcionar a los Titulares *y/o beneficiarios* toda la información que le sea requerida respecto a sus Valores *y/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta.
(...)
p) Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de las instrucciones y órdenes que reciban de sus Titulares *y/o beneficiarios* respecto de los Valores y*/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta de propiedad de los mismos, así como de la capacidad y autorización de los representantes de los Titulares *y/o beneficiarios*, que a nombre de ellos cursen las instrucciones y órdenes.
(...)
3) Depositantes
Los Participantes y Emisores facultados para efectuar el depósito de valores *y/o Instrumentos de Garantía* ante la EDV para su desmaterialización, además de las obligaciones que les sean aplicables están obligados a:

x) Verificar la autenticidad, estado de conservación e integridad de los valores *y/o Instrumentos de Garantía* que entregue para su inscripción al Registro de Anotación en Cuenta conforme al inciso b), del artículo 1 Sección 2 Capítulo IV del Reglamento, responsabilizándose por éstos ante la EDV hasta el perfeccionamiento de dicho registro. Asimismo, *para el caso de Valores* el Participante*/Usuario* se obliga a informar a sus Titulares que sólo podrán transferir tales valores una vez perfeccionada la Anotación en Cuenta, momento en el cual los valores de que se trate se registrarán en la cuenta respectiva como disponibles.
(...)
4) Emisores
Los Emisores**,** además de las obligaciones que les sean aplicables se encuentran sujetos a las siguientes obligaciones:
(...)
ee) Confirmar a la EDV la validez, legalidad y el estado de los títulos cuya conversión a Anotación en Cuenta se haya solicitado, en aquello que le fuera aplicable.

Asimismo, en estos casos deberá proporcionar a la EDV toda información que disponga respecto de la identidad de los titulares *y/o beneficiarios* de los valores *y/o Instrumentos de Garantía* objeto de conversión.

(...)

Artículo V. 2 ACTIVIDADES PERMITIDAS DURANTE LA SUSPENSIÓN
Durante el periodo de suspensión, el Participante*/Usuario*, a través de otro Participante*/Usuario*, según corresponda, deberá realizar las actividades que se describen seguidamente.
(...)
b) Realización de traspasos de Valores *y/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta, a otra Cuenta Matriz*/Emisor*. En caso de demora o negativa injustificada por parte del Participante*/Usuario*, los Titulares *y/o beneficiarios*

perjudicados podrán presentar sus reclamos directamente a la EDV o a través del Participante de destino.

c) Atención a las consultas de Titulares *y/o beneficiarios* sobre los Valores *y/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz*/Emisor* y sobre los derechos económicos que fueran entregados durante el periodo de duración de la suspensión.
(...)

Artículo V. 3 ACTIVIDADES RESTRINGIDAS DURANTE LA SUSPENSIÓN
Asimismo, el Participante*/Usuario* suspendido no podrá realizar lo siguiente:
(...)
b) Recibir traspasos de valores *y/o Instrumentos de Garantía* (con excepción de aquellos destinados al cumplimiento de sus obligaciones de liquidación).
(...)
Artículo V. 5 OBLIGACIONES A CARGO DEL PARTICIPANTE*/USUARIO* RETIRADO
Sin perjuicio de producirse la pérdida de la condición de Participante*/Usuario*, éste deberá cumplir con las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de retiro, dentro de los plazos pactados.

Determinada la pérdida de la condición de Participante*/Usuario*, y hasta que no se produzca el traspaso masivo de valores *y/o Instrumentos de Garantía* a la Cuenta Matriz*/Emisor* del Participante*/Usuario*, que se designe como encargado de los valores *y/o Instrumentos de Garantía* registrados en la Cuenta Matriz*/Emisor* del Participante*/Usuario*, retirado, el representante legal de éste deberá designar como máximo a dos (2) funcionarios responsables de la suscripción de toda comunicación que se remita a la EDV, a fin de realizar las actividades que se describen en el artículo precedente.

En tal caso, los Titulares *y/o beneficiarios* deberán optar por solicitar el traspaso de los respectivos valores *y/o Instrumentos de Garantía* a otra Cuenta Matriz*/Emisor*, en forma previa a su solicitud de cambio de titularidad.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, la EDV le proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.

(...)
CAPITULO VI - DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIÓN EN CUENTA

Artículo VI. 1 DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS
El Sistema de Registro de Anotación en Cuenta a cargo de la EDV, es aquel sistema de registro centralizado, compuesto por:

i) Registro de Participantes;
ii) Registro de Cuentas;
iii) Registro de Emisores;
iv) Registro de Titulares y Cuentas Titulares y;
v) Registro de Valores y Operaciones con Valores
vi) Registro de Instrumentos de Garantía y su administración.

Artículo VI. 2 RESERVA DE LA INFORMACIÓN

La información y datos recibidos por la EDV en aplicación del presente Capítulo, será para uso propio de las actividades de la EDV y para la administración del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, obligándose a mantener estricta reserva respecto de la misma.
No obstante de lo referido en el párrafo anterior la EDV podrá entregar información contenida en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a las autoridades competentes, judiciales o administrativas, que mediante requerimiento expreso así lo soliciten. De igual forma la EDV podrá proporcionar a requerimiento de los Participantes*/Usuarios y Emisores*, información relativa a los valores *y/o Instrumentos de Garantía* contenidos en su respectiva Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, *en estricto cumplimiento del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.*

(...)

SECCION I - ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIÓN EN CUENTA

El Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta se compone de diferentes registros de identificación, que permite llevar a cabo la administración de la información relativa a los titulares *y/o beneficiarios* y los Valores *e Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta.

Artículo VI. 4 CUENTAS PARA REGISTRO

A los efectos que los Participantes y los Usuarios puedan llevar el control de los Valores *y/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta de los Titulares *y/o beneficiarios*, luego de finalizado el proceso de admisión y previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la EDV les asignará Cuentas Matrices y/o Cuentas Emisores, según corresponda, las que a su vez permitirán al Participante*/Usuario* asignar CUI's, habilitar Cuenta Titular para registrar los valores de su cartera propia, los valores *y/o Instrumentos de Garantía* emitidos por ellos en las cuentas de los Titulares *y/o beneficiarios* respectivos.

Artículo VI. 5 CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN (CUI)

La EDV, a través del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, habilitará a los Participantes*/Usuarios*, una opción para que estos asignen a los respectivos Titulares *y/o beneficiarios* de valores *y/o Instrumentos de Garantía* un Código de Identificación. El Código Único de Identificación será irrepetible en el Sistema y posibilitará abrir en favor del Titular *y/o beneficiario* respectivo una o varias Cuenta Titular, ya sea de manera individual o mancomunada, a efectos de habilitar el correspondiente registro de tenencias.

Artículo VI. 6 CUENTA TITULAR

Una vez generado el CUI respectivo, el Participante*/Usuario* asignará al Titular *y/o Beneficiario* correspondiente una Cuenta Titular, en la cual podrá alojar los valores de su propiedad *y/o Instrumentos de Garantía emitidos a su favor.* La Cuenta Titular que se asigne podrá ser de las siguientes clases:

- Cuenta Titular Individual: Es aquella que se registra a nombre de un solo (1) solo titular *y/o beneficiario.*

(...)

SECCION II - MÓDULOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIONES EN CUENTA

Para la prestación de los servicios, el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta está compuesto por los siguientes módulos funcionales:
(...)

11. MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GARANTÍA

A través de este módulo se efectuarán los procesos de emisión, rectificación, ampliación de plazo, ejecución, vencimiento anticipado y reportes para cada caso.

Artículo VIII.1 REGISTRO DE PARTICIPANTES*/USUARIO*
Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Capítulo III, además de los procedimientos establecidos en el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes, respecto a la Política Conozca a su Cliente, y luego de suscribir el contrato de servicios correspondiente, la EDV procederá al Registro de los Participantes y/o Usuarios, en el Sistema de Registro a cargo de la EDV y procederá a la apertura de una Cuenta Matriz y/o una Cuenta Emisor. En las referidas Cuentas los Participantes/Usuarios podrán realizar la inscripción de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, pertenecientes a su cartera propia, a la cartera de sus clientes o a los valores emitidos por ellos.

Los Usuarios emisores podrán realizar la inscripción de Instrumentos de Garantía representados mediante Anotaciones en Cuenta.

(...)
Artículo VIII.3 REGISTRO DE CUENTAS
(...)

b. Cuenta Emisor
La apertura de la Cuenta Emisor permite a los Emisores de valores *y/o Instrumentos de Garantía* que hubieran sido admitidos como Usuarios, crear y mantener Cuentas para los Titulares de los valores *y/o beneficiarios de los Instrumentos de Garantía* que dicho Emisor hubiera emitido, además del reporte de cantidades y montos de dichas tenencias.

En el caso particular de las Entidades de Intermediación Financiera Emisoras y únicamente para los CDPFs que estas hayan emitido, la Cuenta Emisor permitirá además, la realización de gravámenes y desgravámenes.

Las obligaciones de los Participantes con Cuenta Emisor y para las Entidades de Intermediación Financiera Emisoras se establecen en el Capítulo IV (Derechos y Obligaciones) y Capitulo VIII (Servicios) - Registro de CDPFs.

Artículo VIII.4 REGISTRO DE TITULARES DE VALORES *Y BENEFICIARIOS DE INSTRUMENTOS DE GARANTÍA*
Para el registro de Titulares *y/o beneficiarios* a través de un Participante*/Usuario* o un Emisor con Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, la EDV pone a disposición, a través del Sistema, un formulario de registro de datos que forma parte del denominado Registro de Titulares *y/o beneficiarios.* Una vez completado dicho formulario, el sistema generará automáticamente un Código Único de Identificación CUI, el mismo que servirá para identificar al titular *y/o beneficiario.*

Una vez abierto el CUI en el sistema, se procederá a la creación de la Cuenta Titular en la cual se efectuará el registro de los valores de propiedad del Titular *así como los Instrumentos*

de Garantía a favor del *beneficiario cuando corresponda*, en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta.

El Sistema de Registro de Anotación en Cuenta tiene los mecanismos de control necesarios, a fin de evitar la duplicidad de CUI's y de Cuentas Titular. No obstante, los Participantes/*Usuarios* son responsables por la creación de más de un CUI y una Cuenta Titular a un mismo Titular *y/o beneficiario*, asumiendo los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento del procedimiento establecido por la EDV.

La información a ser consignada en el Registro de Titulares así como quienes pueden serlo se establece en el Instructivo No. VIII.01 del presente Reglamento Interno.

Es obligación de los Participantes/*Usuarios* la verificación de la identidad y la capacidad legal de los Titulares *y/o beneficiarios* que se registren en sus respectivas Cuentas, siendo responsables por la información que consignen en el Registro de Titulares *y/o beneficiarios* del Sistema de Registro de Anotación en Cuenta.

Los Participantes y *Usuarios* se encuentran obligados a la actualización de los datos consignados en el Registro Titulares de sus respectivas Cuentas en forma trimestral, sin perjuicio que lo hagan en forma permanente, conforme a lo establecido en el Instructivo No. VIII.02 del presente Reglamento Interno. En estos casos, los datos del Titular-se modifican automáticamente en todo el Registro de Anotación en Cuenta.

Artículo VIII.5 REGISTRO DE EMISIONES PRIMARIAS
(...)

b. Registro de Instrumentos de Garantía
Servicio proporcionado a los Emisores con Cuenta Matriz y/o Cuenta Emisor, consistente en el Registro de Instrumentos de Garantía representados mediante Anotaciones en Cuenta.

Artículo VIII.6 DESMATERIALIZACIÓN
El Servicio de Desmaterialización permite cambiar la forma de representación de Títulos Valores *y/o Instrumentos de Garantía* físicos o cartulares a Valores *y/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta para su consiguiente registro en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

El proceso de Desmaterialización *de valores* se efectuará de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Instructivo No. VII.02 del presente Reglamento Interno.

La determinación para proceder a la desmaterialización, depende del Titular *y/o beneficiario* de los Valores *o Instrumentos de Garantía* respectivos.

Artículo VIII.7 REGISTRO DE TENENCIAS Y RETIRO DE VALORES *O INSTRUMENTOS DE GARANTÍA* AL VENCIMIENTO

(...)
Tratamiento de Valores *e Instrumentos de Garantía* al vencimiento
A partir de la fecha de vencimiento del valor *o Instrumento de Garantía* representado mediante Anotaciones en Cuenta, no podrá efectuarse ningún tipo de operación con el valor *o Instrumento de Garantía* vencido en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

En la fecha de vencimiento, la EDV pondrá a disposición de todos los Participantes/*Usuarios* en cuyas Cuentas estuvieran registrados los titulares de los valores vencidos el Certificado de Acreditación de Titulares al Vencimiento.

El referido Certificado acreditará las características de los valores registrados, los titulares según registro a la fecha de vencimiento y las medidas precautorias que han sido registradas sobre los mismos.

El Certificado de Acreditación de Titulares al Vencimiento no se emitirá para el caso de los CDPFs.

(...)

Artículo VIII.9 CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD *DE VALORES*

(...)

Artículo VIII.9.1 CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE GARANTÍA

La EDV podrá emitir certificados de los Instrumentos de Garantía representados mediante Anotaciones en Cuenta emitidos a favor del beneficiario. Este certificado será emitido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo I.3.

El Certificado de Registro de Instrumentos de Garantía, podrá ser emitido por la EDV en formato electrónico y/o en formato físico.

SECCIÓN XI - SOLICITUDES ELECTRÓNICAS

La presente Sección establece el procedimiento, requisitos y plazos que deben cumplir los Participantes/*Usuarios*, al momento de registrar Solicitudes Electrónicas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

Artículo VIII.89 FINALIDAD

La implementación de Solicitudes Electrónicas tiene como finalidad minimizar el envío de documentos físicos (notas, formularios de solicitud y requerimientos) de parte del Participante/*Usuario*, implementando un medio electrónico para el registro de solicitudes por parte de los Participantes/*Usuarios* que tienen Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, su remisión a través de accesos controlados y su posterior procesamiento por parte de la EDV.

Artículo VIII.90 DEFINICIONES

(...)

Servicios vinculados al Registro de Anotaciones en Cuenta.- Son aquellos servicios prestados por la EDV a solicitud de los Participantes/*Usuarios*, respecto de Valores *y/o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, incluyendo *para el caso de valores*, las Liquidaciones Anticipadas de Reporto.

Artículo VIII.92 REQUISITOS

(...)

- Recabar del Titular de los Valores *y/o Beneficiarios de los Instrumentos de Garantía*, todas las autorizaciones así como la documentación que respalde las Solicitudes Electrónicas ingresadas en el Sistema de la EDV.

- Verificar la identidad y capacidad legal del Titular de los valores *y/o Beneficiarios de los Instrumentos de Garantía* para los cuales se efectúen Solicitudes Electrónicas, verificando el cumplimiento de las formalidades que la legislación de la materia prevea.

SECCIÓN XII - SERVICIOS DE INFORMACIÓN
La presente Sección refiere el acceso a la información relativa a los servicios vinculados al Sistema de Registro de Anotación en Cuenta, y al Proceso de Compensación y Liquidación de operaciones.

Artículo VIII.97 DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN
Las personas o entidades que se listan a continuación podrán solicitar a la EDV la información a la que se refiere el párrafo precedente, previo cumplimiento del respectivo procedimiento descrito en los Instructivos de esta Sección.

1. Participantes y Usuarios
- Los Participantes y Usuarios, tienen el derecho a recibir información de su Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, respecto de Titulares, Valores *y/o Instrumentos de Garantía* inscritos en la misma, y de las operaciones que hubiesen realizado, conforme a lo establecido en el Instructivo VIII.17. numeral 1.

(…)

3. Titulares y quienes tienen derecho inscrito sobre los valores *y/o Instrumentos de Garantía*

(…)

Para el caso de Beneficiarios de Instrumentos de Garantía, la información a la que tendrán acceso, será proporcionado a través del Emisor con Cuenta Emisor, conforme a los requisitos y el procedimiento de solicitud de la misma se detallan en el Convenio de Servicios y Acuerdos de Niveles de Servicios suscritos entre la EDV y los Emisores con Cuenta Emisor.

(…)

SECCIÓN XIII – REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE GARANTÍA
Artículo VIII.98 REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE GARANTÍA EMITIDOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA

El artículo 2, Sección 1 Capítulo V, Título I del Reglamento, establece que los Instrumentos de Garantía se consideran representados mediante anotaciones en cuenta a partir de su inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta. A este efecto la EDV podrá registrar los Instrumentos de Garantía ya sea mediante desmaterialización o mediante emisiones en anotaciones en cuenta, para lo cual se deberán observar los requisitos y procedimientos establecido en el Convenio Interinstitucional suscrito entre la EDV y los Emisores con Cuenta Emisor.

Artículo VIII.99 GARANTÍAS SUSCEPTIBLES DE REGISTRO
La EDV podrá registrar los Instrumentos de Garantía autorizados por la Autoridad Competente.

Para fines del servicio, en concordancia con el artículo 3, Sección 1, Capítulo I, Título I del Reglamento, las garantías objeto del servicio de la EDV son los Instrumentos de Garantía definidos en el artículo I.3 del presente Reglamento.

Artículo VIII.100 CONVENIO ENTRE LA EDV Y LAS ENTIDADES EMISORAS

La operativa para el registro de los Instrumentos de Garantía se sujetará al Convenio y acuerdo de nivel de servicio que se suscriba al efecto y que, con carácter previo, será enviado a la ASFI para su conocimiento. Las condiciones del servicio se encuentran establecidas en el mismo.

Artículo VIII.101 REGISTRO PÚBLICO

De conformidad a lo establecido por el artículo 6 de la sección 2 del capítulo V del título I del Libro 6° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, el Sistema de Registro de la Entidad de Depósito de Valores se sujeta a los efectos del registro público que reconoce el derecho común.

Artículo VIII.102 PREVALENCIA DEL REGISTRO

La información contenida en el Sistema de Registro a cargo de la Entidad de Depósito de Valores prevalece respecto de aquella contenida en cualquier otro registro, incluido el registro de la entidad emisora.

Artículo VIII.103 CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD DE INSTRUMENTOS DE GARANTÍA

A requerimiento de sus Usuarios, la EDV emitirá a través de un Documento físico o digital, el Certificado de Acreditación de Titularidad de Garantía, el cual es generado o emitido por el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, que certifica el registro mediante anotación en cuenta de los Instrumentos de Garantía y expone otra información de la misma. Los certificados emitidos por las entidades de depósito deberán especificar el nombre del beneficiario en favor del cual se emite, su finalidad u objeto, fecha de expedición y plazo de vigencia. Estos certificados serán intransferibles y serán nulos los actos de su disposición. La EDV podrá emitir los siguiente Certificados:

- *Certificado de Registro de Boleta de Garantía (CRBG).*
- *Certificado de Registro de Garantía a Primer Requerimiento (CRGAPR).*
- *Certificado de Registro de Póliza de Seguro de Caución (CRPSC).*

Artículo VIII.104 REGISTRO DE GARANTÍAS FÍSICAS PARA DESMATERIALIZACIÓN

La solicitud de registro de Instrumentos de Garantía en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta realizada por los beneficiarios a través de un Depositante o por un Emisor con facultades para tal efecto, de uno o más instrumentos de garantía que ya hubieran sido emitidos en su forma física, se efectuará de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Convenio Interinstitucional suscrito entre la EDV y los Emisores con Cuenta Emisor.

Artículo VIII.105 REVERSIÓN DE INSTRUMENTOS DE GARANTÍA REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA A INSTRUMENTOS FÍSICOS

La reversión para los instrumentos de garantía, será admisible conforme las disposiciones legales y regulatorias que resulten aplicables según el Convenio Interinstitucional suscrito entre la EDV y los Emisores con Cuenta Emisor.

Artículo VIII.106 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA EDV

El Registro de Instrumentos de Garantía mediante anotaciones en cuenta no implican una certificación sobre la calidad de dichas garantías o la solvencia o cumplimiento de su Emisor.

El registro de los Instrumentos de Garantía por parte de la EDV se limita exclusivamente a fines identificadores y de normalización operativa, que origina la función de registro público, sin que la asignación de esos atributos a cargo de la EDV suponga pronunciamiento alguno sobre la regularidad de los Instrumentos, en lo que respecta a su naturaleza, cumplimiento o legalidad de su emisión.

La EDV no será responsable de ningún daño o pérdida directa o indirecta sufrida por cualquier tercero por el registro de los Instrumentos de Garantía.

En todo caso, la EDV declara su indemnidad ante cualquier reclamación o proceso judicial o extrajudicial que pudiera iniciar un tercero afectado.

INSTRUCTIVO IV.03 - ACUERDOS O DECISIONES DEL EMISOR QUE AFECTEN A LOS VALORES Y/O INSTRUMENTOS DE GARANTÍA REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA Y A LOS RESPECTIVOS TITULARES Y/O BENEFICIARIOS

El presente Instructivo regula la obligación del Emisor de informar a la EDV acerca de los acuerdos o decisiones que afecten a los Valores Electrónicos *o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubieren emitido y a los respectivos Titulares *y/o Beneficiarios.*

El Emisor informará a la EDV los acuerdos o decisiones que afecten a los Valores *o Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubieren emitido, y a los respectivos Titulares *y/o Beneficiarios*, a más tardar a las 17:00 horas del día siguiente de tomado el acuerdo respectivo.

(...)

CAPITULO VIII - SERVICIOS

INSTRUCTIVO VIII.01 - INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA ASIGNACIÓN DE UN CUI

El presente Instructivo establece la información que el Participante*/Usuario* debe ingresar para asignar un CUI a un nuevo Titular, desde la Terminal conectada al Sistema.

Pueden ser Titulares las Personas Naturales, Jurídicas y otras permitidas por la Ley o por disposición administrativa expresa, como ser Sucesiones indivisas, Fondos de Pensiones, Fondos de Inversión, Patrimonios autónomos o en fideicomiso, Comunidad de bienes y otros.

La información requerida para el caso de Personas Naturales y Jurídicas y para sus representantes legales es la siguiente:
(...)

INSTRUCTIVO VIII.02. - MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL CUI

El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán cumplir los Participantes y *Usuarios* Emisores para modificar los datos consignados en el CUI, respecto de Titulares registrados en su Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.

Solo se aplica en aquellos CUI que se encuentren activos.

(...)

INSTRUCTIVO VIII.17 - INFORMACIÓN A LA CUAL ACCEDEN LOS PARTICIPANTES O USUARIOS

El presente Instructivo establece la información a la cual tienen acceso los Participantes o Usuarios, según las actividades que realiza y la periodicidad de la misma.

1. Información periódica

La EDV pondrá a disposición de los Participantes o Usuarios siempre y cuando tengan Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, la información relacionada a sus Titulares que mantengan Valores *o Beneficiarios que tengan a su favor Instrumentos de Garantía* representados

mediante Anotaciones en Cuenta, así como la información sobre las operaciones que hubiesen realizado en las Bolsas, cuando corresponda.
Así mismo en su calidad de titulares de una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor podrán acceder a información estadística o agregada que publique o proporcione la EDV. En ningún caso la EDV enviará información personalizada sobre la titularidad registrada en otras Cuentas Matrices o Cuenta Emisor. A requerimiento de un Emisor de Valores y con la finalidad de proceder al pago de los Derechos Económicos respectivos, la EDV podrá remitir el Reporte de Titulares correspondiente al Agente Pagador designado por el Emisor. *Asimismo, para el caso de Instrumentos de Garantía, en ningún caso la EDV enviará información personalizada sobre los beneficiarios registrados en otras Cuentas Emisor.*

Los Participantes y Usuarios podrán acceder a la respectiva información desde sus terminales conectadas al Sistema, a través del módulo de envío de información a Participantes y Usuarios o a través de la generación de la información que es procesada desde sus terminales.

La información a la que tienen acceso es la siguiente:

1.1. Información Diaria.-
Los Participantes/*Usuarios* tendrán acceso a la información referida a las inscripciones en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, y aquella referida a la liquidación de sus operaciones.
(...)
2. Información a solicitud
A solicitud de los Participantes o Usuarios, la EDV podrá remitir información relacionada con los Titulares que mantienen Valores *o Beneficiarios que tengan a su favor Instrumentos de Garantía* representados mediante Anotaciones en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.

Para tal efecto, los Participantes o Usuarios presentarán una solicitud a la EDV precisando la información requerida, la misma que será atendida en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos de recibida. Así mismo en su calidad de titulares de una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor podrán acceder a información estadística o agregada que publique o proporcione la EDV.
(...)

INSTRUCTIVO VIII.18 - INFORMACIÓN A LA CUAL ACCEDEN LOS EMISORES *DE VALORES*
(...)

ASFI
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANEXO N° 2
TEXTO MODIFICADO DEL TARIFARIO 2026
ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.

(…)

Tarifa 27
Por Mantenimiento del Registro de Instrumentos de Garantía

La Tarifa se cobra a cada Emisor, en proporción diaria de la tarifa anual. El cobro se efectuará al cierre del periodo de cobro respectivo.	*0.023%*	*anual*

(…)

INDICE GENERAL DE INSTRUCTIVOS

CAPÍTULO III - PROCESO DE ADMISIÓN DE PARTICIPANTES Y EMISORES 110

INSTRUCTIVO III.01 - CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA EDV 110

INSTRUCTIVO III.02 - ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS POSTULANTES A PARTICIPANTES 111

INSTRUCTIVO III.03 – INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE EMISORES 113

INSTRUCTIVO III.04 - ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO 115

INSTRUCTIVO III.05 - ACCIONES EN CONTINGENCIA 118

CAPÍTULO IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES 120

INSTRUCTIVO IV.01 - ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CUENTA TITULAR 120

INSTRUCTIVO IV.02 - REQUISITOS INFORMATICOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTICIPANTES PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE LA EDV 121

INSTRUCTIVO IV.03 - ACUERDOS O DECISIONES DEL EMISOR QUE AFECTEN A LOS VALORES Y/O INSTRUMENTOS DE GARANTÍA REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA Y A LOS RESPECTIVOS TITULARES Y/O BENEFICIARIOS 122

CAPITULO VII - DE LOS VALORES Y SU INSCRIPCIÓN 124

INSTRUCTIVO VII.01 - REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE VALORES DE NUEVAS EMISIONES 124

INSTRUCTIVO VII.02. - REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE VALORES FÍSICOS (DESMATERIALIZACIÓN) 127

INSTRUCTIVO VII.03 - REVERSIÓN DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA A VALORES FÍSICOS 131

CAPITULO VIII - SERVICIOS 133

INSTRUCTIVO VIII.01 - INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA ASIGNACIÓN DE UN CUI 133

INSTRUCTIVO VIII.02. - MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL CUI 136

INSTRUCTIVO VIII.03 - CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD 138

INSTRUCTIVO VIII.04 - (SE ELIMINA EL PRESENTE INSTRUCTIVO CONFORME DETERMINACIÓN DE DIRECTORIO DE LA EDV DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y APROBACIÓN DE LA ASFI EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN ASFI 219/2019 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2019.) 140

INSTRUCTIVO VIII.05 - REGISTRO DE CDPFS EMITIDOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA 141

INSTRUCTIVO VIII.06 - REGISTRO DE ACCIONES REPRESENTADAS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS 157
INSTRUCTIVO VIII.07 - REGISTRO DE PAGARÉS DE OFERTA PÚBLICA Y PAGÁRES EN MESA DE NEGOCIACIÓN 158
INSTRUCTIVO VIII.08 - ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISIN, CFI Y FISN 161
INSTRUCTIVO VIII.09 - INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS 162
INSTRUCTIVO VIII.10 - TRANSFERENCIAS EXTRABURSÁTILES PRIVADAS DE VALORES ANOTADOS EN CUENTA 163
INSTRUCTIVO VIII.11 - CAMBIOS DE TITULARIDAD DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA 164
INSTRUCTIVO VIII.12 - INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES Y ASIGNACIÓN DE CUENTA TITULAR PARA EL PROCESO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN 166
INSTRUCTIVO VIII.13 - PROCESO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN 167
INSTRUCTIVO VIII.14 - MECANISMOS PREVENTIVOS DE INCUMPLIMIENTO 171
INSTRUCTIVO VIII.15 - LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DIVISAS 172
INSTRUCTIVO VIII.16 - EJERCICIO DE DERECHOS 175
INSTRUCTIVO VIII.17 - INFORMACIÓN A LA CUAL ACCEDEN LOS PARTICIPANTES O USUARIOS 179
INSTRUCTIVO VIII.18 - INFORMACIÓN A LA CUAL ACCEDEN LOS EMISORES DE VALORES 181
INSTRUCTIVO VIII.19 - INFORMACIÓN A LA QUE ACCEDEN LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS 182
INSTRUCTIVO VIII.20 - PRÉSTAMO AUTOMATICO DE VALORES 183
INSTRUCTIVO VIII.21 – REGISTRO INTERNACIONAL DE VALORES 188
INSTRUCTIVO VIII.23 – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y AGREGADA 190
CAPÍTULO IX - DE LAS TARIFAS 191
INSTRUCTIVO IX.01 - PERIODICIDAD DE LOS COBROS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EDV 191
INSTRUCTIVO IX.02 - PERIODICIDAD DE LOS COBROS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EDV 192

CAPÍTULO III - PROCESO DE ADMISIÓN DE PARTICIPANTES Y EMISORES

INSTRUCTIVO III.01 - CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA EDV

El presente Instructivo establece las condiciones que deben ser cumplidas por los Participantes y Emisores que deseen ser admitidos en tal calidad por la EDV. Las condiciones del presente Instructivo también serán aplicables al Registro de nuevas emisiones de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.

1) Sobre la información que se proporcione a la EDV

La veracidad y exactitud de la información entregada a la EDV, será de responsabilidad de los Participantes y de los Emisores de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

En ningún caso la EDV será responsable de los daños o perjuicios que surjan de la falsedad o inexactitud de la información proporcionada.

Los Participantes y Emisores garantizan indemnidad a la EDV en contra de todo problema de carácter legal derivado de la falta de veracidad o inexactitud de la información, incluida cualquier multa o sanción que a su vez pueda ser aplicada a la EDV por este motivo. En este último caso el Participante o el Emisor queda obligado a resarcir a favor de la EDV la multa o sanción aplicada a esta última.

2) Sobre las condiciones para suscribir contratos de servicios con la EDV

Los Participantes y Emisores podrán suscribir contratos de servicios con la EDV, siempre que hubieran cumplido con la presentación de los requisitos documentales que al efecto fueran aplicables para el servicio que requieran.

INSTRUCTIVO III.02 - ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS POSTULANTES A PARTICIPANTES

El presente Instructivo establece los aspectos mínimos que deberá tener en cuenta el postulante, para la elaboración de sus Manuales de Procedimientos y Funciones, los cuales deberán encontrarse en relación directa con los servicios de la EDV a los que podrá acceder, en caso sea admitido como Participante. Dichos manuales deberán contemplar lo siguiente:

1) Servicios vinculados al Registro de Anotación en Cuenta

i. Del registro de Titulares y la obtención del CUI.

ii. De la apertura de la Cuenta Titular.

iii. Del mantenimiento y actualización de los datos de los titulares.

iv. Del traspaso de valores.

v. De la constitución y levantamiento de medidas precautorias.

vi. De la solicitud de cambios de titularidad.

vii. De la solicitud de registro transferencias extrabursátiles.

viii. De la recepción y entrega de valores y fondos, producto de los eventos corporativos, acordados por los Emisores.

ix. De la solicitud de entrega de información sobre los valores registrados en su Cuenta.

2) Servicios vinculados a la compensación y liquidación de fondos y valores

a. Operaciones de Compra-Venta

i. De la asignación de comitentes a las operaciones realizadas.

ii. De la compensación inicial.

iii. Del retiro de operaciones del Proceso automático de Liquidación.

iv. De la compensación definitiva.

v. De la liquidación de valores y fondos en el Proceso automático de Liquidación.

vi. De la liquidación de operaciones retiradas del Proceso automático de Liquidación y de la liquidación libre de pago.

vii. De la liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas.

viii. De la Liquidación por Encargo.

b. Operaciones de reporto

i. De la asignación de Cuenta Titular.

ii. De la compensación inicial de fondos de operaciones de inicio y vencimiento.

iii. Del retiro de operaciones del Proceso automático de Liquidación.

iv. De la compensación definitiva de fondos.

v. De la liquidación de operaciones en el Proceso automático de Liquidación.

vi. De la liquidación de operaciones retiradas del Proceso Automático de Liquidación.

vii. De la liquidación de operaciones Libres de pago.

viii. De la liquidación anticipada de operaciones.

ix. De la liquidación por Encargo.

c. De los Mecanismos preventivos de incumplimientos

i. Del Mecanismo de Operaciones Retrasadas (MELOR).

ii. Del Mecanismos de Operaciones Diferidas (MELID).

iii. Del Préstamo Automático de Valores.

INSTRUCTIVO III.03 – INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE EMISORES

Información que deben proporcionar los Emisores que soliciten su inscripción en el Registro de Emisores de la EDV:

PERSONA JURÍDICA	**Fondos de Inversión Cerrados**	**Patrimonios Autónomos de Titularización**
Datos de Registro	**Datos de Registro**	**Datos de Registro**
País	País	País
Tipo de Documento	Tipo de Documento	Tipo de Documento
No. De Documento	No. De Documento	No. De Documento
Razón Social	Razón Social	Razón Social
Nemónico	Nemónico	Nemónico
Sector Económico	Sector Económico	Sector Económico
Actividad Económica	Actividad Económica	Actividad Económica
Tipo de Sociedad		
Datos de Ubicación	**Datos de Ubicación**	**Datos de Ubicación**
País	País	País
Departamento	Departamento	Departamento
Provincia	Provincia	Provincia
Municipio	Municipio	Municipio
Dirección	Dirección	Dirección
Datos Otros	**Datos Otros**	**Datos Otros**
Fecha Resolución ASFI	Fecha Resolución ASFI	Fecha Resolución ASFI
No. Resolución ASFI	No. Resolución ASFI	No. Resolución ASFI
Calificación	Calificación	Calificación
Fecha Inscripción en BBV	Fecha Inscripción en BBV	Fecha Inscripción en BBV
Capital Social	**Capital Social**	**Capital Social**
Moneda	Moneda	Moneda
Cantidad	Cantidad	Cantidad
Datos de Contacto	**Datos de Contacto**	**Datos de Contacto**
Teléfono	Teléfono	Teléfono
Fax	Fax	Fax
Página Web	Página Web	Página Web
E-mail	E-mail	E-mail
Nombre Contacto	Nombre Contacto	Nombre Contacto
Teléfono Contacto	Teléfono Contacto	Teléfono Contacto
E-mail Contacto	E-mail Contacto	E-mail Contacto
Observaciones	Observaciones	Observaciones
DOCUMENTOS A ADJUNTAR	**DOCUMENTOS A ADJUNTAR**	**DOCUMENTOS A ADJUNTAR**
REPRESENTANTE LEGAL	**REPRESENTANTE LEGAL**	**REPRESENTANTE LEGAL**
Datos de Registro	**Datos de Registro**	**Datos de Registro**
Tipo Representante	Tipo Representante	Tipo Representante
Clase Representante	Clase Representante	Clase Representante

País de Nacionalidad	País de Nacionalidad	País de Nacionalidad
Residente	Residente	Residente
País de Residencia	País de Residencia	País de Residencia
Tipo Documento	Tipo Documento	Tipo Documento
No. Documento	No. Documento	No. Documento
Datos de Lavado de Activos	**Datos de Lavado de Activos**	**Datos de Lavado de Activos**
PEP	PEP	PEP
Motivo	Motivo	Motivo
Cargo	Cargo	Cargo
Periodo de desempeño	Periodo de desempeño	Periodo de desempeño
Desde	Desde	Desde
Hasta	Hasta	Hasta
DATOS DE CONTACTO	**DATOS DE CONTACTO**	**DATOS DE CONTACTO**
Dirección Legal	**Dirección Legal**	**Dirección Legal**
País	País	País
Departamento	Departamento	Departamento
Provincia	Provincia	Provincia
Municipios	Municipios	Municipios
Dirección Legal	Dirección Legal	Dirección Legal
Dirección Postal	Dirección Postal	Dirección Postal
País Postal	País Postal	País Postal
Departamento Postal	Departamento Postal	Departamento Postal
Provincia Postal	Provincia Postal	Provincia Postal
Municipio Postal	Municipio Postal	Municipio Postal
Dirección Postal	Dirección Postal	Dirección Postal
Datos de Contacto	**Datos de Contacto**	**Datos de Contacto**
Teléfono Casa	Teléfono Casa	Teléfono Casa
Teléfono Oficina	Teléfono Oficina	Teléfono Oficina
Teléfono Celular	Teléfono Celular	Teléfono Celular
Correo Electrónico	Correo Electrónico	Correo Electrónico
Fax	Fax	Fax
DOCUMENTOS A ADJUNTAR	**DOCUMENTOS A ADJUNTAR**	**DOCUMENTOS A ADJUNTAR**

INSTRUCTIVO III.04 - ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO

El presente Instructivo establece los niveles de servicio definidos por la EDV para la prestación de sus servicios a los Participantes y Usuarios.

1) Horarios de servicio de aplicativos

Los aplicativos de la EDV mediante los cuales brinda sus servicios, así como sus contingencias estarán disponibles en los días y horarios establecidos en los Acuerdos de Nivel de Servicio suscritos con los Participantes y Usuarios.

2) Disponibilidad de comunicaciones con los aplicativos

La comunicación entre el Participante/Usuario y la EDV estará disponible en los días y horarios establecidos en los Acuerdos de Nivel de Servicio suscritos con éstos.

La comunicación en una contingencia debe ser realizada por el responsable de primer nivel de la EDV o del Participante o Usuario, quienes están definidos en el punto de "Escalamiento y Contactos para atención de problemas" del Acuerdo de Nivel de Servicios.

Con la finalidad de contar con un servicio de comunicaciones eficiente, tanto la EDV como los Participantes o Usuarios deberán:

- Mantener todos los equipos de comunicación en correcto funcionamiento, y en condiciones ambientales y eléctricas acorde con los requerimientos del proveedor de los mismos.
- Asegurar una conexión física correcta y una etiquetación adecuada de todas las líneas de comunicación de producción y de contingencia.
- Contar con medios para monitorear las comunicaciones contratadas y notificar, según sea el caso a la EDV o a los Participantes y Usuarios con Cuenta, ante cualquier interrupción detectada.

3) Estándares de Hardware y Software

Los estándares de hardware y software están establecidos en el Instructivo IV.02 del presente Reglamento Interno.

4) Contingencia en la EDV

Las contingencias identificadas en la EDV deberán ser atendidas aplicando lo establecido en el Instructivo No. III.05 del Reglamento Interno. La EDV deberá comunicar a través de documentos digitales con firma digital los cambios en la operativa de acuerdo a las contingencias presentadas e identificadas.

El responsable de la notificación es el primer nivel de la EDV el cual está definido en el punto de "Escalamiento y Contactos para atención de problemas" del Acuerdo de Nivel de Servicio.

5) Escalamiento y Contactos para atención de Problemas

Los números telefónicos y direcciones de correo electrónico de contacto de la EDV, serán dados a conocer a los Participantes o Usuarios mediante nota física o mediante Documento Digital con Firma Digital luego de la firma del contrato de serviciosLos números telefónicos y direcciones de correo electrónico de las personas de

contacto de la EDV, serán dados a conocer a los Participantes o Usuarios mediante nota formal luego de la firma del contrato de servicios.

En lo que respecta al escalamiento, se ha definido el mismo a partir de niveles de contacto para coordinar las respectivas acciones en caso de presentarse un problema o incidente:

Primer Nivel, es el nivel jerárquicamente inferior de comunicación entre la EDV y el Participante o Usuario, en el caso de la EDV para la atención en primer nivel se ha designado al Administrador de Mesa de Servicio, en el caso del Usuario es recomendable asignar este nivel al personal responsable de la operativa con la EDV.

Segundo Nivel, jerárquicamente un nivel superior al anteriormente descrito, en el caso de la EDV se ha designado a los Gerentes de Área para la atención en este nivel, es recomendable que en el caso del Participante o Usuario designe a un supervisor o Jefe de área para atender este nivel.

Tercer Nivel, es el nivel jerárquicamente superior, en el caso de la EDV se ha designado al Gerente General para la atención de este nivel, es recomendable que para la atención de este nivel, el Participante o Usuario designe a su Gerente General u otro personal con poder de decisión.

Todo personal asignado por la EDV para la atención de niveles de escalamiento estará disponible de lunes a viernes de 8:30 a 17:30, en caso de las EIF se tendrá personal disponible de Primer Nivel los días sábado de 9:00 a 13.00

La modalidad de escalamiento es la siguiente:

La EDV o el Participante o Usuario deben notificar el problema o incidente en el Primer Nivel, el personal asignado a este nivel deberá atender el mismo en los siguientes 15 minutos y deberá mantener al tanto a la otra parte sobre las acciones que se están tomando y el tiempo estimado de solución del problema.

En caso de que el Primer Nivel no atienda o atienda de manera inadecuada el problema o incidente notificado, se deberá escalar el mismo a un Segundo Nivel, el cual deberá atender el mismo dentro de los siguientes 15 minutos. Asimismo, deberá mantener al tanto a la otra parte sobre las acciones que se están tomando y el tiempo estimado de solución del problema.

En caso de que el Segundo Nivel no atienda o atienda de manera inadecuada el problema o incidente notificado, se deberá escalar el mismo a un Tercer Nivel en los siguientes 15 minutos, el cual deberá atender el mismo debiendo mantener informada a la otra parte sobre las acciones que se están tomando y el tiempo estimado de solución del problema.

6) Situación de Emergencia, caso fortuito o fuerza mayor

Ante la ocurrencia o posible ocurrencia de una situación de emergencia, se han adoptado un conjunto de acciones (Alertas) que permitan mitigar al máximo el impacto de las mismas en los servicios que brinda la EDV a los Participante o Usuarios, en base a la evaluación de eventos sociales, políticos, institucionales y otros.

Una situación de emergencia debe ser comunicada a través del Segundo o Tercer Nivel de la EDV o del Participante o Usuario, de acuerdo a lo definido en el Punto “Escalamiento y Contactos para atención de problemas” incluido en el presente Instructivo.

- Alerta Naranja. La posible ocurrencia de un evento externo que puede afectar la prestación de servicios de parte de la Entidad.

Cuando la EDV declare Alerta Naranja el personal del Participante o Usuario no deberá realizar ningún cambio en la infraestructura tecnológica y facilidades de los sistemas y/o de las comunicaciones y estará a la espera de instrucciones adicionales. Adicionalmente al interior de la EDV se incrementarán los controles y monitoreo sobre los aplicativos y las comunicaciones y se actuará de manera proactiva ante una posible interrupción del servicio para afrontarla cuando ésta se materialice.

- Alerta Roja. Un evento externo que se ha materializado y podría afectar la normal prestación de servicios de parte de la Entidad.

  Cuando la EDV declare Alerta Roja, el Participante o Usuario ejecutará las instrucciones impartidas por la EDV con respecto a la operativa de las comunicaciones y los sistemas. A su vez la EDV ejecutará sus planes de contingencia.

Tanto la EDV como el Participante o Usuario deberán evaluar el impacto en cualquiera de las situaciones de emergencia para aplicar su Plan de Contingencias, Plan de Continuidad del Negocio o Plan de Recuperación de Desastres.

En caso, en caso de presentarse una situación de emergencia y declararse una Alerta Roja, la EDV tendrá a su personal en la disponibilidad de atender cualquier requerimiento durante las 24 horas del día.

Ante eventos de Caso fortuito, Fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, la EDV podrá modificar temporalmente los horarios de servicios de sus aplicativos, comunicaciones e infraestructura tecnológica y comunicarlos a los Participantes y Usuarios mediante Circular, de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos de Nivel de Servicio suscritos con los Participantes y Usuarios.

INSTRUCTIVO III.05 - ACCIONES EN CONTINGENCIA

El presente Instructivo establece el conjunto de acciones definidas por la EDV, para afrontar situaciones de contingencia, con el fin de brindar un servicio eficiente y garantizar la continuidad funcional.

Los Participantes, en caso de evidenciar un problema con los servicios que brinda la EDV, deben reportarla de acuerdo a los niveles de servicio establecidos en el Instructivo No. III.04 del presente Reglamento Interno.

Se han establecido los siguientes procedimientos de contingencia para cubrir posibles fallas en los servicios informáticos de la EDV:

- **Energía eléctrica**, en caso de una contingencia con la energía eléctrica, la EDV tiene instalado un sistema redundante de Unidades de Respaldo de Energía y dos grupos electrógenos que cuentan con un tablero de transferencia automático de energía para todos los servidores críticos y equipos de comunicaciones.
- **Comunicaciones,** la EDV cuenta con un esquema de redundancia en sus equipos de seguridad perimetral (firewall en clúster) y de comunicaciones de red interna (switches).

  En caso de que el Participante no pueda comunicarse con la EDV mediante su línea de producción, deberá recurrir a su línea de respaldo en caso de contar con el servicio contratado bajo estas características, o en último caso conectarse a la EDV vía Internet para lo cual cada Participante debe contar con una conexión directa a dicho servicio y solicitar a la EDV que habilite su acceso mediante esta vía.

  En caso de un colapso total en las comunicaciones, incluyendo Internet, la EDV brinda las siguientes facilidades:

  a) Para el caso de consultas, la EDV tiene habilitado un Call Center con una línea gratuita, la cual permite atender los requerimientos de consultas de los Participantes cuando exista la imposibilidad de que éstas puedan obtener su información mediante Extranet, correo electrónico o Internet.

  Para que este mecanismo de contingencia funcione adecuadamente se precisa que:

  - Cada Participantes o Usuario designe a los responsables autorizados a requerir y recibir información de la EDV, además de especificar el tipo de información a la que tienen acceso estos responsables, a cada uno de los cuales se le hará conocer un Código de Identificación.
  - Cada Participantes o Usuario notifique el o los números de fax válidos donde se enviará la información que resulte producto de las consultas.

  El Call Center recibirá las llamadas y verificará si la persona que consulta está debidamente autorizada para solicitar esa información. De no ser así, el Call Center rechazará la solicitud y hará conocer este intento de consulta de información por persona no autorizada al Usuario correspondiente.

  La Entidad Financiera debe:

  - Llamar al Call Center de la EDV, e identificarse mediante su Código de Identificación

- Realizar la solicitud de información respectiva
- Esperar que la consulta llegue por fax al número autorizado definido previamente

b) Para el caso de operaciones, la EDV tiene habilitado un ambiente con conexiones de energía eléctrica y red para que los Participantes puedan traer un equipo de computación y poder operar dada una contingencia en sus comunicaciones con la EDV.

La EDV, a petición expresa de un Participante, pondrá a su disposición un equipo de computación para uso temporal. Para la asignación de un equipo de parte de la EDV el Usuario deberá:

- Enviar una nota dirigida al Gerente General a la EDV, solicitando se le proporcione un ambiente o un equipo de computación, según sea su necesidad, para poder realizar sus operaciones.
- Esperar la confirmación de la EDV respecto a la disponibilidad de su pedido.
- Apersonarse a la EDV para operar desde el equipo asignado en las oficinas de ésta última.

- **Servidores,** la EDV cuenta en su Centro de Tecnología ubicado en su oficina principal, con un esquema de redundancia (clúster) en los servidores críticos del negocio, tanto para Bases de Datos como para Aplicativos, lo cual garantiza un alto nivel de tolerancia a fallas, con un tiempo mínimo de interrupción de los servicios.
- **Local Alterno,** como parte del Plan de Continuidad de Negocio, la EDV cuenta con un Sitio Alterno de procesamiento de datos, al cual trasladará su operativa en caso de contingencia en el Centro de Tecnología principal.

La EDV notificará a todos los usuarios cuando se realice el cambio al Sitio Alterno y todas las consideraciones necesarias para operar en forma contingente desde el mismo.

CAPÍTULO IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES

INSTRUCTIVO IV.01 - ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CUENTA TITULAR

El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán cumplir los Participantes para actualizar los datos de la Cuenta Titular, conforme a las facultades establecidas para el manejo de una Cuenta Matriz o una Cuenta Emisor.

1. Actualización permanente de datos

1.1. Modificaciones a través del Sistema

Los Participantes con cuenta podrán actualizar, en cualquier momento y en forma directa a través del Sistema, los siguientes datos de una Cuenta registrada en sus cuentas:

Datos del Registro
Participante
Tipo cuenta
Grupo Cuenta
Nombre Relacionado
Datos de Titular
CUI Titular
Datos del Banco
Banco
Tipo Cuenta
No. Cuenta
Moneda
Documento Adjuntos
Tipo Documento

2. Actualización periódica de datos

Los Participantes con Cuenta Matriz y/o Cuenta Emisor deberán realizar de forma continua la actualización de los datos, o en su defecto solicitar a la EDV la respectiva modificación de la información únicamente cuando el Participante no pueda realizar la referida actualización de manera directa.

INSTRUCTIVO IV.02 - REQUISITOS INFORMATICOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTICIPANTES PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE LA EDV

Los requerimientos informáticos mínimos con los que el Participante/Usuario deberá contar para poder acceder mediante un computador personal a los aplicativos de la EDV serán establecidos mediante Circular.

INSTRUCTIVO IV.03 - ACUERDOS O DECISIONES DEL EMISOR QUE AFECTEN A LOS VALORES Y/O INSTRUMENTOS DE GARANTÍA REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA Y A LOS RESPECTIVOS TITULARES Y/O BENEFICIARIOS

El presente Instructivo regula la obligación del Emisor de informar a la EDV acerca de los acuerdos o decisiones que afecten a los Valores Electrónicos o Instrumentos de Garantía representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubieren emitido y a los respectivos Titulares y/o Beneficiarios.

El Emisor informará a la EDV los acuerdos o decisiones que afecten a los Valores o Instrumentos de Garantía representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubieren emitido, y a los respectivos Titulares y/o Beneficiarios, a más tardar a las 17:00 horas del día siguiente de tomado el acuerdo respectivo.

Los acuerdos o decisiones a informar serán, de manera enunciativa, los que a continuación se mencionan:

1. Procesos de pago de amortizaciones, intereses, descuentos, deducciones, dividendos u otros rendimientos.
2. Aplicación o distribución de utilidades.
3. Determinación de Fecha de Corte, Fecha Canje y Fecha de Entrega de los derechos económicos en valores y/o en efectivo, según corresponda.
4. Transformación, fusión o modificaciones societarias.
5. Aumento o disminución del capital social.
6. Acuerdos de anotación o de retiro de valores en la EDV
7. Cambios de Gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionario equivalente que cuenten con las facultades de enviar y recibir información de la EDV.
8. Cambio en el valor nominal, amortización o redención de las acciones de capital.
9. En los casos de acuerdo de fusión, la relación de canje de acciones y toda información que resulte relevante para la inscripción del acto acordado. Dentro de los dos (2) días de inscrita la fusión en el Registro de Comercio, el Emisor o de ser el caso, la empresa absorbente o constituida, deberá remitir a la EDV el documento que acredita la fusión.
10. Para los casos de aumento o disminución del capital social, el Emisor deberá informar las causas que originan el acuerdo o disminución, precisando si existen derechos económicos pendientes por repartir. En el caso que se trate de capitalización de cuentas patrimoniales, el Emisor indicará la forma de distribución de los derechos a repartir.
11. Cambios o modificaciones en las condiciones de pago de derechos económicos de Valores.

Adicionalmente, en los casos de aumento de capital social, se deberá precisar el monto y motivo del aumento, las condiciones o características de la emisión de acciones y, en su caso, la modalidad de colocación de las mismas.

Tratándose de la reducción de capital social, se deberá precisar el número de acciones que se retiraran de circulación o, en su caso, el importe de la reducción del valor nominal de las mismas, consignado el factor a aplicar a cada Titular o la cantidad materia de la reducción por Titular.

En el supuesto que por causas justificadas el Emisor no pueda cumplir con la entrega de los valores o cualquier otro derecho económico o político en las fechas que hubiere señalado, deberá informar a la EDV, las causas o razones que imposibiliten dicha entrega así como la nueva fecha fijada, a más tardar a las 17:00 horas del día hábil siguiente de producido el hecho o determinado el escenario que imposibilitará el cumplimiento.

CAPITULO VII - DE LOS VALORES Y SU INSCRIPCIÓN

INSTRUCTIVO VII.01 - REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE VALORES DE NUEVAS EMISIONES

El presente Instructivo establece los requisitos que deberá cumplir el Emisor para el registro de las características de valores de nuevas Emisiones en el Sistema Registro de Anotaciones en Cuenta en la EDV, para lo cual quedan sujetos a la observancia de las condiciones generales establecidas en el Instructivo No. III.01, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

A la fecha de la solicitud, el Emisor deberá previamente estar inscrito en el Sistema de Registro de la EDV como Emisor.

1) Carta de solicitud de registro de la emisión mediante Anotaciones en Cuenta, suscrita por el Gerente General u otro representante del Emisor con capacidad legal suficiente.

   La solicitud se presentará en el formato que al efecto proporcione la EDV y de ser el caso la misma también deberá ser suscrita por el representante legal del Participante titular de la Cuenta Matriz en la cual se registrarán las Anotaciones en Cuenta. La solicitud además deberá especificar si la inscripción de los valores en la cuenta de los Titulares beneficiarios, será producto de colocación primaria bursátil o extrabursátil.

   En el caso de nuevas emisiones, que no sean colocadas de forma bursátil, el Emisor, deberá solicitar el ingreso de valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a través de la presentación de lo siguiente:

   i) Relación impresa de Titulares con sus respectivos saldos.

   ii) Medios magnéticos o electrónicos aceptados por la EDV, de acuerdo con la estructura de archivo previamente definida y provista por la EDV.

   Los Titulares que no cuenten con CUI y Cuenta Titular en el Sistema deberán registrarse a través de un Participante ante la EDV. Éste efectuará los controles establecidos en el Sistema a fin de evitar la duplicidad de códigos CUI. Para tal efecto, el Emisor proporcionará adicionalmente la información siguiente:

   - Tipo de persona (natural o jurídica)
   - Razón social o Nombre
   - Número de NIT para personas jurídicas
   - Apellido Paterno
   - Apellido Materno
   - Primer Nombre
   - Segundo Nombre
   - Tipo de Documento de Identificación

- Número de Documento de Identificación
- Nombre del cónyuge
- Dirección
- Teléfono (Dato opcional)
- Fax (Dato opcional)
- Ubicación Geográfica
- Código de Nacionalidad
- Indicador de Residencia
- Código de Residencia
- Indicador de incapaz absoluto o relativo

Si el Titular fuese incapaz absoluto o relativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Código Civil, además de los datos del Titular se consignarán los datos principales de su representante legal, en el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, según corresponda.

2) Conjuntamente la solicitud de emisión el emisor deberá presentar lo siguiente:

a) Resolución emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que autorice la oferta pública de la emisión y la inscriba en el Registro del Mercado de Valores, en caso que el Emisor se encuentre inscrito en el referido registro y los valores a emitirse sean colocados de forma primaria bursátil.

b) Original o copia legalizada del Instrumento Público mediante el cual el Emisor manifiesta su determinación para efectuar la Emisión debidamente registrada en el Registro de Comercio para los emisores que se encuentren inscritos en dicho registro.

El referido documento deberá incluir una mención expresa de que los valores objeto de la Emisión serán representados mediante Anotaciones en Cuenta, bajo las disposiciones referidas al régimen de Anotaciones en Cuenta establecidas en la Ley y demás normas aplicables.

c) Para el registro de emisiones del Tesoro General de la Nación, Banco Central de Bolivia, Gobiernos Municipales y otras Entidades Públicas copia del documento y/o disposiciones legales que autorizan la emisión. Dichas disposiciones deberán incluir una mención expresa de que los valores objeto de la Emisión serán representados mediante Anotaciones en Cuenta, bajo las disposiciones referidas al régimen de Anotaciones en Cuenta establecidas en la Ley y demás normas aplicables.

3) Las demás indicaciones, que en concepto de la EDV fueren indispensables y convenientes.

4) En el caso de nuevas emisiones, colocadas de forma bursátil, la anotación en cuenta se efectuará una vez que la operación correspondiente se hubiera verificado en alguno de los mecanismos centralizados de negociación a cargo de las Bolsas de Valores, y luego que la operación correspondiente se hubiera

liquidado en la EDV. Hecho lo cual se procederá a asignar la tenencia al titular en su Cuenta Titular respectiva.

INSTRUCTIVO VII.02. - REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE VALORES FÍSICOS (DESMATERIALIZACIÓN)

El presente Instructivo establece la inscripción de valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a favor de uno o más Titulares, producto del cambio de la forma de representación de un título emitido físicamente. Dicha inscripción deberá realizarse a través de los Depositantes o Emisores con facultades, de acuerdo a lo establecido a continuación.

Registro para Valores Físicos

1 En forma parcial masiva de la emisión

a) La inscripción parcial de la emisión, en forma masiva, en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, involucra una cantidad igual o superior a veinte (20) valores de la misma emisión.

b) Una vez registradas las características de la emisión del valor por parte de la EDV y con la finalidad que la EDV proceda con la inscripción de los valores, el Depositante deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud de Desmaterialización firmada por el representante legal del Depositante debidamente registrado ante la EDV en cuya Cuenta se registrarán las Anotaciones en Cuenta. Esta solicitud es un formato provisto por la EDV, en el cual el Depositante certifica haber realizado las verificaciones que le impone la Ley respecto de los valores y del titular. A dicha solicitud se adjuntará fotocopia del documento de identificación del titular.
- Original de los títulos físicos cuya desmaterialización se solicita.
- Certificación emitida por parte del Emisor del valor del que se solicita su registro mediante Anotaciones en Cuenta. Esta certificación es un formato provisto por la EDV, en el cual el Emisor certifica la legalidad de los valores a ser anotados en cuenta, así como la existencia o no de Medidas Precautorias que afecten dichos valores. La EDV podrá, excepcionalmente y en función al titular solicitante y el tipo de valores de que se trate, no exigir la presentación del Certificado del Emisor como un requisito para la Desmaterialización de títulos.
- Solicitud Electrónica, conteniendo la información de los títulos a desmaterializar, de acuerdo con una estructura de archivo previamente definida y provista por la EDV.
- Relación de Cuentas Titulares con sus respectivos saldos.

En caso de que existan Medidas Precautorias registradas en el libro de registro del respectivo valor llevado por el Emisor, deberá indicarse en la solicitud del Depositante el orden cronológico de registro de las Medidas Precautorias.

1.2 La EDV verificará el estado de conservación y características de los títulos presentados por el Depositante, así como los demás requisitos indicados precedentemente. De no haberse cumplido con los requisitos señalados o cuando los datos consignados electrónicamente no coincidan con los valores presentados, la EDV informará tal hecho al Depositante y rechazará la solicitud procediendo a la devolución de la información y documentación presentada.

1.3 De cumplir con los requisitos y verificaciones señaladas en los puntos precedentes, la EDV procederá a fotocopiar, escanear o microfilmar los valores, de modo que conserve una copia del mismo, para luego proceder a colocar un sello seco de la EDV y un sello con el texto pertinente para anular la forma de representación cartular del valor, con la firma del representante legal de la EDV. Inmediatamente

después, la EDV fotocopiará el valor debidamente anulado, procediendo inmediatamente con su destrucción, y procediendo a su inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta. A partir de dicho acto, la Anotación en Cuenta figurará como valor disponible.

Al final de cada día, la EDV generará el listado de títulos físicos desmaterializados. El referido listado será remitido al Emisor correspondiente.

2. En forma individual

Para la inscripción en forma individual de valores, el Titular de los valores deberá solicitar, a través de un Depositante, la inscripción de sus valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, para lo cual deberá cumplir con el procedimiento que se detalla a continuación:

1. Una vez registradas las características de la emisión del valor por parte de la EDV, el Depositante registrará la intención del Titular de inscribir sus valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, para lo cual ingresará al Sistema los siguientes datos:
   a) Código Mnemónico del Depositante.
   b) Número de Cuenta Titular.
   c) Clase, clave, del valor y serie cuando corresponda.
   d) Número del título.
   e) Fecha de emisión.
   f) Cantidad de Valores.
2. Una vez registradas las solicitudes, el Depositante deberá presentar ante la EDV lo siguiente:
   a) Solicitud de Desmaterialización firmada por el representante legal del Depositante debidamente registrado ante la EDV en cuya Cuenta Matriz se registrarán las Anotaciones en Cuenta. Esta solicitud es un formato provisto por la EDV, en el cual el Depositante certifica haber realizado las verificaciones que le impone la Ley respecto de los valores y del titular A dicha solicitud se adjuntará fotocopia del documento de identificación del titular.
   b) Original de los valores físicos objeto de desmaterialización.
   c) Certificación emitida por parte del Emisor del valor del que se solicita su registro mediante Anotaciones en Cuenta. Esta certificación es un formato provisto por la EDV, en el cual el Emisor certifica la legalidad de los valores a ser anotados en cuenta, así como la existencia o no de Medidas Precautorias que afecten dichos valores. La EDV podrá, excepcionalmente y en función al titular solicitante y el tipo de valores de que se trate, no exigir la presentación del Certificado del Emisor como un requisito para la Desmaterialización de títulos.
   d) Solicitud Electrónica, conteniendo la información de los títulos a desmaterializar, de acuerdo con una estructura de archivo previamente definida y provista por la EDV.

   En caso de que existan Medidas Precautorias registradas en el libro de registro del respectivo valor llevado por el Emisor, deberá indicarse en la solicitud del Depositante el orden cronológico de registro de las Medidas Precautorias.
3. La EDV verificará el estado de conservación y características de los títulos presentados por el Depositante, así como los demás requisitos indicados precedentemente. De no haberse cumplido con

los requisitos señalados o cuando los datos consignados mediante el Sistema no coincidan con los valores presentados, la EDV informará tal hecho al Depositante y rechazará la solicitud procediendo a la devolución de la información y documentación presentada.

4. De cumplir con los requisitos y verificaciones señaladas en los puntos precedentes, la EDV procederá a fotocopiar, escanear o microfilmar los valores, de modo que conserve una copia del mismo, para luego proceder a colocar un sello seco de la EDV y un sello con el texto pertinente para anular la forma de representación cartular del valor, con la firma del representante legal de la EDV, procediendo a su inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta. A partir de dicho acto, la Anotación en Cuenta figurará como valor disponible.

   Al final de cada día, la EDV generará el listado de títulos desmaterializados, el cual será remitido al Emisor correspondiente.

Registro de Acciones a cargo de un Emisor

En caso que a determinación de los titulares correspondientes, un Emisor requiera por cuenta de sus accionistas la inscripción, en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, de las acciones que hubiera emitido, se observará lo siguiente:

1. Con carácter previo, el emisor solicitará a la EDV su admisión como Usuario y la apertura de su respectiva Cuenta Emisor. A tal efecto observará las obligaciones y requisitos establecidos en el Capítulo III.
2. En el presente caso el Emisor asume las responsabilidades y obligaciones de un Depositante.
3. Adjunta a la solicitud de desmaterialización que presente el Emisor, se acompañará lo siguiente:
   a) Testimonio original o en su caso copia legalizada debidamente registrada en el Registro de Comercio, de la determinación de la Junta General de Accionistas, que establece; (i) la desmaterialización de sus acciones; (ii) la instrucción o delegación que se efectúa al emisor para abrir una Cuenta Emisor, actuar como depositante de los valores cuya desmaterialización se requiere, la especificación de que los costos y gastos correspondientes serán pagados por el emisor de los valores y; (iii) derechos y obligaciones en relación al depósito, desmaterialización y custodia.
   b) Certificado del Emisor (CEM) emitido por el Emisor de los valores cuya desmaterialización se pretende, bajo el formato preestablecido por la EDV.
   c) Títulos accionarios originales a ser desmaterializados.
   d) Solicitud dirigida a la EDV para la asignación de CUI's y creación de Cuentas Titulares para los accionistas que soliciten la desmaterialización de sus acciones. Para tal efecto la Empresa deberá proporcionar los datos generales de cada uno de ellos.
   e) Generar la Anotación en Cuenta Voluntaria (ACV) en el Sistema de Registro de la EDV, en estado preliminar. La ACV es la inscripción preliminar en el Sistema de Registro de las características de los Valores a ser registrados mediante Anotaciones en Cuenta.

Una vez que el Emisor presente toda la documentación requerida, la EDV realizará el proceso de verificación correspondiente y en caso de no encontrarse impedimento alguno, desmaterializará las Acciones presentadas, las que serán alojadas en las respectivas Cuentas Titulares abiertas a nombre de cada uno de los

Accionistas solicitantes, en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, y dentro de la Cuenta Emisor del Emisor.

Al día siguiente de realizada la desmaterialización, la EDV enviará al Emisor un reporte denominado "Registro de Valores en el Sistema de Anotaciones en Cuenta por Emisor", y a manera de confirmación y verificación, el Emisor podrá consultar a través de su Terminal y dentro de su opción "Libro de Registro de Accionistas" dentro del Sistema, las nuevas desmaterializaciones y su relación de tenencias.

Una vez que las Acciones hayan cambiado su representación física y se hayan convertido en Anotaciones en Cuenta, la información contenida en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV prevalecerá respecto de aquella contenida en cualquier otro registro, incluido el registro de acciones nominativas del emisor.

Opciones del Sistema

Dentro de las opciones de su Cuenta Emisor, el Emisor podrá obtener la relación de todos los titulares de las acciones emitidas que se encuentren desmaterializadas, imprimiendo el reporte denominado "Relación de Tenencia de Valores".

El Emisor podrá obtener el reporte denominado "Relación de Transferencias de Valores". Dicho reporte permitirá distinguir las transferencias bursátiles de las extrabursátiles, mostrando una relación histórica de las transferencias realizadas de cada accionista.

Aspectos y Servicios Adicionales

a) El Emisor, podrá, por cuenta de los Accionistas que mantengan Acciones en su Cuenta, requerir directamente a la EDV, el registro de una Transferencia Extrabursátil o un Cambio de Titularidad de los valores registrados.

b) En caso que el comprador sea un nuevo Accionista, el Emisor deberá asignar un nuevo CUI y registra una nueva Cuenta Titular donde registrar las Acciones.

c) En lo referido a las Transferencias Bursátiles, para que un Accionista pueda ofrecer sus acciones a la venta, deberá solicitar al Emisor, el Traspaso de sus Acciones a la Cuenta Matriz de su Agencia de Bolsa, que se encargará de realizar la venta de sus acciones en el ruedo de Bolsa.

d) En la eventualidad que el Emisor reciba una orden de autoridad judicial o administrativa competente para gravar o desgravar valores, deberá informar al remitente que dicha orden deberá ser enviada directamente a la EDV por ser el registro oficial de las Acciones representadas mediante anotaciones en cuenta.

   Una vez que la EDV reciba la orden correspondiente, procederá a realizar el bloqueo y/o desbloqueo de disponibilidad de los valores afectados.

e) En el caso de gravámenes voluntarios, el Emisor, a nombre del Accionista que tiene Acciones en su Cuenta Emisor, remitirá la solicitud correspondiente a la EDV y ésta procederá a realizar el bloqueo y/o desbloqueo de disponibilidad de los valores afectados. El Emisor titular de la Cuenta podrá verificar los bloqueos y desbloqueos a través de la impresión del reporte denominado "Cartera de Valores Desmaterializados".

f) El accionista que requiera una constancia de la tenencia de sus acciones podrá solicitar la emisión de un Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT).

INSTRUCTIVO VII.03 - REVERSIÓN DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA A VALORES FÍSICOS

El presente Instructivo establece el procedimiento a seguir para la reversión de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta a valores físicos, únicamente cuando sea necesario para la negociación de éstos en Bolsas o mecanismo similar en el exterior del país, según lo establecido por la normativa correspondiente.

La EDV atenderá las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de recibidas, siempre que las mismas contengan y/o acompañen mínimamente lo siguiente:

– Datos para identificar a los valores cuya reversión se solicita

	Características	
	Renta Variable	Renta Fija
Tipo de Instrumento	x	x
Nombre del Titular	x	x
Cantidad de Valores	x	x
Valor Nominal Unitario	x	x
Fecha de Emisión	x	x
Serie de Valor	x	x
Moneda	x	x
Monto de Emisión	x	x
Cantidad y Fechas de Cupones (si corresponde)		x
Plazo del Valor		x
Fecha de Vencimiento	x	x
Tasa de Rendimiento		x
Amortización de Capital (si corresponde)		x
Plazo de Amortización (si corresponde)		x

- Especificación de la Cuenta Matriz, CUI y Cuenta Titular en que se encuentran los valores a ser revertidos;
- Certificación original expedida por la autoridad competente que acredite que los valores a ser revertidos serán negociados en una Bolsa en el exterior o mecanismo similar.

La solicitud deberá ser presentada por el Participante, en cuya Cuenta Matriz se encuentren inscritos los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta. Dicha solicitud será presentada en los horarios establecidos en el Capítulo XII del presente Reglamento Interno, siempre que el saldo disponible sea igual o mayor a la cantidad de valores materia de la solicitud, caso contrario la solicitud será rechazada.

Aceptada la solicitud de reversión, la EDV procederá a quitar disponibilidad a los valores objeto de la solicitud.

Hasta el día siguiente, la EDV emitirá un “Certificado de Acreditación de Titularidad”, que será enviado al Emisor adjuntando la solicitud de reversión recibida.

El Emisor deberá responder la solicitud a la brevedad que le sea posible y enviará a la EDV el nuevo valor físico.

Una vez recibido el nuevo valor físico, la EDV comunicará este aspecto al Participante que haya solicitado la reversión. Dicha comunicación será efectuada a más tardar al día siguiente de haber recibido el referido valor.

Con carácter previo a que la EDV efectúe la reversión de las anotaciones en cuenta el Participante y/o titular de la Cuenta Matriz deberá haber cumplido el pago de la Tarifa No. 1 “Por Mantenimiento del Registro de Valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta” inclusive hasta el mismo día en que se realizará la reversión de las anotaciones en cuenta. Una vez efectuado el pago correspondiente, la EDV procederá a revertir en el Sistema las Anotaciones en Cuenta que respaldan los valores, y entregará al Participante los valores físicos que los reemplacen.

CAPITULO VIII - SERVICIOS

INSTRUCTIVO VIII.01 - INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA ASIGNACIÓN DE UN CUI

El presente Instructivo establece la información que el Participante/Usuario debe ingresar para asignar un CUI a un nuevo Titular, desde la Terminal conectada al Sistema.

Pueden ser Titulares las Personas Naturales, Jurídicas y otras permitidas por la Ley o por disposición administrativa expresa, como ser Sucesiones indivisas, Fondos de Pensiones, Fondos de Inversión, Patrimonios autónomos o en fideicomiso, Comunidad de bienes y otros.

La información requerida para el caso de Personas Naturales y Jurídicas y para sus representantes legales es la siguiente:

PERSONAS NATURALES

Datos de Registro	Datos Naturales	Datos Personales	Datos de Lavado de Activos	Dirección Legal	Dirección Postal	Contacto
Participante Creador	Discapacidad	Nombres	PEP	País	país Postal	Teléfono Casa
Tipo de Persona	Menor de edad	Primer Apellido	Motivo	Departamento	Departamento Postal	Teléfono Celular
	País de Nacionalidad	Segundo Apellido	Cargo	Provincia	Provincia Postal	Fax
	Residente	Sexo	Periodo de desempeño	Municipio	Municipio Postal	Teléfono Oficina
	País de Residencia			Dirección Legal	Dirección Postal	Correo Electrónico
	Fecha de Nacimiento					
	Tipo Documento					
	No. Documento					
	País Segunda Nacionalidad					
	No. Documento Segunda Nacionalidad					

PERSONAS JURÍDICAS

Datos de Registro	Datos jurídicos	Datos Personales	Dirección Legal	Dirección Postal	Contacto
Participante Creador	País de Nacionalidad	Razón social	País	País	Teléfono 1
Tipo de Persona	Residente	Sector económico	Departamento	Departamento	Teléfono 2
	País de Residencia	Actividad económica	Provincia	Provincia	Fax
	Tipo Documento		Municipio	Municipio	Correo Electrónico
	No. Documento		Dirección Legal	Dirección Postal	Página web
	Matricula Fundempresa				
	Fecha de constitución				

REPRESENTANTE LEGAL

Datos de Registro	Datos de Lavado de Activos	Dirección Legal	Datos de Contacto	Contacto
Tipo Representante	PEP	País	Teléfono Casa	Teléfono Casa
Clase Representante	Motivo	Departamento	Teléfono Oficina	Teléfono Celular
País de Nacionalidad	Cargo	Provincia	Teléfono Celular	Fax
Residente	Periodo de desempeño	Municipios	Correo Electrónico	Teléfono Oficina
País de Residencia	Desde	Dirección Legal	Fax	Correo Electrónico
Tipo Documento	Hasta	Dirección Postal	Municipio Postal	
No. Documento		País Postal	Dirección Postal	
		Departamento Postal		
		Provincia Postal		
		Municipio Postal		
		Dirección Postal		

Los requisitos exigidos para personas jurídicas serán aplicables para la asignación de CUI a los Fondos de Inversión, Fondos de Pensiones, Fideicomisos y demás Patrimonios Autónomos que por su naturaleza deberán consignar los datos de las sociedades administradoras correspondientes.

Estados del Código Único de Identificación (CUI)

Activo

Cuando el CUI efectivamente se encuentra dado de alta y activo.

Eliminado

Cuando el Participante elimina de forma voluntaria el registro del CUI. Para este efecto el CUI no habrá tenido ninguna operación y tenencia asociada.

Inactivo

Cuando a solicitud o a pedido se inactiva un CUI el mismo que con anterioridad realizó operaciones**.**

INSTRUCTIVO VIII.02. - MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL CUI

El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán cumplir los Participantes y Usuarios Emisores para modificar los datos consignados en el CUI, respecto de Titulares registrados en su Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.

Solo se aplica en aquellos CUI que se encuentren activos.

1. Actualización permanente de datos

1.1. Modificaciones a través del Sistema

Los Participantes y Emisores con cuenta podrán actualizar, en cualquier momento y en forma directa a través del Sistema, los siguientes datos de los Titulares registrados en sus cuentas:

DATOS GENERALES

1. NIT de Personas Naturales
2. Fecha de Nacimiento
3. Sexo
4. Nacionalidad
5. Fecha de Vencimiento de CI
6. Estado Civil
7. País

DATOS DE RESIDENCIA

1. Tipo Residente
2. Ciudad
3. Estado
4. País
5. Ciudad
6. Domicilio
7. Correo Electrónico
8. Teléfono
9. Teléfono Celular
10. Fax
11. Teléfono Oficina

DATOS CORRESPONDENCIA

1. Lugar de Envío de Correspondencia

2. Dirección de Correspondencia

1.2. Modificaciones solicitadas por escrito a la EDV

Los Participantes y Emisores con Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, en caso de no poder acceder directamente a las opciones que tienen habilitadas para la realización de modificaciones, podrán solicitar a la EDV, la modificación parcial o total de los siguientes datos:

1. Nombre de la Cuenta

2. Nombre de los Componentes

3. Apellido Paterno

4. Apellido Materno

2. Actualización periódica de datos

Los Participantes y Emisores con Cuenta deberán realizar de forma continua la actualización de los datos, o en su defecto solicitar a la EDV la respectiva modificación de la información.

INSTRUCTIVO VIII.03 - CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD

El presente Instructivo establece la emisión de los certificados que acrediten la titularidad de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, en concordancia con el artículo 60 de la Ley y artículo 11 de la Sección 2, Capítulo V del Reglamento. La emisión de dicho certificado limita la disposición de los valores, conforme a lo señalado en el procedimiento que se detalla en el presente Instructivo.

1. Vigencia del Certificado

El plazo de vigencia se iniciará en la fecha de su emisión y concluirá al día siguiente de expirado el plazo consignado en el Certificado. El plazo máximo de vigencia del certificado, no podrá exceder los noventa (90) días calendario. El plazo del certificado concluirá alternativamente por la devolución del mismo a la EDV.

2. Requisitos para su emisión

La EDV emitirá Certificados de Acreditación de Titularidad sobre Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta a requerimiento expreso del Participante, sea por cuenta propia o por cuenta de sus clientes.

En este último caso, el Certificado podrá ser requerido, a través de un Participante, por el Titular de los Valores, sus herederos o su apoderado.

La EDV procesará las solicitudes de emisión de Certificados que sean registradas mediante Solicitudes Electrónicas por los Participantes en cuya Cuenta Matriz se encuentren registrados los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta objeto de la Certificación, siempre y cuando éstas sean enviadas de acuerdo lo establecido en el Capítulo VIII (Servicios) – Sección XI Solicitudes Electrónicas.

Para casos de contingencia, el Participante solicitará la emisión de la Certificación mediante nota escrita. En ese caso la EDV procederá a confrontar las firmas autorizadas registradas y de existir conformidad respecto de las mismas, procederá a expedir la certificación respectiva.

Los Participantes podrán constatar la inscripción o rechazo de las solicitudes de Certificados de Acreditación, accediendo al sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, a través de su acceso autorizado y mediante las opciones de consulta habilitadas para el efecto.

En caso de rechazo de solicitudes enviadas mediante el mecanismo de contingencia, la EDV enviará al Participante solicitante una nota detallando el motivo del rechazo.

Las transferencias y los rechazos en su caso, serán procesados dentro del horario previamente establecido por la EDV.

Durante el tiempo de vigencia del Certificado de Acreditación, los Valores acreditados se encontrarán sujetos a la restricción de su disponibilidad, estando limitada la inscripción de transferencias sobre dichos valores, en tanto el interesado no hubiera restituido los Certificados expedidos a su favor, a menos que éstos hubiesen caducado, tal como lo establece el artículo 60 de la Ley.

Durante el plazo de vigencia del certificado, la EDV inscribirá las órdenes emitidas por autoridades judiciales y administrativas que constituyan Medidas Precautorias.

El tratamiento de los saldos en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, por efecto de la emisión del Certificado de Acreditación, será el siguiente:

a) **Cantidad de Valores disponibles a la fecha de emisión:** Saldo de Valores disponibles en la fecha de emisión y que se estarían bloqueando por motivo de la emisión del certificado.

b) **Cantidad de Valores Comprados en Reporto:** Saldo de Valores que se acredita, bajo la condición de que el mismo se encuentra comprometido en una o más operaciones de reporto.

c) **Cantidad de Valores gravados por prenda:** Saldo de Valores que será acreditado bajo la condición de que el mismo se encuentra comprometido como garantía prendaria.

d) **Cantidad de Valores gravados por autoridad competente:** Saldo de Valores que será acreditado bajo la condición de que el mismo se encuentra sin disponibilidad por la inscripción de Medidas Precautorias instruidas por autoridades judiciales o administrativas.

e) **Cantidad de Valores Certificados:** Dicho saldo representará la cantidad total de Valores que se acreditan mediante el Certificado.

INSTRUCTIVO VIII.04 - (SE ELIMINA EL PRESENTE INSTRUCTIVO CONFORME DETERMINACIÓN DE DIRECTORIO DE LA EDV DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y APROBACIÓN DE LA ASFI EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN ASFI 219/2019 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2019.)

INSTRUCTIVO VIII.05 - REGISTRO DE CDPFS EMITIDOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA

Los procedimientos relativos a la administración de Cuenta Emisor, emisión primaria, registro y demás operaciones con CDPF emitidos mediante Anotaciones en Cuenta, así como los reportes y comunicaciones correspondientes, se establecen de la siguiente manera:

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

a. Apertura de Cuenta Emisor

Con carácter previo a la aplicación de las previsiones respectivas, la EIF emisora, deberá haber sido admitida por la EDV como Usuario y tener vigente una Cuenta Emisor. La EIF emisora que tenga abierta una Cuenta Matriz previamente deberá actualizar dicha Cuenta a la modalidad Cuenta Emisor.

Para la apertura de una Cuenta Emisor, la EIF emisora deberá dar cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en el Capítulo III del Reglamento Interno de la EDV en lo que sea aplicable.

b. Convenio Interinstitucional

Una vez que la EIF emisora hubiera sido admitida en calidad de Usuario y tenga abierta y activa una Cuenta Emisor en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, suscribirá con la EDV un Convenio Interinstitucional para la Emisión de Certificados de Depósito a Plazo Fijo representados mediante Anotaciones en Cuenta.

c. Representantes Autorizados y Agentes Operativos

La EIF emisora comunicará a la EDV los nombres de al menos dos Representantes Autorizados que en conjunto o individualmente, actuarán en su nombre a fin de coordinar con la EDV cualquier tema relativo a la aplicación de la presente operativa y suscribir, en representación de la EIF emisora, cartas, solicitudes y documentos relacionados a la aplicación general de la misma.

Los Representantes Autorizados o en su caso los Agentes Operativos, que designe la EIF emisora, podrán actuar conjunta o individualmente en representación de la EIF emisora en el cumplimiento de las tareas operativas vinculadas con la ejecución del presente Instructivo, con las siguientes facultades:

1. Suscribir en representación de la EIF emisora todos los documentos, solicitudes, certificados y otros que fueran requeridos para la ejecución de los aspectos operativos del presente Instructivo;
2. Recibir comunicaciones y notificaciones de la EDV por las vías establecidas y acreditar su recepción;
3. Solicitar a la EDV, por cuenta de la EIF emisora, certificaciones o reportes sobre cualquier aspecto operativo relacionado;
4. Consultar o verificar los datos presentados en el CAT y otra información emitida por la EDV;
5. Canalizar las consultas y/o requerimientos que pudieran generarse en las sucursales de la EIF emisora en todo el país, para que únicamente a través de estos agentes operativos, sean comunicados a la EDV para su respectiva atención.

6. Elaborar y remitir información solicitada por la EDV y aquella necesaria para la ejecución de la presente Operativa;

Las comunicaciones que efectúen los Representantes autorizados y/o los Agentes Operativos serán efectuadas a través de correos electrónicos de casillas de correo institucionales, y como contingencia mediante llamadas telefónicas a los encargados operativos, tecnológicos y/o legales de la EDV,

d. Acceso a los servicios

Para acceder a los servicios de emisión primaria y administración de CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta, la EIF emisora deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Cuenta Emisor activa en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV;
2. Mantener una conexión en línea con la EDV para acceder a su Cuenta Emisor en el aplicativo de negocio de la EDV, en tiempo real desde sus oficinas, para administrar sus CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta.
3. Para el acceso en línea se establecerá una comunicación segura a través de una VPN (Virtual Private Network), sobre la red privada de ASOBAN u otra red privada determinada por la EDV. Para este propósito, la EIF emisora deberá declarar los "IP" de los equipos autorizados para acceder al Sistemas de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, mediante el llenado del formulario "HABILITACIÓN DE DIRECCIONES IP PARA SERVICIOS EDV BOLIVIA S.A.", que se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica **http://www.edv.com.bo/upload/enlace/230-formularioip.pdf**
4. Una vez registrado el IP de cada equipo, la EDV asignará un Usuario y Contraseña como forma de identificación y autenticación para el ingreso a la VPN habilitada por la EDV. Este acceso en línea permitirá a cada EIF emisora lo siguiente:
   a) Acceder a la información y obtener reportes sobre los CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta y sobre la titularidad y disponibilidad de los mismos.
   b) Realizar solicitudes electrónicas para las operaciones de Emisión y Liberación de CAT y Transferencias Extrabursátiles.
   c) Registrar y comunicar a la EDV, las prendas, pignoraciones, gravámenes, anotaciones preventivas, secuestros, embargos y otras limitaciones sobre los CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta y que se encuentren vigentes a esa fecha, así como sus respectivos levantamientos.
5. Contar con Planes de Contingencia Tecnológicos y Operativos, los cuales deberá ser probados una vez al año debiendo remitir los resultados correspondientes a la EDV.

e. Consulta obligatoria

En cada oportunidad que una EIF emisora deba realizar el pago de capital, intereses y otros derechos económicos emergentes de CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta, deberá obligatoriamente efectuar una consulta al sistema de la EDV para determinar la situación y titularidad de los CDPF. Dicha consulta podrá efectuarse mediante la generación del "Reporte de Vencimientos". Adicionalmente las EIF

emisoras podrán obtener el Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) desde su Cuenta Emisor conforme al procedimiento establecido en el numeral V. (Solicitudes Electrónicas para la emisión de Certificados de Acreditación de Titularidad). La EIF emisora será responsable por efectuar la consulta previa antes de cualquier pago o acto que realice.

La consulta sobre saldos e información actualizada de las características, titulares y limitaciones o gravámenes inscritos sobre CDPF en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, se realizará en línea mediante el acceso descrito en el numeral 3 del inciso c) anterior.

f. Conciliación

De manera diaria la EDV y las EIF emisoras procederán a la conciliación de los registros efectuados cotejando la información que remita la EDV contra la información contenida en el Sistema de la respectiva EIF emisora. A efectos de proceder a la conciliación referida de lunes a viernes hasta horas 18:00 y los sábados hasta horas 13:00, la EDV enviará a las EIF emisoras vía web services en un archivo XML de "Conciliación", todos los registros de emisión primaria, así como las respectivas transferencias, vencimientos y redenciones anticipadas de CDPFs realizados en el día**.**

Las EIF emisoras tendrán un plazo de un (1) día hábil, desde la recepción de la información para cotejar dicha información recibida con la información contenida en sus propios sistemas, hecho lo cual deberán manifestar a la EDV cualquier observación con relación a la información recibida. Vencido el plazo referido sin que la EIF emisora hubiera manifestado a la EDV alguna observación, los reportes obtenidos se considerarán aceptados.

Las observaciones que surjan y sean identificadas en el plazo establecido en el párrafo anterior, deberán ser comunicadas a la EDV mediante nota formal, debidamente firmada por los representantes autorizados de la EIF.

La EDV en un plazo no mayor a 48 horas, responderá a la mencionada nota, proponiendo un plan de acción conjunto para atender la observación.

g. Plan de Contingencia de la EDV y Acuerdo de Nivel de Servicio

El Plan de contingencia establecido por la EDV para asegurar la continuidad de sus servicios, así como el respectivo Acuerdo de Nivel de Servicio forman parte del Acuerdo Interinstitucional y serán proporcionados a la EIF emisora por la EDV a momento de suscribir el Acuerdo Interinstitucional respectivo.

II. OPERACIONES DE EMISIÓN PRIMARIA Y ADMINISTRACIÓN DE CDPF REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA

La Emisión Primaria y Administración de CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta en la EDV comprende lo siguiente:

a. Registro de la Emisión primaria de CDPF
b. Renovación Automática
c. Redención Anticipada
   - Redención Anticipada para Fraccionamiento de CDPF

d. Pago de intereses periódicos al vencimiento

a. Registro de la emisión Primaria de CDPF

Una vez que la EIF emisora realice la apertura de un CDPF, deberá comunicar dicho aspecto a la EDV de acuerdo a lo establecido en la Documentación Técnica para la Emisión Primaria de Certificados de Depósito a Plazo Fijo representados mediante Anotaciones en Cuenta. Dicho documento será proporcionado a la EIF emisora por la EDV a momento de suscribir el Acuerdo Interinstitucional respectivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 6 Sección 1 del Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo emitido por la ASFI, cuando los CDPF se encuentren representados mediante Anotaciones en Cuenta, el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, al menos debe registrar lo siguiente:

i. Nombre y domicilio de la Entidad de Intermediación Financiera depositaria;

ii. Código de Pizarra que incluya; nemónico, de identificación del emisor, moneda, número asignado por el emisor, año de emisión;

iii. Código Alterno o verificador, cuyo número de depósito correlativo es único a nivel nacional, generado automáticamente por el sistema de la EIF emisora, mismo que permite realizar seguimiento al CDPF desde su emisión, hasta su vencimiento, aun cuando el mismo fuese renovado, redimido, fraccionado u otorgado en garantía;

iv. Lugar y fecha de emisión;

v. Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal;

vi. Indicación del signo monetario en el que se efectúa el depósito;

vii. Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (los) beneficiarios (s). Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o colectivas, se debe especificar claramente si la titularidad del valor es conjunta o indistinta;

viii. Plazo y fecha de vencimiento;

ix. Lugar de pago a su vencimiento. A falta de esta indicación, se entenderá que es pagadero a través de cualquiera de las oficinas que tenga la EIF emisora en todo el Estado Plurinacional de Bolivia;

x. Tasa de Interés nominal, Tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés pactada;

xi. Características para el registro de las fechas y montos de pago de intereses cuando se hayan pactado;

xii. Para el caso de personas con discapacidad visual, el registro de firma debe sujetarse a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 790 del Código de Comercio, al efecto, el testigo a ruego a ser presentado, puede ser familiar o no de la persona ciega.

La EIF emisora podrá realizar la Reversión de una operación de Registro de Anotación en Cuenta, enviando el archivo XML correspondiente a dicha operación de acuerdo a lo establecido en la Documentación Técnica referida.

Las Reversiones podrán ser efectuadas por las EIF emisoras bajo las siguientes consideraciones:

1. Se realice en la fecha de registro del Valor.
2. No se hubiese realizado ninguna operación con el mismo.
3. Que el valor no hubiera sido traspasado a ninguna otra Cuenta Emisor o Cuenta Matriz diferente a la Cuenta del Emisor.

En caso que la EIF emisora requiera anular una operación de Registro de Anotación en Cuenta de un CDPF al día siguiente de su registro, corresponderá a la EIF emisora solicitar la Redención Anticipada del mismo.

La EIF emisora podrá remitir la información sobre los nuevos CDPF de acuerdo a los horarios establecidos por la EDV. Dentro de los horarios establecidos, la EDV procederá con el registro electrónico en línea de la emisión de los CDPF, el mismo que podrá ser verificado por el Emisor, a través de la obtención de los reportes "Registro de Valores en el Sistema de Anotaciones en Cuenta por Emisor" y "Reversión de Valores en el Sistema de Anotaciones en Cuenta por Emisor".

b. Renovación Automática

Para proceder con la renovación de un CDPF representado mediante anotaciones en cuenta, la EIF emisora deberá remitir a la EDV, la información correspondiente a la renovación automática, de acuerdo a lo establecido en la Documentación Técnica que proporcione la EDV. La EIF emisora podrá verificar la creación del nuevo CDPF mediante el reporte "Registro de Valores en el Sistema de Anotaciones en Cuenta por Emisor".

Si el CDPF a ser renovado de forma automática tuviera inscrito un gravamen que limite su negociabilidad, la renovación que efectúen las EIF emisoras comprenderá, bajo su responsabilidad, el registro del referido gravamen. De conformidad a lo establecido por el artículo 12 Sección 1 del Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo emitido por la ASFI, para los CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta, la renovación automática no implica el cese o extinción de los derechos y obligaciones del depositante titular del CDPF, con la EIF emisora.

Para el caso de los CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta, que hubieran vencido y que se encontraren gravados como efecto de la constitución de una garantía, de conformidad a lo establecido por el artículo 15 Sección 1 del Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo emitido por la ASFI, la EIF emisora deberá desbloquear los CDPF en la fecha de vencimiento, para que la EDV pueda dar de baja los valores del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, a objeto que la EIF emisora proceda a la creación de un nuevo CDPF representado mediante Anotación en Cuenta, como efecto de la renovación, El mencionado CDPF debe consignar el gravamen que corresponda como resultado de la garantía que respalde.

La baja del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de los valores vencidos que se encuentren gravados como consecuencia de la constitución de una garantía, a efectos que la EIF emisora proceda a la renovación de un nuevo CDPF, no implica el cese o extinción de los derechos y obligaciones del depositante titular del CDPF, con la EIF emisora ni de las garantías otorgadas sobre el CDPF.

Con la información recibida, el CDPF renovado será registrado automáticamente en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV en el CUI y en la cuenta Matriz/Emisor del último titular registrado, manteniendo el o los gravámenes que lo afecten, si fuera el caso.

Asimismo, la EIF emisora podrá realizar la Reversión de una operación de Renovación Automática de Anotación en Cuenta, enviando el archivo XML correspondiente a dicha operación de acuerdo a lo establecido en la Documentación Técnica que proporcione la EDV. Las Reversiones podrán ser efectuadas por las EIF emisoras, solamente en la fecha de renovación del CDPF y siempre y cuando no se hubiese realizado ninguna operación con el mismo. En caso que la EIF requiera anular una operación automática de CDPF al día siguiente de su renovación, corresponderá solicitar la Redención Anticipada del CDPF.

c. Redención Anticipada

Para proceder con la Redención Anticipada de un CDPF representado mediante anotaciones en cuenta, la EIF emisora deberá remitir a la EDV, la información correspondiente a la Redención Anticipada, de acuerdo a lo establecido en la Documentación Técnica que proporcione la EDV. La EIF emisora podrá verificar la redención anticipada del CDPF mediante el reporte “Registro de Redención Anticipada de Valor”.

Asimismo, la EIF emisora podrá realizar la Reversión de una operación de Redención Anticipada de Anotación en Cuenta, enviando el archivo XML correspondiente a dicha operación de acuerdo a lo establecido en la Documentación Técnica que proporcione la EDV. Las Reversiones podrán ser efectuadas por las EIF emisoras, solamente en la fecha en la cual se realizó la operación de Redención Anticipada del CDPF.

Para el caso de las redenciones anticipadas la EIF emisora, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Sección 2 del Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo emitido por la ASFI en lo referido a los CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta.

- **Fraccionamiento**

  Para fraccionar los CDPF representados mediante anotaciones en cuenta, la EIF emisora, primero deberá realizar la redención anticipada del CDPF y luego proceder a la creación de nuevos CDPF en el Sistema de Registro de anotaciones en cuenta a cargo de la EDV, bajo la estructura definida en la Documentación Técnica que proporcione la EDV.

  De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Sección 1 del Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo, la EIF emisora podrá fraccionar CDPF representados mediante anotaciones en cuenta exentos de encaje legal. A tal efecto la EIF emisora, podrá realizar dicho fraccionamiento, emitiendo nuevos CDPF representados mediante anotaciones en cuenta, los cuales deberán conservar las características del CDPF original, en cuanto a Tasa y Plazo.

d. Pago de intereses periódicos al vencimiento

Cuando así lo requiera la EIF emisora, a través de su Cuenta Emisor, deberá obtener el Reporte de Vencimientos, para realizar el pago de derechos económicos de los CDPF ya sea para el pago del valor principal o para la realización de pagos periódicos.

Cada vez que se realice un pago de Intereses Periódicos (cupones), el Emisor deberá enviar información respecto de los cupones pagados en la estructura previamente definida en la Documentación Técnica que proporcione la EDV.

Aquellos CDPF que hayan vencido serán dados de baja automáticamente de los registros de la EDV, en la fecha de su vencimiento, siendo obligación del Emisor enviar la información respecto a la renovación de dicho DPF, si corresponde, caso contrario se entenderá que el CDPF fue pagado.

Asimismo, la EIF emisora podrá realizar la Reversión de una operación de Pago de Interés, enviando el archivo XML correspondiente a dicha operación de acuerdo a lo establecido en la Documentación Técnica que proporcione la EDV.

III. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

a. Estructura de archivos

Para que la EDV realice cada una de las operaciones referidas en el numeral II anterior, es necesario que la Entidades emisoras remitan la información en base a las estructuras de datos en formato XML que se describen en la Documentación Técnica que proporcione la EDV.

La EDV tiene establecidas tres funcionalidades para el intercambio de información con la EIF, una funcionalidad de producción para el uso diario y dos funcionalidades de contingencia para eventualidades excepcionales. Las opciones consideran la seguridad de la información a ser intercambiada, preservando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la misma, estas opciones son descritas a continuación:

1. <u>Funcionalidad Automática (Producción)</u>

Esta funcionalidad permite que el intercambio de información entre la EIF y la EDV, sea completamente automatizada, sin la intervención de operadores desde el origen de la información en la EIF hasta el registro de la operación en la EDV. Para la implementación de esta funcionalidad se requiere la siguiente infraestructura tecnológica:

I. **<u>Comunicaciones</u>**

La EIF emisora debe contar con un enlace de fibra óptica con la EDV, por la red de ASOBAN o por la red de comunicaciones estructurada por la EDV en DATATEL. Se tiene el servicio de Internet como contingencia ante una eventual caída del enlace de fibra óptica.

Sobre el enlace de fibra óptica se establecerá una comunicación segura a través de una Red Privada Virtual (VPN), mediante la herramienta de seguridad CHECKPOINT versión GAIA R76, con un algoritmo de encriptación AES 256 para el intercambio de llaves (IKE) y un algoritmo de encriptación 3DES para protección de integridad de datos. El establecimiento de la VPN puede ser en modo cliente CHECKPOINT o Sitio a sitio.

La EDV, previa comunicación a la EIF emisora, podrá adoptar nuevos estándares de seguridad y encriptación de la información.

II. **Intercambio de información**

El intercambio de información se efectuará de acuerdo a la estructura de archivos contenida en la Documentación Técnica que proporcione la EDV. Los documentos e información que se intercambie deberán estar firmados digitalmente.

Los certificados digitales a ser utilizados para el intercambio de información podrán ser autogenerados por la EIF emisora o requerir su generación por una Autoridad Certificadora. La EIF emisora y la EDV realizarán el intercambio formal de llave(s) pública(s) mediante acta notariada, el contenido mínimo de dicha acta, se encuentra descrita en la Documentación Técnica que proporcione la EDV en la parte referida al Esquema de Seguridad, Certificados Digitales y Firma Digital.

Las características de los certificados digitales se detallan a continuación:

- Duración de los certificados no debe exceder los dos (2) años de vigencia.
- Formato de los certificados digitales estándar X.509.
- Tipo de firma a usar en los archivos XML “enveloping”.
- Estándar de firma digital la que dicta la World Wide Web Consortium (W3C) para la sintaxis de firma digital sobre archivos XML.
- Tamaño mínimo de las claves de los Participantes Emisores y de la EDV de 2048 bits y los algoritmos aceptados para la generación de la firma digital serán los estándares de sistema Criptográfico de clave pública DSA y RSA.
- Identificador único (keyname) del certificado digital que permita asociar al Emisor de Títulos/Valores en la validación de la firma digital de la EDV.

La información será intercambiada mediante la implementación de **Servicios WEB (WEB SERVICES)**. Para tal efecto las EIF emisoras deberán desarrollar un servicio web para extraer información de su Base de Datos y entregar la información que requiere la EDV para el proceso de las diferentes operaciones de acuerdo a las estructuras de datos referidas en la Documentación Técnica que proporcione la EDV.

La EDV, luego de procesar la información de la EIF emisora, enviará a través de los servicios web mensajes de respuesta respecto al registro exitoso de los CDPF o en su defecto los errores encontrados en la información, para que la misma vuelva a ser enviada por la EIF debidamente corregida.

2. Funcionalidad Semi automática (Contingencia 1)

Esta funcionalidad tiene como objetivo cubrir contingencias de fallas en las comunicaciones (fibra óptica o Internet), o en el funcionamiento de los servicios web. A través de la misma el intercambio de información se lleva a cabo con la intervención de operadores en la EIF emisora para extractar la información requerida por la EDV y de operadores de la EDV para capturar la información enviada por la EIF emisora para luego procesarla. Para la implementación de esta opción se requiere la siguiente infraestructura tecnológica:

I. **Comunicaciones**

La comunicación en esta opción se la realiza por correo electrónico institucional tanto para la EIF como para la EDV, en caso de contingencia por medios ópticos (CD ROM) que son enviados de la EIF a la EDV.

II. **Intercambio de información**

El intercambio de información se efectuará en la estructura de archivos referida en la Documentación Técnica que proporcione la EDV. En el envío correspondiente la sección de firma digital de las estructuras XML no se debe tomar en cuenta.

Para preservar la seguridad de la información a ser enviada bajo las estructuras XML se utilizará la herramienta Pretty Good Privacy (PGP) con la cual se utilizará criptografía de clave pública y autenticación de información con firmas digitales, para el efecto previamente se realizará el intercambio de llaves públicas entre la EDV y cada EIF para el establecimiento de las relaciones de confianza.

Para este punto las EIF emisoras deben desarrollar una funcionalidad que le permita extraer información de su Base de Datos y entregar la información que requiere la EDV para el proceso de las diferentes operaciones de acuerdo a las estructuras de información.

La EDV contará con la funcionalidad para capturar, validar y procesar la información que la EIF emisora enviará, la respuesta respecto al registro exitoso de los CDPF o en su defecto los errores encontrados en la información, serán enviados mediante correo electrónico en un mensaje encriptado. Asimismo, el usuario podrá ver el estado de sus registros y operaciones en el aplicativo de la EDV al cual tendrá acceso mediante su Cuenta Emisor.

3. Funcionalidad Manual (Contingencia 2)

Esta funcionalidad tiene como objetivo cubrir contingencias de fallas en el funcionamiento de los servicios web o en cualquier otra funcionalidad de extracción de información de la EIF emisora. A través de la misma la EIF emisora mediante su Agente Operativo y con una autenticación de usuario y contraseña, registrará la información de la emisión del CDPF y los datos del titular interactuando directamente con el aplicativo de la EDV.

Para la implementación de esta opción se requiere la siguiente infraestructura tecnológica:

I. **Comunicaciones**

La EIF debe contar con un enlace de fibra óptica con la EDV, por la red de ASOBAN o por la red de comunicaciones estructurada por la EDV en DATATEL. Se tiene el servicio de Internet como contingencia ante una eventual caída del enlace de fibra óptica.

Sobre el enlace de fibra óptica se establecerá una comunicación segura a través de una Red Privada Virtual (VPN), mediante la herramienta de seguridad CHECKPOINT versión GAIA R76, con un algoritmo de encriptación AES 256 para el intercambio de llaves (IKE) y un algoritmo de encriptación 3DES para protección de integridad de datos. El establecimiento de la VPN puede ser en modo cliente CHECKPOINT o Sitio a sitio.

II. **Intercambio de información**

La información de la emisión y del inversionista será registrada por las EIF emisora directamente en el aplicativo de la EDV mediante pantallas habilitadas incluyendo todos los campos necesarios para el registro de la Anotación en Cuenta y del Inversionista.

IV. REVERSIONES O ANULACIONES AUTOMÁTICAS EN EL DÍA

Las EIF emisoras podrán efectuar reversiones o anulaciones vía web services de las siguientes operaciones:

a. Registro de Anotación en Cuenta.
b. Renovaciones Automáticas.
c. Redenciones anticipadas (cancelaciones anticipadas)
d. Pagos de cupones

a. Reversión de Registro de Anotaciones en Cuenta (RRG)

- La reversión deberá ser ejecutada en la misma fecha de registro del CDPF.
- La reversión se confirmará siempre y cuando el Valor no haya tenido ningún tipo de transacción.

Cabe aclarar que la Serie o Clave de Pizarra es única, por lo tanto, no podrá ser reutilizada en un nuevo registro.

Para esta operación se debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Validar que la Fecha de la operación inicial de Registro (REG) se haya realizado el mismo día de la operación RRG mediante el número de Operación
- Cambiar el estado de la desmaterialización de Confirmado a Revertido.
- Cambiar el estado en cartera de no liquidado a liquidado
- Cambiar el estado de la Emisión de Vigente ha Anulado.
- Cambiar el estado anulado en Cupones.
- Mantener el CUI creado sin modificaciones ni cambio de estado.
- Generar log de Seguimiento.
- Las EIF deberán generar otro Código de Pizarra para volver a enviar un nuevo registro.
- Las EIF no podrán realizar la reversión del valor vía web services en caso lo reporten un día posterior a la emisión.

La estructura XML en el Proceso de Reversión de Registro de Anotaciones en Cuenta será proporcionada en la Documentación Técnica que proporcione la EDV.

b. Reversión de Renovaciones Automática (RRE)

- La reversión deberá ser ejecutada en la misma fecha del registro del DPF.
- La reversión se confirmará siempre y cuando el Valor no haya tenido ningún tipo de transacción.

Cabe aclarar que la Serie o Clave de Pizarra es única, por lo tanto, no podrá ser reutilizada en un nuevo registro.

Para la Reversión de Renovaciones automáticas se deben considerar los siguientes casos:

- Reversión de Renovaciones Automáticas sin Bloqueos.
    - Cambiar de Estado de Cartera no liquidada a Cartera liquidada
    - Cambiar el estado de valor vigente a valor anulado en emisiones

- Reversión de Renovaciones Automáticas con Bloqueos.
    - Mediante la serie anterior volver a bloquear a la serie anterior
    - Cambiar el estado Vencido a Vigente de la Serie anterior
    - Cambiar el estado Anulado a la serie reportada en la renovación automática
    - Cambiar el estado a Vigente de la cartera de la serie anterior

La estructura XML en el Proceso de Reversión de Registro de Anotaciones en Cuenta será proporcionada en la Documentación Técnica que proporcione la EDV.

c. Reversión de Redenciones Anticipadas (RRA)

La reversión de una Redención Anticipada consiste en volver a activar la cartera del valor redimido dentro de la cuenta Emisor.

La ejecución de este proceso será confirmada siempre y cuando se lo realice en la misma fecha de la redención anticipada.

Para realizar esta operación se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Validar que la Fecha de la operación inicial de Redención Anticipada (RAN) se haya realizado el mismo día de la operación RRA a través del número de Operación
- Cambiar el estado de Cartera de liquidado a no liquidado
- Cambiar el estado de la Emisión de vencido a Vigente
- Generar log de seguimiento

La estructura XML en el Proceso de Reversión de Registro de Anotaciones en Cuenta será proporcionada en la Documentación Técnica que proporcione la EDV.

d. Reversión de Pago de Cupón (RPC)

La reversión del pago de Cupón consiste en cambiar de estado el pago de cupón, de pagado a No pagado.

Para realizar esta operación se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Validar que la Fecha de la operación inicial de Pago de Cupón (PCU) se haya realizado el mismo día de la operación **RPC** a través del número de Operación
- Cambiar el estado de cupón pagado a cupón no pagado
- Generar log de Seguimiento

La estructura XML en el Proceso de Reversión de Registro de Anotaciones en Cuenta será proporcionada en la Documentación Técnica que proporcione la EDV.

V. SOLICITUDES ELECTRÓNICAS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD (CAT).

Los Certificados de Acreditación de Titularidad, serán emitidos, para uno de los siguientes objetos:

- Ejercicio de derechos económicos emergentes de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta objeto de la certificación, bajo el cual se considerará el cobro del principal, de los intereses y redención anticipada;
- Ejercicio de los derechos de propiedad emergentes de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta objeto de la certificación, entre los cuales se considerará:

  a) Pignoración o prenda.

  b) Transmisión, para fines de transferencias o cambios de titularidad.
- Ejercicio de derechos políticos emergentes del Valor Anotado en Cuenta, para fines de asistencia a juntas, asambleas u otras instancias en las cuales se pueda ejercitar el derecho a manifestarse mediante el ejercicio del voto.

De manera adicional el artículo 1 de la Sección 2 del Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo, emitido por la ASFI, establece que la devolución del importe del Depósito a Plazo Fijo, para el caso de CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta, será efectuada contra entrega del CAT.

De manera adicional, el referido artículo establece que las EIF emisoras y la EDV deberá viabilizar y coordinar los procedimientos operativos para la emisión del CAT. Correspondiendo a las EIF emisoras informar, de manera escrita, al titular del CDPF representado mediante Anotación en Cuenta, el alcance de las previsiones referidas y los procedimientos a seguir para la emisión del CAT y sus respectivos costos.

En atención a las referidas disposiciones del Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo, emitido por la ASFI, la EDV, ha implementado en la Cuenta Emisor de las EIF emisoras una opción para realizar solicitudes electrónicas a la EDV para la emisión de CAT para aquellos titulares que mantengan CDPF alojados en la respectiva Cuenta Emisor de la EIF emisora y que requieran la emisión del referido certificado.

A tal efecto, la EDV recibirá la solicitud a través del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, procesará y otorgará el mismo en la fecha de la solicitud.

Una vez generado, el CAT será puesto a disposición de la EIF emisora a través del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV. La EIF emisora deberá imprimir el referido documento desde su terminal en sus oficinas y entregarlo al titular solicitante. Los horarios para solicitar el CAT a la EDV, serán los establecidos en el numeral VI “Horarios”**.**

Como medida de seguridad, el CAT incluirá en el pie de página, un código resumen del documento *“código hash”* de longitud fija, que servirá para validar la autenticidad de dicho documento. Para el efecto, la EDV habilitará en la Cuenta Emisor y/o Cuenta Matriz y en su página WEB (www.edv.com.bo), la opción “Verificación Autenticidad de CAT”.

Para verificar la autenticidad, el usuario ingresará a su Cuenta Emisor y/o Cuenta Matriz o a la página WEB de la EDV, a la opción “Verificación Autenticidad de CAT”, en la cual deberá digitar el *“código hash”* y el sistema le mostrará un mensaje, indicando 3 estados para el CAT: “activo”, “vencido” o “no existente”.

La emisión de un CAT sobre CDPF, representado mediante Anotaciones en Cuenta conlleva el bloqueo del CDPF por todo el tiempo de vigencia del CAT emitido, salvo la liberación del mismo.

El titular solicitante podrá requerir a la EIF emisora dar de baja el CAT antes del plazo de vigencia para el cual fue emitido, a este efecto la EIF emisora a través de su Cuenta Emisor efectuará el requerimiento de baja a la EDV mediante una solicitud electrónica. Una vez concluida la operación, la EIF emisora recibirá un mensaje del sistema de la EDV en su Cuenta Emisor, notificando la liberación del bloqueo del CDPF, en los horarios establecidos en el presente Instructivo.

VI. DE LA OPERATIVA

a. Horarios

Los horarios de atención y de disponibilidad de los aplicativos de la EDV para cualquiera de las operaciones alcanzadas para la operativa con CDPF son los siguientes:

Disponibilidad de los aplicativos:

- Lunes a Viernes de 8:30 a 18:00
- Sábados de 8:30 a 13:00.

Los servicios serán proporcionados todos los días hábiles excepto feriados nacionales.

Recepción de Documentación:

- Lunes a Viernes de 8:30 a 17:30

La documentación respectiva será recibida todos los días hábiles a excepción de los días feriados locales (La Paz) o nacionales.

Las operaciones con CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta, que realicen las EIF emisoras fuera de los horarios establecidos, deberán ser comunicados a la EDV a primera hora del día hábil siguiente a la operación efectuada con los CDPF, mediante la Funcionalidad Automática establecida.

b. Acceso a información

El Emisor, a través de su Cuenta Emisor, en los horarios establecidos, tendrá acceso diario a la información de todos los titulares que mantienen CDPF emitidos por la EIF emisora. Esta información podrá ser obtenida a través del Reporte “Relación de Titulares de Valores por Emisor”.

Una vez finalizado el proceso de Liquidación y Compensación, en operativa normal a horas: 15:40, y en caso de contingencia se comunicará vía correo electrónico a los agentes operativos, el Emisor podrá generar a través de su Cuenta Emisor el Reporte “Relación de Transferencias de Valores por Emisor”.

La EDV enviará a la EIF emisora un archivo XML correspondiente a dicha operación de acuerdo a lo establecido en la Documentación Técnica a ser proporcionada por la EDV, cada vez que se realice una transferencia con sus valores.

Al final del día la EDV enviará en el archivo XML de “Conciliación”, la relación de todas las transferencias bursátiles y extrabursátiles realizadas en el día con los CDPFs emitidos.

c. Solicitudes electrónicas para el procesamiento de Transferencias Extrabursátiles Privadas

Las EIF emisoras contarán con una opción en su Cuenta Emisor para realizar ante la EDV una solicitud electrónica para la realización de una Transferencia Extrabursátil Privada, para el caso en que un titular solicite la transferencia de su CDPF a otra persona.

Las EIF emisoras solo podrán efectuar transferencias extrabursátiles a Cuentas Matrices de Participantes que sean Agencias de Bolsa, y en su caso a CUI's que se encuentren dentro de su propia Cuenta Emisor para valores que hayan sido emitidos por dicha EIF emisora.

En la fecha de la solicitud, la EDV recibirá el requerimiento a través del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, luego de ser procesada la solicitud, la EDV enviará a la EIF emisora en un archivo XML vía Web Service, el detalle de la operación de transferencia.

d. Traspasos de CDPF

Toda vez que se registre un nuevo CDPF en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, el mismo quedará alojado en la Cuenta Emisor de la EIF emisora. En caso que el titular del nuevo CDPF solicite a la EIF emisora el traspaso de su CDPF a otra Cuenta Emisor o una Cuenta Matriz, la EIF emisora contará con una opción en su Cuenta Emisor para realizar el traspaso del CDPF desde su cuenta a la Cuenta Matriz o Emisor del solicitante, a través del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta. Para la realización de traspasos serán aplicadas, en lo que corresponda, las condiciones establecidas en el Artículo VIII.34 del Reglamento Interno de la EDV.

e. Transferencias de propiedad y Cambios de Titularidad de CDPF

La EDV comunicará a la EIF emisora los cambios de titularidad de CDPF registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, de acuerdo a lo establecido en el inciso b. anterior.

Transferencias

La transferencia de CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta consiste en la transmisión de la propiedad de los mismos, la cual puede producirse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Compraventa.
2. Reporto.
3. Cambio de Titularidad.

La EDV procederá a registrar las transferencias que se produzcan sobre los CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta que no se encuentren bloqueados.

Las transferencias pueden originarse en cualquiera de los siguientes mecanismos:

- Operaciones Bursátiles.
- Operaciones en Mecanismos Extrabursátiles y en otros mecanismos administrados por las Bolsas de Valores.
- Transferencias Privadas Extrabursátiles.

- Transferencias por Orden Judicial.

Inmediatamente después del registro de una transferencia, la EDV generará un archivo con la información de la misma, que será remitido a la EIF emisora por vía electrónica, según lo establecido en el inciso b. "Acceso a información" del presente Instructivo. La comunicación de este reporte se tendrá por recibida en la fecha y hora en que la misma ingrese al servidor de la EIF emisora.

Cambios de Titularidad

Constituyen Cambios de Titularidad de CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta, los originados por las siguientes causales:

1. Sucesión hereditaria.
2. División y partición de la masa hereditaria.
3. Donación.
4. Fusión o transformación de empresas.
5. Cambio de razón social o denominación del Titular.
6. Cualquier otro de naturaleza similar previsto por el derecho común y distinto de las negociaciones y operaciones habituales que se realizan en el mercado de valores, que se sujetarán a lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Los procedimientos para el registro de Cambios de Titularidad están establecidos en el Reglamento Interno de la EDV.

La EDV incluirá en la cuenta Emisor de las EIF y la Cuenta Matriz de las Agencias de Bolsa, una opción para complementar la información de los clientes (CUI) personas naturales, en la cual podrá cargar la foto y firma del titular respectivo, si corresponde.

Inmediatamente después del registro de un Cambio de Titularidad, la EDV generará un archivo XML con la información de dicho cambio, que será remitido a la EIF emisora vía Web Services, según la modalidad de envío de reportes establecida en el inciso b. "Acceso a información" del presente Instructivo.

f. Registro de Gravámenes (Bloqueos) y Levantamiento de Gravámenes (Desbloqueos) sobre CDPF representado mediante anotaciones en cuenta

La EIF emisora, es responsable, conforme sus propios procedimientos operativos, del registro y comunicación a la EDV de todo registro o levantamiento de una prenda, pignoración, gravamen, anotación preventiva, secuestro, embargo y otras limitaciones que pesen sobre CDPF emitidos y registrados en el Sistema de Registro a cargo de la EDV. El referido registro será efectuado directamente por el emisor a través de la opción habilitada en su Cuenta Emisor, en tiempo real desde sus oficinas mediante su conexión en línea o –en caso de presentarse una contingencia– según lo estipulado en el Plan de Contingencia de la EDV.

Cada vez que la EIF emisora o la EDV, registre un Gravamen (Bloqueo) o realice el Levantamiento de un Gravamen (Desbloqueo) de un CDPF en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, se generará un archivo XML que será enviado vía Web Services desde la EDV a la EIF emisora.

g. Bloqueo de CDPF

El bloqueo de CDPF representado mediante Anotación en Cuenta, restringe la disponibilidad de los CDPF en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

El Bloqueo de CDPF representado mediante Anotación en Cuenta se realizará por una o varias de las siguientes causales:

a. Existencia de limitaciones o gravámenes voluntarios sobre CDPF (prenda o pignoración) que la EIF emisora hubiera comunicado.

b. Existencia de limitaciones o gravámenes sobre CDPF instruidos por autoridad competente (anotación preventiva, secuestro, embargo u otras cargas) que la EIF emisora hubiera comunicado.

c. Emisión de un CAT sobre CDPF, aún en el caso de que existan limitaciones o gravámenes.

Cualquiera de estas causas de bloqueo en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, trae como consecuencia la restricción de la libre disponibilidad del CDPF y, cuando corresponda, la restricción del pago de los intereses que éste genere. Ello se traduce automáticamente en la restricción de los CDPF en el Sistema y, por consiguiente, se restringe cualquier acto de disposición sobre dichos CDPF y el registro de transferencias, cambios de titularidad, o gravámenes, salvo que los mismos fueran emergentes de una nueva orden de autoridad competente.

La EIF emisora guardará en sus archivos copias de la documentación que respalde cualquier bloqueo que haya comunicado a la EDV.

h. Conservación de Información

De acuerdo al artículo 13 de la Sección 2, Capítulo V del Reglamento, los registros de los valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, así como la documentación de respaldo que establezca el Reglamento Interno de la EDV para las operaciones con CDPF, deberán ser conservados por un plazo no menor a diez (10) años.

INSTRUCTIVO VIII.06 - REGISTRO DE ACCIONES REPRESENTADAS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS

El presente Instructivo establece los requisitos, procedimientos y criterios aplicables para el registro de las acciones representadas mediante Anotaciones en Cuenta emitidas por entidades financieras, en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV. A tal efecto deberá considerarse lo siguiente:

Con carácter previo al registro de las acciones, el Emisor deberá haber cumplido con lo dispuesto en el Instructivo VII.01 en lo referido a los requisitos para el registro de las características de valores de nuevas Emisiones en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta en la EDV.

Una vez finalizado el proceso de liquidación, y luego de verificar la transacción, las acciones representadas mediante Anotaciones en Cuenta se asignarán a los nuevos titulares en las cuentas de identificación correspondientes.

En el plazo máximo de dos (2) días hábiles, después de recibir del Emisor de las acciones la comunicación sobre la autorización o la no objeción, según corresponda, de la entidad reguladora, la EDV procederá a perfeccionar el registro de las acciones en los CUI's de los titulares respectivos en el Sistema de Registro a cargo de la EDV. La Agencia de Bolsa en cuya cuenta Matriz se encuentre el CUI del titular, podrá verificar la tenencia que corresponda a través de la Terminal habilitada por la EDV.

La EDV, a requerimiento de la entidad de regulación, podrá emitir los reportes que correspondan de acuerdo a la normativa regulatoria correspondiente.

En caso que la entidad de regulación no autorizara el registro del nuevo titular o el incremento de capital, la Agencia de Bolsa que actuó por cuenta del titular comprador de las acciones, mediante nota escrita, utilizando el formato definido para el efecto, deberá solicitar a la EDV, la exclusión o retiro de las Anotaciones en Cuenta afectadas.

La conciliación de los derechos correspondientes, entre el comprador cuyo registro se hubiera rechazado por la entidad de regulación y el emisor, se sujetará a las normas que resulten aplicables.

De conformidad a lo establecido por el artículo 25 de la Ley, las Agencias de Bolsa serán responsables de verificar la identidad y capacidad de las personas que contratan por su intermedio.

Adicionalmente deberán verificar la suficiencia de la documentación presentada a la EDV para perfeccionar el registro correspondiente. De manera imprescindible, deberá acompañarse la autorización o la no objeción que al efecto hubiera emitido la entidad de regulación.

INSTRUCTIVO VIII.07 - REGISTRO DE PAGARÉS DE OFERTA PÚBLICA Y PAGÁRES EN MESA DE NEGOCIACIÓN

El presente Instructivo establece los requisitos para el registro de Pagarés de Oferta Pública y Pagarés en Mesa de Negociación representados mediante Anotaciones en Cuenta.

1. Requisitos generales

1.1 Solicitud de registro y autorización debidamente suscrita por el Gerente General u otro representante del Emisor con capacidad legal suficiente.

La solicitud se presentará en el formato que al efecto proporcione la EDV. La solicitud deberá contener lo siguiente:

a) Declaración jurada voluntaria ante autoridad competente, debidamente registrada en Fundempresa, en la cual consten las condiciones específicas de la emisión, si las hubiere, y las características generales de los Pagarés representados mediante anotaciones en cuenta de acuerdo a lo siguiente:

i. Tipo de Instrumento.
ii. Denominación de la Emisión.
iii. Razón Social o Denominación y domicilio del emisor.
iv. Número del Testimonio del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas u órgano equivalente, que resuelva y apruebe la emisión de pagarés.
v. Datos de inscripción de la emisión en el RMV cuando corresponda.
vi. Monto de la emisión.
vii. En su caso monto de la serie.
viii. Lugar y fecha de emisión.
ix. Fecha de vencimiento (día, mes y año).
x. Valor nominal.
xi. Tasa de interés cuando corresponda (que deberá ser pagadera al vencimiento).
xii. Serie.
xiii. El nombre de la persona a cuya orden debe hacerse el pago.
xiv. El aval en caso que existiere.

En dicha declaración el Emisor deberá especificar:

- Que el cumplimiento de las obligaciones o el ejercicio de los derechos consignados para el pago y/o protesto, se realizará en el domicilio del emisor o deudor señalado en el numeral iii de las características de la emisión referidas en el presente inciso.
- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero en la fecha de vencimiento.

El Sistema de registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, contará con la información referida a las características de la emisión de acuerdo a la normativa vigente.

A efectos de registrar el dato referido en el numeral xiii de las características de la emisión referidas en el presente inciso, una vez efectuada la colocación de los Pagarés representados mediante anotaciones en cuenta, a través del mecanismo correspondiente de la Bolsa de Valores en la cual se negocien los mismos, y luego de recibir el archivo de colocaciones respectivo, la EDV efectuará el registro del nombre de la persona a cuya orden el emisor deberá efectuar el pago correspondiente.

b) Declaración de veracidad respecto de la información presentada a la EDV;

c) Declaración irrevocable de sometimiento a los reglamentos de la EDV, cumplir con sus requerimientos y autorizar la publicación de la información que se juzgue conveniente;

d) Para el caso de los Pagarés en Mesa de Negociación, el margen de endeudamiento debe estar previamente autorizado por la Bolsa de Valores donde se negociarán. A tal efecto el emisor deberá presentar copia simple de la referida autorización;

e) Declaración mediante la cual manifieste que para la emisión de los Pagarés, no tiene ningún impedimento o prohibición emergente de obligaciones anteriores.

1.2 El emisor registrado en el Registro del Mercado de Valores, deberá presentar a la EDV un Certificado original o copia legalizada del mismo mediante el cual se acredite la inscripción del solicitante en el referido registro.

1.3 Fotocopias simples de los poderes debidamente notariados de los representantes legales del emisor.

1.4 Nota suscrita por el Gerente General u otro representante con capacidad legal suficiente, mediante la cual se declare de manera expresa la vigencia de los poderes presentados a la fecha de solicitud.

1.5 Registro de Firmas, de las personas autorizadas para actuar en representación del emisor, con la indicación de los trámites a los que se encuentran facultados, debidamente suscrito por su representante legal con poderes suficientes. El registro se presentará en el formato que al efecto proporcione la EDV.

1.6 Las anotaciones en cuenta se efectuarán a nombre del emisor, para lo cual el Participante creará un CUI previamente, en caso que no exista. Esta comunicación deberá llegar como máximo cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la operación en el mecanismo correspondiente de la Bolsa de Valores correspondiente.

1.7 Para el caso de los Pagarés en Mesa de Negociación, se deberá presentar copia simple del Instrumento Público mediante el cual el emisor resuelve y aprueba el margen de endeudamiento, las características y condiciones de la emisión, de los Pagarés en Mesa de Negociación en cada caso y los representantes legales del Emisor facultados a remitir las características de los mismos.

Los documentos que contengan las características de cada emisión que remita el emisor, deberán incluir una mención expresa de que los Pagarés a ser emitidos serán representados mediante Anotaciones en Cuenta, bajo las disposiciones referidas al régimen de Anotaciones en Cuenta establecidas en la Ley y demás normas aplicables.

1.8 Los emisores respectivos deberán tener debidamente suscrito el Contrato de Habilitación y Registro correspondiente.

1.9 Cualquier otra documentación o información que para este efecto requiera la EDV que se consideren relevantes o que sea exigida por disposiciones legales en vigencia.

2. Registro

Una vez cumplida la presentación de los requisitos correspondientes, la EDV autorizará el registro de los Pagarés de Oferta Pública y de los Pagarés en Mesa de Negociación respectivos y procederá con el registro electrónico de la emisión en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta en la fecha de colocación. Como mecanismo de comunicación la EDV remitirá a la Bolsa de Valores respectiva, un archivo electrónico con las características de emisión de los respectivos Pagarés emitidos, previo al inicio de la negociación en la respectiva Bolsa de Valores. El registro correspondiente podrá ser verificado en el sistema de la EDV, en línea, por la Agencia de Bolsa colocadora, a través del reporte "Registro de Valores en el Sistema de Anotaciones en Cuenta por Emisor".

3. Tratamiento de Pagarés al vencimiento

De conformidad a lo establecido en el artículo VIII.7, a partir de la fecha de vencimiento del Pagaré representado mediante anotación en cuenta, la EDV procederá a inactivar el mismo, por consiguiente, no podrá efectuarse ningún tipo de operación con el valor vencido en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

En la fecha de vencimiento, la EDV pondrá a disposición del Emisor de los Valores y de todas las Agencias de Bolsa Participantes en cuyas Cuentas estuvieran registrados los titulares de los valores vencidos el Certificado de Acreditación de Titulares al Vencimiento.

El referido Certificado acreditará las características de los valores registrados, los titulares según registro a la fecha de vencimiento y las medidas precautorias que han sido registradas sobre los mismos.

INSTRUCTIVO VIII.08 - ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISIN, CFI Y FISN

El presente Instructivo establece la asignación de Códigos ISIN, CFI Y FISN a los Valores emitidos en Bolivia de acuerdo con los Estándares ISO 6166, ISO 10962 e ISO 18774 así como con las "Directrices" aplicables emitidas por la Asociación de Agencias Nacionales de Numeración (ANNA), que sean puestas en vigencia en cualquier momento. Para ello, la EDV aplicará la siguiente operativa:

Estructura del Código ISIN

Los Códigos ISIN conforme el estándar internacional ISO 6166, estarán definidos de acuerdo a una estructura de doce (12) caracteres alfanuméricos, de la siguiente manera:

a) Dos (2) caracteres que identifican el país al que pertenece el Valor "BO"

b) Nueve (9) caracteres que identifican al Valor

c) Un (1) dígito verificador calculado mediante un algoritmo aritmético (MOD 10 "Double-Add-Double"), en el que intervienen los primeros once (11) caracteres del Código ISIN

Una vez que se haya asignado un Código ISIN, el Código asignado y toda la información de respaldo quedarán registrados tanto en el Registro Electrónico que está bajo la responsabilidad de la EDV, como en el Registro Electrónico que está bajo la responsabilidad de ANNA, mismo que es gestionado por el ASB.

Estructura de los Códigos CFI y FISN

a) La asignación del Código CFI será realizada conforme establece el Estándar Internacional ISO 10962 "Securities and related financial instruments – Classification of Financial Instruments (CFI)"

b) La asignación del código FISN, será realizada conforme establece el Estándar Internacional ISO 18774 "Securities and related financial instruments - Financial instrument short name (FISN)"

Asignación del Código ISIN, CFI y FISN

Valores registrados mediante Anotaciones en Cuenta:

a) La EDV asignará los Códigos ISIN, CFI y FISN, a todos los Valores vigentes y registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en cuenta.

b) Toda vez que la EDV autorice el Registro de una nueva emisión en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta, procederá a realizar la asignación de códigos ISIN, CFI y FISN.

INSTRUCTIVO VIII.09 - INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS

El presente Instructivo establece los requisitos, procedimientos y criterios aplicables a la inscripción de Medidas Precautorias en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

Los Participantes y Usuarios que tengan habilitada una Cuenta podrán solicitar la inscripción de Medidas Precautorias en el Sistema de Registro a cargo de la EDV.

La EDV procesará las solicitudes de inscripción de Medidas Precautorias que sean registradas mediante Solicitudes Electrónicas por los Participantes en cuya Cuenta Matriz se encuentren registrados los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta objeto de las Medidas Precautorias, siempre y cuando éstas sean enviadas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII (Servicios) – Sección XI Solicitudes Electrónicas.

Para situaciones de contingencia, la inscripción de Medidas Precautorias será solicitada mediante nota escrita, en cuyo caso el Participante deberá acreditar que cuenta con las instrucciones correspondientes, y cumplir con las exigencias previstas por las normas legales aplicables.

Los Participantes podrán constatar la inscripción o rechazo de las Medidas Precautorias solicitadas, accediendo al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, utilizando su acceso autorizado y mediante las opciones de consulta habilitadas para el efecto.

En caso de rechazo de solicitudes enviadas mediante el mecanismo de contingencia, la EDV enviará al Participante solicitante una nota detallando el motivo del rechazo dentro de un plazo de dos (2) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

Las transferencias y los rechazos en su caso, serán procesados dentro del horario previamente establecido por la EDV.

INSTRUCTIVO VIII.10 - TRANSFERENCIAS EXTRABURSÁTILES PRIVADAS DE VALORES ANOTADOS EN CUENTA

El presente Instructivo establece el procedimiento, requisitos y plazos con que cuentan los Participantes para solicitar el registro de Transferencias Extrabursátiles Privadas de Valores Anotados en Cuenta.

Los Participantes y Usuarios que tengan habilitada una Cuenta podrán solicitar Transferencias Extrabursátiles, en el Sistema de Registro a cargo de la EDV.

La EDV procesará las solicitudes de Transferencias Extrabursátiles que sean registradas mediante Solicitudes Electrónicas por los Participantes en cuya Cuenta Matriz se encuentren registrados los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta objeto de las Medidas Precautorias.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Operaciones de Reporto emitido por ASFI, las transferencias extrabursátiles privadas originadas en Operaciones de venta de reporto extrabursátiles realizadas por las Agencias de Bolsa con sus clientes, serán registradas por la EDV.

Para situaciones de contingencia, las solicitudes de Transferencia serán recibidas por la EDV mediante ***Documento Digital con Firma Digital***, debidamente suscritas por sus personeros autorizados, especificando lo siguiente:

1. No. de Cuenta Titular de origen.
2. No. de Cuenta Titular de destino.
3. Emisor del Valor.
4. Clase de Valor.
5. Clave de Valor.
6. Cantidad de valores.
7. Características de la operación de reporto extrabursátil, cuando corresponda.

Adicionalmente se presentará la nota de aceptación del Participante de destino en cuya Cuenta se registre el valor objeto de la transferencia.

El Participante que solicita la Transferencia deberá adjuntar a su solicitud, copia de la nota de autorización del Titular por cuyo cargo se transfieren los Valores, excepto cuando la Transferencia sea solicitada para afectar Valores de posición propia del Participante.

Los Participantes podrán constatar el registro o el rechazo de las Transferencias Extrabursátiles solicitadas, accediendo al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, utilizando su acceso autorizado y mediante las opciones de consulta habilitadas para el efecto.

En caso de rechazo de solicitudes enviadas mediante el mecanismo de contingencia, la EDV enviará al Participante solicitante una nota detallando el motivo del rechazo.

Las transferencias y los rechazos en su caso, serán procesados dentro del horario previamente establecido por la EDV.

INSTRUCTIVO VIII.11 - CAMBIOS DE TITULARIDAD DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA

El transferente o adquirente de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta o el designado para tal efecto podrá, a través de un Participante y/o Usuario que mantenga Cuenta, solicitar a la EDV el cambio de titularidad de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.

La EDV, únicamente, recibirá las solicitudes de cambio de titularidad que cumplan con adjuntar los documentos que a continuación se detallan. Los documentos a que se refiere el inciso b) siguiente se podrán presentar en copia simple, siendo responsabilidad exclusiva de los Participantes la constatación de la veracidad y autenticidad de la misma. Dicha documentación deberá estar a disposición de la EDV cuando ésta lo solicite.

a) Boleta original del depósito del monto de la tarifa aplicable.

b) Documentación que sustenta el cambio de titularidad, según corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

1. Sucesión hereditaria

a) Solicitud presentada por el o los herederos, solicitando el cambio de titularidad de valores por herencia.

b) Testimonio del Testamento o de la Sentencia Judicial de Declaratoria de Herederos

c) Copia legalizada de las Cédulas de Identidad de o los herederos.

2. División y partición de la masa hereditaria

Cuando existan varias personas titulares de un valor, que hayan sido declarados herederos se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Testimonio judicial de la resolución de división y partición de la masa hereditaria o Testimonio de documento de división convencional celebrado por los coherederos.

b) Copia legalizada del Carnet de identidad de los herederos.

En caso de tratarse de personas jurídicas se deberá presentar originales o copias legalizadas que acrediten su existencia legal; y poderes de los representantes legales y certificado de vigencia emitido por la Autoridad Competente.

3. Donación

a) Solicitud presentada por el o los adquirentes o el o los transferentes solicitando el cambio de titularidad de los valores por donación.

b) Testimonio del Contrato de donación.

En caso de tratarse de personas jurídicas se deberá presentar originales o copias legalizadas que acrediten su existencia legal; poderes de los representantes legales y certificado de vigencia emitido por la Entidad Competente.

4. Fusión

a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad que resulte de la fusión.

b) Testimonio de la Escritura Pública de Fusión

c) En caso de tratarse de sociedades sujetas a regulación, resolución que autorice la fusión emitida por la entidad reguladora.

5. Transformación de Sociedades

a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad transformada.

b) Testimonio de la Escritura Pública de Transformación

c) En caso de tratarse de sociedades sujetas a regulación, resolución que autorice la transformación emitida por la entidad reguladora.

6. Cambio de razón social o denominación

a) Solicitud presentada por el Representante Legal

b) Testimonio de la Escritura Pública de cambio de razón social o denominación, si corresponde.

c) En caso de tratarse de sociedades sujetas a regulación, resolución que autorice el cambio de razón social o denominación emitida por la entidad reguladora.

INSTRUCTIVO VIII.12 - INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES Y ASIGNACIÓN DE CUENTA TITULAR PARA EL PROCESO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

El presente Instructivo establece la información que deberá ser remitida por el Participante y la forma de envío a la EDV para la Asignación de la Cuenta Titular de las operaciones que hubiera realizado en una Bolsa de Valores, luego de que esta Bolsa de Valores haya enviado la correspondiente información a la EDV.

1. Del Archivo de Información de Operaciones Realizadas

Las Bolsas de Valores deberán enviar la información de las operaciones realizadas utilizando el acceso al Sistema habilitado por la EDV, a través de un archivo electrónico con una estructura definida por la EDV, en los plazos correspondientes y en los horarios que se establezcan en aplicación del Capítulo de Horarios.

En caso que las Bolsas de Valores no pudieran cargar el archivo de operaciones utilizando el acceso al Sistema habilitado por la EDV, deberán enviar a la EDV, en el horario que se establezca, el archivo de las operaciones vía correo electrónico o en un medio magnético.

2. Del archivo de Asignación de Cuenta Titular

La información que los Participantes Directos enviarán respecto de las respectivas Cuenta Titular de las operaciones bursátiles que hubieran realizado, estará contenida en un archivo electrónico con una estructura definida por la EDV.

El archivo de Asignación de Cuenta Titular tiene una estructura única para todas las modalidades de operaciones bursátiles, y contiene la información suficiente para identificar claramente la operación y su respectivo Titular.

3. Del envío del archivo de Asignación de Cuenta Titular

El Participante deberá habilitar el archivo de Asignación de Cuenta Titular a la EDV desde su Terminal, en el día pactado para la liquidación de la operación, y en los horarios que se establezcan al efecto.

En caso que el Participante no pudiera habilitar el archivo de Asignación de Cuenta Titular a través de su Terminal, deberá enviar a la EDV, en el día pactado para la liquidación de la operación y en el horario que se establezca, el archivo de Asignación de Cuenta Titular vía correo electrónico o en un medio magnético o digital.

En caso de que la EDV no reciba el archivo de Asignación de Cuenta Titular dentro del horario máximo que se establezca, a través de cualquiera de los medios descritos en los anteriores párrafos, la EDV procederá a asignar el CUI del Participante en forma automática a las operaciones bursátiles no asignadas.

INSTRUCTIVO VIII.13 - PROCESO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

El presente Instructivo establece el procedimiento correspondiente a los Procesos de Compensación y Liquidación de operaciones bursátiles.

1. Preliquidación.

Es el proceso mediante el cual, culminado el proceso de Asignación de Cuenta Titular a las operaciones, mediante el aplicativo, la EDV procede a realizar una comparación de la información recibida de la Bolsa de Valores con respecto a la información enviada por las Agencias de Bolsa mediante la Asignación de Cuenta Titular, excepto la relacionada con el código del titular asignado por el Participante. La preliquidación se realizará en los horarios que se establezcan en aplicación del Capítulo de Horarios.

2. Compensación Inicial.

La EDV realiza el proceso de Compensación Inicial, proceso por el cual la EDV calcula las Posiciones Netas de Fondos y establece las respectivas obligaciones de disposición de Valores y fondos de cada Participante. La Compensación Inicial es puesta a disposición de los Participantes, a través de los medios habilitados para dicho efecto, en el día pactado para la liquidación, y en los horarios que se establezcan en aplicación del Capítulo de Horarios.

3. Proceso de Liquidación.

El Proceso de Liquidación Automático es realizado en base a las Posiciones Netas de Fondos de cada Participante.

Como resultado de los procesos de Preliquidación y Compensación Inicial, los Participantes tendrán a su disposición la información respecto a su posición tanto de Fondos como de Valores antes de iniciar el Proceso de Liquidación, proceso que se sujetará a los siguientes procedimientos:

3.1. Disposición de Fondos.

En cada día de Liquidación, los Participantes que mantengan Posiciones Netas de Fondos deudoras, deberán poner a disposición de la EDV, mediante una transferencia de la Cuenta de Liquidación que mantienen habilitadas los Participantes en el Sistema de Liquidación Integrada de Pagos del BCB a la Cuenta Liquidadora que mantiene la EDV en el BCB, los Fondos necesarios para cubrir su posición deudora en los horarios que se establezcan en aplicación del Capítulo de Horarios.

En caso de contingencia declarada del Participante que impida la transferencia de su Posición Neta de Fondos deudora desde su Cuenta de Liquidación en el BCB hacia la Cuenta Liquidadora de la EDV, la EDV solicitará al BCB realizar el débito automático de la Cuenta de Liquidación del Participante, de los fondos correspondientes, para ser abonados a la Cuenta Liquidadora de la EDV. Para el efecto, los Participantes deben remitir, por una sola vez, una comunicación escrita al BCB, o mediante documento digital con firma digital, autorizando de manera expresa al BCB el débito automático de sus cuentas para el pago de Posiciones Netas de Fondos deudoras emergentes del proceso de Compensación y Liquidación de valores representados mediante anotaciones en cuenta.

3.2. Liquidación.

Luego de haber verificado la disposición de Fondos y Valores para la Liquidación de cada operación, la EDV procede a ejecutar la Liquidación. Las operaciones de reporto cuyo vencimiento anticipado hubiera sido solicitado por el Participante, así como las operaciones de reporto que venzan en la fecha, serán incorporados en el proceso de Liquidación.

3.2.1. Etapas de la Liquidación.

La Liquidación está compuesta por dos etapas en las que se determinarán las Posiciones Netas de Fondos, cada una de las cuales sigue el procedimiento establecido en los numerales 3.2.2 y 3.2.3 siguientes. Estas etapas se realizarán en los horarios que se establezcan en aplicación del Capítulo de Horarios.

3.2.2. Retiro de operaciones de una etapa de la Liquidación.

En la primera etapa de la Liquidación, la EDV podrá retirar las operaciones que no puedan ser liquidadas por la existencia de una o más de las siguientes causales, en cuyo caso, las operaciones retiradas en dicha etapa serán consideradas para su liquidación en la etapa siguiente:

a. Por no contar con Valores disponibles en el horario establecido.

Si el Participante no contara (total o parcialmente) con los Valores de las operaciones a ser liquidadas, o éstos no se encontrasen disponibles antes del inicio de cada etapa de la Liquidación, estas operaciones serán retiradas de la etapa correspondiente.

b. Por insuficiencia de Fondos.

Si algún Participante no hubiera puesto a disposición de la EDV los Fondos necesarios para cubrir su Posición Neta de Fondos deudora, de acuerdo a lo que establece el numeral 3.1, la EDV procederá al retiro de la o las operaciones involucradas, hasta que los Fondos puestos a disposición de la EDV por ese Participante, cubran la Posición Neta de Fondos deudora del mismo.

3.2.3. Proceso de cada etapa de la Liquidación.

Culminado el proceso de retiro de las operaciones de una etapa, la EDV procederá a determinar las Posiciones Netas de Fondos de cada Participante, que serán comunicadas a éstos mediante el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

En los horarios que se establezcan en aplicación del Capítulo de Horarios, los Participantes deberán poner a disposición de la EDV, de acuerdo a lo que establece el numeral 3.1, los Fondos suficientes para cubrir su Posición Neta deudora.

Confirmada la disponibilidad de Valores y recibidos los Fondos de los Participantes en la cuenta que mantiene la EDV en el BCB, se inicia el cierre de la etapa de la Liquidación respectiva, que consiste en la transferencia de la Cuenta Liquidadora de la EDV en el BCB a las respectivas Cuentas de Liquidación en el BCB de los Participantes con Posiciones Netas acreedoras. Asimismo, en

forma simultánea, la EDV procede a otorgar la propiedad de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta adquiridos en operaciones de Compra – Venta, registrando la propiedad en la Cuenta Titular de los compradores dentro de la Cuenta Matriz de los Participantes.

En el caso de operaciones de Reporto, la EDV procede a registrar la propiedad de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta adquiridos en la Cuenta Titular del reportador, pero bajo las restricciones establecidas en la Regulación para Operaciones de Reporto emitida por la ASFI.

3.3. Liquidación Libre de Pago

Cuando exista un impedimento generalizado para efectuar el correspondiente movimiento bancario que impida la oportuna acreditación de fondos en las Cuentas de Liquidación que los Participantes tienen habilitadas en el BCB y/o en las cuentas de liquidación de contingencia y previo registro de la solicitud correspondiente a la EDV, la Liquidación se realizará sin la participación de la EDV, en los horarios que se establezcan al efecto.

Por lo tanto, la actualización de las cuentas de los titulares que tuvieron operaciones, vencimiento de reporto y/o vencimientos anticipados de reporto en ese día, se realizará en base a la solicitud de conformidad que sobre la recepción de los fondos deberán enviar a la EDV los Participantes vendedores. Dicha solicitud podrá ser registrada mediante Documento Digital con Firma Digital mediante el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, en base al formato definido por la EDV y enviada a ésta en el horario establecido.

Por su parte la EDV, en el caso de las solicitudes enviadas mediante Documento Digital con Firma Digital, recibe del Participante el formato respectivo y procede con la verificación de las firmas, si no existen observaciones en el formato procede a realizar la verificación de la disponibilidad de los valores en la cuenta del titular vendedor y finalmente realiza la liquidación de la operación, vencimiento y/o vencimiento anticipado de reporto en el sistema.

4. Determinación de incumplimientos

La EDV declarará incumplida una operación si a la conclusión del proceso de Liquidación de operaciones, incluida la utilización de cualquier mecanismo preventivo de incumplimiento, en los plazos y horarios que se establezca, los Participantes no hubieran cubierto sus respectivas obligaciones.

El incumplimiento declarado será comunicado a la Bolsa de Valores respectiva y a la ASFI. Adicionalmente, este incumplimiento será informado a los Participantes Incumplidos y Afectados.

El reporte de incumplimiento que será remitido a la Bolsa de Valores correspondiente y a la ASFI, contendrá el detalle de las operaciones incumplidas, la causa del incumplimiento (falta de disposición de valores o insuficiencia de Fondos), los Participantes que intervinieron en la operación y los Valores y montos involucrados.

Una vez que la liquidación de una operación hubiera sido comunicada como incumplida, la EDV procederá a retirar la misma del Proceso de Liquidación en forma definitiva.

Cuando el incumplimiento fuera ocasionado por falta de Valores, los Fondos que hubieran sido puestos a disposición de la EDV por el Participante Afectado, serán transferidos a su Cuenta de Liquidación en el BCB, en los horarios que se establezcan en aplicación del Capítulo de Horarios. Por otra parte, cuando el incumplimiento fuera ocasionado por falta de Fondos, los Valores involucrados en la operación incumplida retornarán a la cuenta del Participante Afectado.

4.1. Procedimiento después del incumplimiento

En caso de que se produzca un incumplimiento se aplicarán los procedimientos establecidos por la Bolsa de Valores correspondiente. Asimismo, las transferencias de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta resultantes de una ejecución forzosa se registrarán de acuerdo a lo que establece el Artículo VIII. 34 del Reglamento Interno de la EDV.

Cuando la operación incumplida sea un vencimiento de un reporto, si al vencimiento de dicha operación y la inexistencia de su liquidación, el incumplimiento se da por parte del reportado, el reportador podrá optar por las siguientes alternativas, ante la Bolsa de Valores respectiva:

a) Podrá consolidarse como propietario definitivo de los valores objeto de la operación de reporto, para tal efecto, manifestará su decisión mediante nota escrita a la Bolsa de Valores respectiva y a la EDV, a través de su Agencia de Bolsa;

b) Concretar un acuerdo con el reportado, para el cumplimiento de sus obligaciones emergentes en el contrato de reporto, antes de la ejecución forzosa establecida en el Reglamento para Operaciones de Reporto emitido por ASFI. Para tal efecto, las partes manifestarán su decisión mediante nota escrita a la Bolsa de Valores respectiva y a la EDV, a través de sus Agencias de Bolsa;

c) Solicitar la ejecución forzosa de la operación de reporto, a la Bolsa de Valores respectiva, quien actuará de acuerdo a los procedimientos establecidos en su RIRO.

Para las alternativas establecidas en los incisos a) y c) precedentes, la EDV otorgará disponibilidad al valor involucrado en la operación incumplida, en favor del Reportador, previa instrucción escrita de este, a través de su Agencia de Bolsa Participante.

Para la alternativa establecida en el inciso b), la EDV otorgará disponibilidad al valor involucrado en la operación incumplida en favor del Reportador o del Reportado, en su caso, previa instrucción escrita de ambas Partes, presentada a través de sus respectivas Agencias de Bolsa.

INSTRUCTIVO VIII.14 - MECANISMOS PREVENTIVOS DE INCUMPLIMIENTO

El presente Instructivo describe los mecanismos preventivos de incumplimiento habilitados por la EDV y establece los procedimientos aplicables a los mismos.

1. Mecanismo de Liquidación de Operaciones Retrasadas (MELOR)

Las operaciones que no se hubieren liquidado en la Segunda Etapa, podrán liquidarse a través del MELOR, en los horarios que al efecto se establezca en aplicación del Capítulo de Horarios.

Las operaciones que sean liquidadas a través del MELOR, deberán cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 3.2.3 del Instructivo No. VIII.13 del Reglamento Interno de la EDV.

Este mecanismo se activará en forma automática, después de finalizada la Segunda Etapa de Liquidación, por tanto, su aplicación no requiere ninguna autorización expresa por parte de los Participantes.

Cuando los Participantes cubran sus obligaciones antes del horario límite establecido para este mecanismo, la EDV, una vez confirmada la disponibilidad de los fondos y/o los valores, procederá con el respectivo cierre del mecanismo en procura que los Participantes con posición neta acreedora reciban sus fondos.

Es deber de los Participantes pagar a sus clientes finales en el mismo día con los fondos provenientes de la Liquidación, si a raíz de la utilización del MELOR, este aspecto no fuera posible, es responsabilidad exclusiva de los respectivos Participantes la atención de las consecuencias sobrevivientes que pudieran afectar a terceros involucrados.

Las operaciones que no pudieran ser liquidadas mediante este mecanismo, y que no se acojan al MELID, quedarán sujetas a lo establecido en el Artículo VIII.71 del Reglamento Interno de la EDV.

La EDV remitirá de manera mensual a la ASFI, un reporte de las operaciones que se hubieran acogido al presente mecanismo.

2. Mecanismo de Liquidación Diferida (MELID)

Las operaciones que no pudieran liquidarse a través del MELOR, previo acuerdo entre partes, podrán acogerse al MELID. Este mecanismo, permite la liquidación de operaciones hasta el día siguiente hábil, en los horarios que al efecto se establezca en aplicación del Capítulo de Horarios.

Los Participantes que quieran acogerse a este mecanismo, deberán enviar a la EDV una solicitud conjunta en los horarios que se establezca en aplicación del Capítulo de Horarios. El formato de dicha solicitud será establecido por la EDV.

Las operaciones que sean liquidadas a través del MELID, deberán cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 3.2.3 del Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno.

Las operaciones que no pudieran ser liquidadas mediante este mecanismo, quedarán sujetas a lo establecido en el Artículo VIII.71 del Reglamento Interno de la EDV.

La EDV remitirá de manera mensual a la ASFI, un reporte de las operaciones que se hubieran acogido al presente mecanismo.

INSTRUCTIVO VIII.15 - LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DIVISAS

El presente Instructivo establece las actividades operativas que serán ejecutadas por los participantes y la EDV en el proceso de Compensación y Liquidación de instrumentos de Divisas.

1. Del Archivo de información de Operaciones Realizadas

Las Bolsas de Valores deberán enviar la información de las operaciones realizadas con Instrumentos de Divisas utilizando el acceso al Sistema habilitado por la EDV, a través de un archivo electrónico con una estructura definida por la EDV, en los plazos correspondientes y en los horarios que se establezcan en aplicación del Capítulo de Horarios.

En caso que las Bolsas de Valores no pudieran cargar el archivo de operaciones con Instrumentos de Divisas utilizando el acceso al Sistema habilitado por la EDV, deberán enviar a la EDV, en el horario que se establezca en aplicación del Capítulo de Horarios, el archivo de las operaciones vía correo electrónico o en un medio magnético.

2. Del archivo de Asignación de Titulares

La información que los participantes enviarán respecto de los Titulares de las operaciones con Instrumentos de Divisas que hubieran realizado, estará contenida en un archivo electrónico con una estructura definida por la EDV.

El archivo de Asignación de Titulares tiene una estructura única para todas las modalidades de operaciones con Instrumentos de divisas, y contiene la información suficiente para identificar claramente la operación y su respectivo Titular.

3. Del envío del archivo de Asignación de Titulares

El participante deberá remitir el archivo de Asignación de titulares a la EDV desde su Terminal, en el día pactado para la liquidación de la operación con Instrumentos de Divisas, y en los horarios que se establezcan en aplicación del Capítulo de Horarios.

En caso que el Participante no pudiera remitir el archivo de Asignación de Titulares a través de su Terminal, deberá enviar a la EDV, en el día pactado para la liquidación de la operación con Instrumentos de Divisas y en el horario que se establezca, el archivo de Asignación de Titulares vía correo electrónico o en un medio magnético o digital.

En caso de que la EDV no reciba el archivo de Asignación de titulares dentro del horario máximo que se establezca, a través de cualquiera de los medios descritos en los anteriores párrafos, la EDV procederá a asignar el CUI del Participante en forma automática a las operaciones bursátiles no asignadas.

La Asignación Automática de CUI realizada por la EDV, tiene como propósito posibilitar la continuidad del proceso de Liquidación. Por consiguiente, la asignación del mismo CUI del Participante a las operaciones con Instrumentos de Divisas no implica que los Participantes hayan operado por cuenta propia. Para efectos de verificación, en este caso prevalecen las Órdenes de Operaciones que reciben los Participantes para poder realizar las operaciones con Instrumentos de Divisas.

4. Preliquidación

Es el proceso mediante el cual, culminado el proceso de Asignación de Titulares a las operaciones con Instrumentos de Divisas, mediante el aplicativo, la EDV procede a realizar una comparación de la información recibida de la Bolsa de Valores con respecto a la información enviada por las Agencias de Bolsa mediante la Asignación de Titulares, excepto la relacionada con el código del titular asignado por el Participante. La preliquidación se realizará en los horarios que se establezcan en aplicación del Capítulo XIII.

5. Compensación Inicial

La EDV realiza el proceso de Compensación Inicial, proceso por el cual la EDV calcula las Posiciones Netas de Fondos y establece las respectivas obligaciones de disposición de Fondos de cada Participante. La Compensación Inicial es puesta a disposición de los Participantes, a través de los medios habilitados para dicho efecto, en el día pactado para la liquidación, y en los horarios que se establezcan en aplicación del Capítulo de Horarios.

6. Proceso de Liquidación

El Proceso de Liquidación Automático es realizado en base a las Posiciones Netas de Fondos de cada Participante.

Como resultado de los procesos de Preliquidación y Compensación Inicial, los Participantes tendrán a su disposición la información respecto a su posición de Fondos antes de iniciar el Proceso de Liquidación, proceso que se sujetará a los siguientes procedimientos:

6.1. Disposición de Fondos

En cada día de Liquidación, los Participantes que mantengan Posiciones Netas de Fondos deudoras, deberán abonar en su cuenta del BCB, los Fondos necesarios para cubrir su posición deudora en los horarios que se establezcan.

6.2. Liquidación

Luego de haber verificado la disposición de Fondos para la Liquidación de cada operación, la EDV procede a ejecutar la Liquidación.

6.2.1. Etapas de la Liquidación

La Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas, está compuesta por dos etapas en la que se determinará la Posición Neta de Fondos. Esta etapa se realizará en los horarios que se establezcan.

6.2.2. Retiro de operaciones de las Etapas de la Liquidación

En la Primera Etapa de la Liquidación, la EDV podrá retirar las operaciones que no puedan ser liquidadas por insuficiencia de fondos, en cuyo caso, las operaciones retiradas en dicha etapa serán consideradas para su liquidación en una Segunda Etapa de Liquidación.

Las operaciones con Instrumentos de Divisas que no logren liquidarse en la Segunda Etapa de Liquidación, podrán acogerse al MELOR, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento Interno.

El único motivo habilitado para el retiro de Operaciones con instrumentos de Divisas es por insuficiencia de Fondos.

Si algún Participante no hubiera puesto a disposición de la EDV los Fondos necesarios para cubrir su Posición Neta de Fondos deudora, la EDV procederá al retiro de la o las operaciones involucradas, hasta que los Fondos puestos a disposición de la EDV por ese Participante, cubran la Posición Neta de Fondos deudora del mismo.

El criterio que aplicará la EDV para el retiro de operaciones consiste en, retirar las operaciones que no modifiquen la condición acreedora de las Posiciones Netas de Fondos de los Participantes contrapartes, comenzando con los Participantes que tengan una posición Neta de Fondos acreedora más alta.

6.2.3. Proceso de la etapa de la Liquidación

Culminado el proceso de retiro de las operaciones por insuficiencia de fondos, la EDV procederá a recalcular las Posiciones Netas de Fondos de cada Participante, que serán comunicadas a éstos mediante el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

En los horarios que se establezcan en aplicación del Capítulo de Horarios, los Participantes deberán poner a disposición de la EDV, desde la Cuenta de Liquidación que mantengan en el BCB, los Fondos suficientes para cubrir su Posición Neta deudora.

Confirmada la disponibilidad de Fondos de los Participantes en la cuenta que mantiene la EDV en el BCB, se inicia el cierre de la etapa de la Liquidación respectiva, que consiste en la transferencia de los Fondos a la Cuenta de Liquidación que mantengan en el BCB o también a las cuentas de las Entidades de Liquidación designadas por los Participantes con Posiciones Netas acreedoras.

7. Determinación de incumplimientos

La EDV declarará incumplida una operación si a la conclusión del proceso de Liquidación de operaciones con Instrumentos de Divisas, incluida la utilización de cualquier mecanismo preventivo de incumplimiento, en los plazos y horarios que se establezca en aplicación de Capítulo de Horarios, los Participantes no hubieran cubierto sus respectivas obligaciones.

El incumplimiento declarado será comunicado a la Bolsa de Valores respectiva y a la ASFI. Adicionalmente, este incumplimiento será informado a los Participantes Incumplidos y Afectados.

El reporte de incumplimiento que será remitido a la Bolsa de Valores correspondiente y a la ASFI, contendrá el detalle de las operaciones incumplidas, la causa del incumplimiento (insuficiencia de Fondos), los Participantes que intervinieron en la operación y los montos involucrados.

Una vez que la liquidación de una operación hubiera sido comunicada como incumplida, la EDV procederá a retirar la misma del Proceso de Liquidación en forma definitiva.

INSTRUCTIVO VIII.16 - EJERCICIO DE DERECHOS

El presente Instructivo establece el procedimiento para el ejercicio de la EDV, de derechos políticos y económicos en nombre de los Titulares de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, y de los Emisores que así lo soliciten expresamente.

1. CONDICIONES

Para el ejercicio de Derechos Económicos y Derechos Políticos de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, se requiere la existencia de un contrato de servicios y los poderes de representación necesarios, en favor de la Entidad de Depósito de Valores, indicando el alcance y las facultades que tendrá.

a) Derechos políticos

En la medida que el Emisor anuncie la realización de una Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios, Asamblea de Tenedores de Bonos u otro acto similar, los Titulares de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta podrán autorizar a la EDV, para que ésta asista en su representación y ejerza su derecho a voto, señalando de manera expresa e indubitable las instrucciones y facultades que se encargan a la EDV, respecto de los temas a tratarse en tales reuniones.

La EDV llevará a cabo el ejercicio de derecho de voto ante el Emisor, en base a las instrucciones de los Titulares, las mismas que constarán por escrito y estarán debidamente firmadas por cada uno de éstos.

b) Derechos Económicos.

Para efectos del ejercicio de Derechos Económicos, se entiende por Titular de Derechos Económicos a:

1. La persona jurídica o natural Titular que mantienen Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.
2. La persona jurídica o natural reportada, en el caso de valores objeto de una operación de reporto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Operaciones de Reporto emitido por ASFI.

2. **SERVICIO DE COBRO DE DERECHOS ECONÓMICOS**

Se prestará el servicio a requerimiento de los Titulares de Derechos Económicos que mantengan valores representados mediante Anotaciones en Cuenta registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, y que tengan las facultades de requerir directamente a la EDV la prestación del servicio de cobro, ya sea que dichos valores se encuentren registrados en una Cuenta Matriz o en una Cuenta Emisor o ya sea que se encuentren en Custodia Física. Para la prestación del servicio el titular de los valores y la EDV deberán tener suscrito el contrato de servicios correspondiente y tener conferidos los poderes de representación necesarios.

2.1 Proceso de Cobro de Derechos Económicos

a. De forma anticipada al vencimiento de los Valores o al cobro de sus rendimientos, el Titular de Derechos Económicos registrará en el Sistema habilitado por la EDV la Solicitud de Cobro de Derechos Económicos, indicando las características del valor, fecha de cobro, importe a cobrar y número de su cuenta bancaria para la realización de los abonos.
b. Con la información descrita previamente, la EDV enviará notificaciones electrónicas a los Agentes Pagadores vía correo electrónico incluyendo la Nota de instrucción de cobro y los Certificados de Acreditación de Titularidad (CAT), suscritos con Firma Digital.
c. El Agente Pagador en base a la notificación recibida, realizará una transferencia electrónica de fondos a las cuentas de la EDV en el BCB.
d. En los horarios que se establezcan en aplicación del Capítulo de Horarios y una vez que los Fondos por concepto de derechos económicos se encuentren en la Cuenta de la EDV, ésta realizará las transferencias electrónicas correspondientes a las cuentas bancarias de los Titulares de Derechos Económicos beneficiarios a través del Sistema de Liquidación Integrada de Pagos LIP del BCB.
e. Toda vez que los Agentes Pagadores tuvieran algún retraso para realizar los abonos, deberán notificar el hecho vía correo electrónico a la EDV para ser considerados en los mecanismos de contingencia, si corresponde.
f. Cuando el Agente Pagador no efectúe el pago de Derechos Económicos, en los plazos y/u horarios establecidos en el Capítulo de Horarios, la EDV solicitará con nota formal la explicación del impago y comunicará este aspecto al Titular de Derechos Económicos.

SERVICIO DE PAGO DE DERECHOS ECONÓMICOS

Se prestará a requerimiento de los Emisores que mantengan valores registrados mediante Anotaciones en Cuenta, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Cálculo de Stock

La EDV, a través del Sistema, realizará el proceso de Cálculo de Stock de valores con la finalidad de determinar los saldos a una fecha de corte previamente definida por la EDV.

El Cálculo de Stock se realiza por emisión, por Participante, Titular, Cuenta Titular y por cantidad de valores que están distribuidos en los distintos saldos registrados hasta la fecha de corte.

2. Proceso de Eventos Corporativos

Mediante el registro de Hechos Relevantes se generan los Eventos Corporativos por Entrega de Derechos Económicos, los cuales deberán ser comunicados por los Emisores en los horarios y plazos que sean establecidos por la EDV, solicitando realizar los procesos de Entrega de Derechos Económicos.

Los Eventos Corporativos de Derechos Económicos que podrán ser registrados como Hechos Relevantes son los siguientes:

i. Dividendos en acciones
Entrega de beneficios en acciones a los titulares, poseedores de dicho valor a una determinada fecha de corte y registro, producto de la capitalización de utilidades de la empresa, primas por emisión, etc.

ii. Dividendos en efectivo
Entrega de beneficios en efectivo a los titulares, poseedores de dicho valor a una determinada fecha de corte y registro, producto de la capitalización de utilidades de la empresa.

iii. Suscripción preferente
Derecho de suscripción de los titulares, a una determinada fecha de corte y registro, que deseen participar del aumento de capital de la empresa.

iv. Devolución de aportes
Evento corporativo cuyo proceso tiene las mismas características de Dividendos en Efectivo que se entrega a los titulares, poseedores de dicho valor a una determinada fecha de corte y registro, por una reducción de capital.

v. Remanentes en efectivo
Pago a los titulares de los remanentes del proceso definitivo de pago de Dividendos en Acciones.

vi. Pago de intereses
Entrega de Intereses en efectivo a todos los titulares poseedores de un valor de Renta Fija o Renta Mixta, a una determinada fecha de corte.

vii. Pago de amortización de capital
Pago en efectivo a todos los titulares poseedores de un valor de Renta Fija o Renta Mixta a una determinada fecha de corte, producto de la amortización del capital de la emisión.

a. Proceso Preliminar

En base a un cálculo de stock, la EDV realizará el Proceso Preliminar con el fin de obtener los cálculos preliminares de los diversos eventos corporativos correspondientes para el pago de derechos económicos

El proceso Preliminar será ejecutado por la EDV con una anticipación de tres (3) días hábiles a la fecha de vencimiento programada para el respectivo Evento Corporativo.

La EDV generará los reportes resultantes del Proceso Preliminar confirmado. Dichos reportes serán habilitados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV para la consulta y confirmación del Emisor a través de su respectivo acceso habilitado.

b. Proceso Definitivo

Una vez concluido el Proceso Preliminar que permite crear los registros en cada una de las cuentas de los titulares sobre los saldos y movimientos que tienen a la fecha de corte, mediante el Sistema, la EDV procederá

a cambiar el Proceso Preliminar al estado de Proceso Definitivo y a efectuar el registro del Hecho Relevante para la generación del respectivo Evento Corporativo.

3. Consignación de Pagos

Proceso que permite realizar el pago de los distintos derechos económicos que el Emisor debe pagar en una fecha determinada. La consignación de pagos requiere que los Eventos Corporativos se encuentren confirmados por el Emisor.

Para realizar la Consignación de Pagos de derechos económicos, en el plazo previsto en la normativa vigente, el Emisor deberá abonar en la Cuenta Liquidadora que mantiene la EDV en el BCB, los fondos necesarios para efectuar dicho pago. Asimismo, en el aplicativo LIP del BCB se habilitará tipo de operaciones específicas para el pago de derechos económicos a cargo de la EDV.

Para la Consignación de Pagos, la EDV utilizará el esquema de Pago Directo a los Inversionistas (PDI), el cual permitirá realizar los pagos directamente a los beneficiarios finales (Titulares), mediante transferencias desde la Cuenta Liquidadora que mantiene la EDV en el BCB a las Cuentas Corrientes y de Encaje de las Entidades Financieras donde los beneficiarios finales mantengan una cuenta corriente o de ahorro.

Cuando la transferencia de fondos correspondientes a la Consignación de Pagos sea procesada desde la Cuenta Liquidadora que mantenga la EDV en el BCB, en el respectivo tipo de operación habilitado por el BCB, se incluirá una glosa donde serán registrados los datos del beneficiario final como el nombre del Titular y el número de cuenta en la respectiva Entidad Financiera.

Asimismo, la Consignación de Pagos podrá realizarse mediante la generación de archivos de información que serán entregados a las Entidades Financieras, con el fin de proporcionar la relación de las cuentas bancarias de los titulares beneficiarios del pago. En este caso la EDV sólo realizará la transferencia de montos totales desde la Cuenta Liquidadora que mantiene en el BCB a las Cuentas Corrientes y de Encaje de las Entidades Financieras

Sobre las retenciones de impuestos correspondientes a los Titulares que no tengan NIT, la EDV realizará la devolución de dicho monto al Emisor hasta el siguiente día hábil posterior al procesamiento de la Consignación de Pagos.

INSTRUCTIVO VIII.17 - INFORMACIÓN A LA CUAL ACCEDEN LOS PARTICIPANTES O USUARIOS

El presente Instructivo establece la información a la cual tienen acceso los Participantes o Usuarios, según las actividades que realiza y la periodicidad de la misma.

1. Información periódica

La EDV pondrá a disposición de los Participantes o Usuarios siempre y cuando tengan Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, la información relacionada a sus Titulares que mantengan Valores o Beneficiarios que tengan a su favor Instrumentos de Garantía representados mediante Anotaciones en Cuenta, así como la información sobre las operaciones que hubiesen realizado en las Bolsas, cuando corresponda. Así mismo en su calidad de titulares de una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor podrán acceder a información estadística o agregada que publique o proporcione la EDV. En ningún caso la EDV enviará información personalizada sobre la titularidad registrada en otras Cuentas Matrices o Cuenta Emisor. A requerimiento de un Emisor de Valores y con la finalidad de proceder al pago de los Derechos Económicos respectivos, la EDV podrá remitir el Reporte de Titulares correspondiente al Agente Pagador designado por el Emisor. Asimismo, para el caso de Instrumentos de Garantía, en ningún caso la EDV enviará información personalizada sobre los beneficiarios registrados en otras Cuentas Emisor.

Los Participantes y Usuarios podrán acceder a la respectiva información desde sus terminales conectadas al Sistema, a través del módulo de envío de información a Participantes y Usuarios o a través de la generación de la información que es procesada desde sus terminales.

La información a la que tienen acceso es la siguiente:

1.1. Información Diaria.-

Los Participantes/Usuarios tendrán acceso a la información referida a las inscripciones en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, y aquella referida a la liquidación de sus operaciones.

1.2. Información por eventos.-

Esta información será remitida a los Participantes o Usuarios observando los plazos establecidos a tal efecto para cada caso.

2. Información a solicitud

A solicitud de los Participantes o Usuarios, la EDV podrá remitir información relacionada con los Titulares que mantienen Valores o Beneficiarios que tengan a su favor Instrumentos de Garantía representados mediante Anotaciones en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.

Para tal efecto, los Participantes o Usuarios presentarán una solicitud a la EDV precisando la información requerida, la misma que será atendida en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos de recibida. Así mismo en su calidad de titulares de una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor podrán acceder a información estadística o agregada que publique o proporcione la EDV.

3. Información Estadística y Agregada

De conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, la EDV podrá dar a conocer información sobre operaciones de depósito en forma pública, para fines estadísticos o meramente informativos, en términos globales y no personalizados.

Adicionalmente, los Participantes y Usuarios que así lo soliciten, de manera voluntaria y previa firma de un Contrato específico, podrán tener acceso a Información Estadística y Agregada de forma oportuna y dinámica a través de un Aplicativo de análisis de datos y de inteligencia de negocio.

La Información Estadística y Agregada que publicará la EDV se detalla en el Instructivo No. VIII.23 del presente Reglamento Interno.

INSTRUCTIVO VIII.18 - INFORMACIÓN A LA CUAL ACCEDEN LOS EMISORES DE VALORES

El presente Instructivo establece la información que podrán requerir los Emisores de Valores Anotados en Cuenta emitidos por éstos. La información a ser proporcionada es la siguiente:

Relación de Titulares y saldos de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta registrados en la EDV.

Variación de la tenencia de los Titulares de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubieren sido emitidos por el Emisor, o de los datos personales que aparecen en los respectivos CUI.

Relación de transferencias de valores.

Relación de Cambios de Titularidad.

Unificación de códigos CUI de Titulares

Relación de operaciones modificadas.

Relación de operaciones de reporto culminadas.

Relación de inscripciones de Medidas Precautorias.

Relación de levantamientos de Medidas Precautorias.

Relación de datos personales de nuevos Titulares registrados en el CUI

2. Información a solicitud

1. El Emisor podrá solicitar en cualquier momento a la EDV la remisión de la información referida.
2. Para tal efecto, el Emisor presentará una solicitud a la EDV precisando la información requerida. La solicitud del emisor será atendida en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida.

INSTRUCTIVO VIII.19 - INFORMACIÓN A LA QUE ACCEDEN LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS

El presente Instructivo establece la información a la que tienen acceso las siguientes instituciones autorizadas, así como los requisitos y el procedimiento para la obtención de la misma.

1. **Poder Judicial y Ministerio Público.**

   De acuerdo a los establecido por el artículo 50 de la Ley, los Jueces, Tribunales y Fiscales, podrán solicitar, a través de la ASFI, vía Oficio o Resolución dirigida a la EDV, información en forma clara y puntual sobre determinada transacción o Titular, debiendo asimismo mencionar en dicha solicitud las denuncias, reclamos o procesos investigatorios respecto a los cuales solicita la información. Dicha información no podrá ser de carácter general y estará limitada a operaciones específicas relacionadas con la causa.

2. **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero**

   De acuerdo a los artículos 50 de la Ley, la EDV deberá remitir en forma oportuna la información que la autoridad reguladora le requiera.

3. **Administración Tributaria**

   La EDV proporcionará la información que la Administración Tributaria solicite, siempre que su requerimiento señale expresamente que requiere la misma para emitir informes sobre un responsable determinado, que se encuentra en curso de verificación impositiva.

   En todos los casos señalados precedentemente:

   a) El requerimiento de información se efectuará por escrito y deberá señalar los nombres y apellidos del Titular con indicación del carnet de identidad correspondiente.

   b) La EDV, preparará la información solicitada debiendo hacer entrega de ésta por medio de una carta formato debidamente firmada.

   c) El plazo máximo de respuesta por parte de la EDV será de dos (2) días hábiles.

   d) En caso de que la generación de la información solicitada tome mayor tiempo del establecido, esto será comunicado oportunamente a la entidad que solicitó la información.

INSTRUCTIVO VIII.20 - PRÉSTAMO AUTOMATICO DE VALORES

El presente Instructivo establece el procedimiento correspondiente al mecanismo de Préstamo Automático de Valores.

1. Registro de Valores Prestables

Los Participantes, ya sea por cuenta propia o de terceros, cuando corresponda, podrán solicitar a la EDV el ingreso de valores en la tabla "Registro de Valores Prestables - TVP". Para lo cual dichos valores, al momento del registro, deberán estar disponibles en la respectiva Cuenta del Titular.

Una vez concluido el proceso de Registro de Valores Prestables, los valores elegidos deberán estar claramente diferenciados en la tenencia del respectivo Titular.

El Registro de Valores Prestables se sujeta al orden cronológico en que fueron procesadas las respectivas solicitudes. La EDV podrá incorporar otros criterios que permitan asignar de manera equitativa los valores que se encuentran habilitados para una operación de Préstamo.

Los Participantes son responsables de obtener el consentimiento expreso de sus clientes para poder ingresar valores en la tabla "Registro de Valores Prestables"

2. Consulta de Valores Prestables

La opción de consulta de solicitudes de Registro de Valores Prestables permite visualizar los datos que corresponden a las solicitudes ingresadas en el Sistema por parte de los Participantes.

A través de sus respectivas terminales y accesos al sistema de la EDV, los Participantes, podrán consultar las solicitudes de Registro de Valores Prestables ingresadas en determinadas fechas, indistintamente del estado en que se encuentren dichas solicitudes.

3. Retiro de Valores Prestables

Los Participantes, ya sea por cuenta propia o de terceros, podrán solicitar a la EDV el retiro de los valores que fueron registrados en el "Registro de Valores Prestables".

Como resultado del procesamiento de la solicitud de retiro de valores de la tabla "Registro de Valores Prestables", en la respectiva Cuenta Titular se cambiará el estado de los valores comprometidos, de valores prestables a valores disponibles.

Una vez concluido el proceso de retiro, la EDV enviará notificaciones electrónicas mediante el sistema a los Participantes respectivos, quienes deberán verificar en su cartera si los valores liberados se encuentran disponibles.

4. Registro de Operación de Préstamo Automático de Valores

En el proceso de Compensación y Liquidación, como resultado del proceso de verificación de disponibilidad de valores para operaciones de venta realizada en el "Mecanismo de Liquidación de Operaciones Retrasadas – MELOR", la EDV identificará las operaciones que deberán acogerse de manera automática al mecanismo Préstamo Automático de Valores (PAV).

Previo a la activación del mecanismo de PAV, los Participantes que actúen como vendedores en las operaciones que no cuentan con valores disponibles, también podrán acogerse al "Mecanismo de Liquidación Diferida - MELID", instancia donde también estará habilitado el mecanismo de PAV.

a. Creación de Operación de Préstamo Automático de Valores

Para la realización de una operación de PAV, la EDV cambiará el Tipo de Liquidación de la operación que no cuenta con valores disponibles de Neto a Bruto, dado que la liquidación de la misma estará condicionada a la liquidación de la operación de PAV que será registrada en el mecanismo de negociación extrabursátil por parte de los Participantes.

La operación de PAV será pactada por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y la operación podrá ser renovada como máximo hasta dos (2) veces.

La tasa de la operación de PAV será establecida por la EDV y calculada en base a la tasa promedio ponderada publicada por la Bolsa de Valores el día hábil anterior a la fecha de la operación de PAV, según la modalidad y la moneda de la operación original, más una penalización de trescientos (300) puntos básicos. Dicha penalización podrá ser modificada por la EDV en base a nuevos criterios resultantes de las condiciones de mercado.

El monto de la operación de PAV, en base al cual se realizará el cálculo de la contraprestación en favor del Participante Prestamista, deberá ser el mismo de la operación original que fue pactada en la respectiva Bolsa de Valores.

Para la creación de una operación de PAV, después que la EDV haya confirmado que existen los valores para la operación de PAV, la EDV comunicará al Participante Prestamista que tiene la primera opción de acuerdo al orden cronológico de registro, a efectos de que registre una operación de PAV mediante el Sistema de la EDV.

El Participante Prestamista deberá ingresar en el Sistema los siguientes datos:

<u>Datos de Negociación</u>

- Solicitud
- Instrumento
- Modalidad
- Participante Prestatario

<u>Datos Liquidación</u>

- Clase – Clave de Valor
- Cantidad de valores
- Monto
- Días de Liquidación
- Plazo
- Tasa

Cuentas de Negociación

- CUI Titular
- Cantidad

Una vez ingresada la solicitud de operación de PAV, el Participante (Prestatario) recibe la solicitud de operación de PAV mediante el Sistema y procede con la aprobación de dicha solicitud.

La solicitud de operación de PAV aprobada, es recibida por la EDV mediante el Sistema, para que cuando corresponda proceda con la respectiva Liquidación.

5. Constitución de garantías para la operación de Préstamo Automático de Valores

Las garantías para de la operación de PAV, estarán conformadas de la siguiente forma:

- El Participante que actúa como comprador en la operación original, deberá abonar el monto de la operación de compra en la Cuenta Liquidadora que mantiene la EDV en el Banco Central de Bolivia, inclusive en el caso de operaciones de cruce.
- El Participante que actúa como vendedor en la operación original (Prestatario en la operación de PAV), deberá constituir las garantías adicionales establecidas por la EDV.
- Para constituir garantías adicionales en fondos, el Participante Prestatario deberá abonar dichos fondos en la Cuenta Liquidadora que mantiene la EDV en el BCB.
- En el caso de garantías adicionales constituidas en valores, el Participante Prestatario deberá ingresar mediante el Sistema una solicitud de bloqueo por gravamen, cuyo beneficiario será el Participante Prestamista.

La EDV será la encargada de verificar que las garantías de la operación de PAV fueron debidamente constituidas de acuerdo a lo descrito anteriormente y en el caso de las garantías adicionales constituidas en valores, también deberá realizar diariamente la valorización de las mismas.

6. Liquidación de Operación de Préstamo Automático de Valores

Para la Liquidación de la operación de PAV, el Sistema relaciona la operación de PAV (con estado aprobado) y la operación original pactada en la Bolsa de Valores que fue retirada del proceso de Compensación y Liquidación por falta de valores.

Posteriormente, una vez confirmada la constitución de las respectivas garantías, la EDV procederá a autorizar la operación de PAV.

Al momento de autorizar la operación de PAV, el Sistema de la EDV valida nuevamente que los valores para dicha operación se encuentren en saldo prestable y posteriormente realiza de forma simultánea tanto la liquidación de la operación de PAV como la liquidación de la operación original, con el fin de que los valores terminen finalmente acreditados en la Cuenta Titular del respectivo comprador de la operación original.

7. Vencimiento de la operación de Préstamo Automático de Valores

Al vencimiento de la operación de PAV, por los medios que se habiliten para el efecto, los Participantes Prestamista y Prestatario) involucrados en dicha operación, deberán comunicar a la EDV su intención de liquidar la operación de PAV en el horario que establezca la EDV para dicho proceso.

En base a la comunicación enviada por los Participantes involucrados en la operación de PAV, la EDV procede a verificar en el Sistema, en la respectiva Cuenta Titular del Participante Prestatario, el saldo disponible de los valores que deberán ser devueltos en la operación de PAV.

De igual forma, con respecto a la contraprestación que deberá pagar el Participante Prestatario al Participante Prestamista por la operación de PAV, el monto respectivo deberá ser transferido a la Cuenta Liquidadora que mantiene la EDV en el BCB, en el horario que para tal efecto establezca la EDV.

Posteriormente, una vez verificada la respectiva disponibilidad, la EDV procede a liquidar la operación de PAV, con lo cual se transfieren los valores de la Cuenta Titular del Participante del Prestatario a la Cuenta Titular del Participante Prestamista.

Finalmente, con respecto a las garantías que fueron constituidas por el Participante Prestatario, la EDV procede a devolver las mismas de la siguiente forma:

- En el caso de las garantías constituidas en fondos, la EDV realizará una transferencia vía LIP de la Cuenta Liquidadora a la Cuenta asignada por el Participante Prestatario.
- En el caso de las garantías constituidas en valores, la EDV procederá a desbloquear los valores registrados para dicho propósito, con el fin de liberarlos y para que vuelvan al saldo disponible del Participante Prestatario.

a. Vencimiento anticipado de una operación de Préstamo Automático de Valores

A solicitud del Participante Prestatario, la EDV podrá realizar la liquidación anticipada de la operación de PAV, para lo cual no será necesaria la aceptación del Participante Prestamista. Sin embargo, el Participante Prestamista tendrá la posibilidad de negociar directamente con el Participante Prestatario la aplicación de una penalización por la modificación de las condiciones pactadas inicialmente en la operación de PAV.

La solicitud de liquidación anticipada de una operación de PAV, deberá ser enviada a la EDV en el horario que corresponda y por la vía que será habilitada para dicho efecto.

8. Renovación de la operación de Préstamo Automático de Valores (PAV)

El Participante Prestatario y el Participante Prestamista, al vencimiento del plazo de la operación de PAV, en el horario que defina la EDV para este tipo de operaciones, podrán solicitar a la EDV la renovación de la operación de PAV, para lo cual deberán indicar las nuevas condiciones financieras (plazo y tasa) que serán aplicadas a la nueva operación de PAV.

Por su parte la EDV, en base a la solicitud recibida de los Participantes, procederá a realizar la renovación de la operación de PAV, siendo el monto al vencimiento de la primera operación de PAV, el monto de la segunda operación de PAV.

Adicionalmente, mediante el Sistema, la EDV llevará un control para que la renovación de una operación de PAV no exceda las dos (2) veces.

Para procesar la renovación de la operación de PAV, la EDV, adicionalmente deberá verificar si las garantías constituidas por el Participante Prestatario están debidamente cubiertas o de lo contrario realizará el respectivo requerimiento de garantías, lo cual deberá cumplirse antes de proceder con la renovación de la operación de PAV.

9. Incumplimiento de una operación de Préstamo Automático de Valores

Si al vencimiento de la operación de PAV, no existe el acuerdo para realizar la renovación de la operación de PAV y el Participante Prestatario no cuenta con los valores necesarios para la devolución al Participante Prestamista, en el horario máximo que defina la EDV para la liquidación del vencimiento de la operación de PAV, se procederá a determinar el incumplimiento de la operación de PAV.

Finalmente, en el horario que sea definido para el efecto, la EDV comunicará a la ASFI el incumplimiento registrado en la operación de PAV, así como al Participante Prestatario y al Participante Prestamista.

INSTRUCTIVO VIII.21 – REGISTRO INTERNACIONAL DE VALORES

El presente Instructivo establece el procedimiento correspondiente al servicio de Registro Internacional de Valores representados mediante anotaciones en cuenta que prestará la EDV para las operaciones realizadas con valores emitidos en el extranjero y que están bajo la custodia de la EDV.

1. Registro de Participante Internacional

La EDV, mediante el Sistema, deberá realizar el Registro del Participante Internacional, es decir el custodio global donde la EDV deberá mantener una cuenta para efectos de brindar el servicio de Registro Internacional de Valores, para cuyo caso deberá ingresar los siguientes datos:

- Depositaría internacional
- Número de Cuenta
- Nombre del Participante
- País

Al respecto, la EDV deberá validar que exista un solo número de cuenta por cada Depositaría Internacional.

2. Registro Internacional de Valores

La EDV o los Participantes, mediante el Sistema, realizarán el registro de solicitudes de operaciones de compra y venta (recepción y envió) de valores Internacionales bajo la titularidad de un Participante registrado en EDV o de un cliente de éste.

Los Participantes de la EDV, a través del Sistema, podrán realizar la consulta de los registros que fueron ingresados en una determinada fecha. El Reporte de consulta al cual podrán acceder los Participantes, tendrá habilitados los siguientes campos de consulta:

- Participante Local
- Tipo de Operación
- Depositaria Liquidadora
- Participante Internacional
- Tipo de Liquidación
- Código ISIN
- Fecha Inicial
- Fecha Final

Para el Registro Internacional de Valores la EDV y los Participantes correspondientes, podrán realizar las siguientes operaciones:

a) ANULAR solicitudes de registro. Dicha opción sólo podrá ser ejecutada por la EDV, previa coordinación con el Participante y el Participante Internacional, en base al procedimiento que sea definido para dicho efecto.
b) APROBAR solicitudes de registro. Dicha opción sólo podrá ser ejecutada por la EDV, previa coordinación con el Participante y el Participante Internacional, en base al procedimiento que sea definido para dicho efecto.

c) CANCELAR solicitudes de registro. Dicha opción permite invalidar las solicitudes de envío de valores internaciones, lo cual implica la actualización de saldos en las respectivas cuentas titulares.
d) RECHAZAR solicitudes de registro. Dicha opción sólo podrá ser ejecutada por la EDV, previa coordinación con el Participante y el Participante Internacional, en base al procedimiento que sea definido para dicho efecto.
e) MODIFICAR solicitudes de registro. Dicha opción permite realizar la modificación de los datos ingresados en la solicitud, previa coordinación con el Participante y el Participante Internacional, en base al procedimiento que sea definido para dicho efecto.
f) CONFIRMAR solicitudes de registro. Dicha opción permite confirmar las respectivas solicitudes y actualizar los saldos en las respectivas Cuentas Titulares.

INSTRUCTIVO VIII.23 – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y AGREGADA

El presente Instructivo establece la Información Estadística y Agregada que la EDV dará a conocer, de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.

La EDV únicamente dará a conocer la siguiente información en términos globales y no personalizados, para fines estadísticos o meramente informativos, relacionada a:

1. Cartera.
2. Mercado Primario.
3. Liquidaciones.
4. Reportos.
5. Acrónimos.

La EDV dará a conocer la información Estadística y Agregada a través de los siguientes formatos:

1. Reportes estáticos actualizados periódicamente, publicados a través de la página web institucional de la EDV.

   Esta información es abierta, pública y de alcance para el público en general.

2. Reportes dinámicos actualizados diariamente, publicados a través de un Aplicativo de análisis de datos y de inteligencia de negocio.

   Esta información está dirigida a aquellos Participantes o Usuarios que así lo requieran cubriendo el costo del servicio y previa firma de un Contrato y Acuerdos de Niveles de Servicios específicos.

   El alcance y las condiciones del Acceso al Aplicativo de análisis de datos y de inteligencia de negocio deberá estar establecido en un Contrato de Servicios y Acuerdos de Niveles de Servicios suscritos entre la EDV y los Participantes y Usuarios.

CAPÍTULO IX - DE LAS TARIFAS

INSTRUCTIVO IX.01 - PERIODICIDAD DE LOS COBROS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EDV

El presente Instructivo establece la periodicidad de los cobros por los servicios prestados por la EDV.

1. Periodicidad de los cobros.

La EDV emitirá las facturas correspondientes a sus tarifas por servicios, contra el pago efectivo de las mismas, a excepción de los cobros diarios, los que serán acumulados y totalizados mensual o semanalmente.

Para el caso de los cobros mensuales antes indicados, la EDV emitirá las facturas correspondientes, adjuntando a los mismos el detalle correspondiente a los servicios prestados, salvo que dicho detalle se encuentre a disposición de los Participantes, Emisores y Usuarios a través del acceso al Sistema, en cuyo caso se les informará de esta situación con la debida anticipación. El pago de los servicios prestados deberá cumplir los plazos indicados.

Para el caso de los cobros semanales antes indicados, una vez éstos sean cancelados, la EDV emitirá las facturas correspondientes, adjuntando a los mismos el detalle correspondiente a los servicios prestados, salvo que dicho detalle se encuentre a disposición de los Participantes, Emisores y Usuarios a través del acceso al Sistema, en cuyo caso se les informará de esta situación con la debida anticipación. El pago de los servicios prestados deberá cumplir los plazos indicados.

2. Entrega de Facturas

Las facturas serán enviadas a los Participantes y Emisores mensual o semanalmente. Para el control de recepción de los mismos, la EDV requerirá que se indique la fecha de recepción de los mencionados documentos en los correspondientes cargos.

INSTRUCTIVO IX.02 - PERIODICIDAD DE LOS COBROS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EDV

El presente Instructivo establece las distintas modalidades que aplicará la EDV para la cobranza de los diferentes servicios que presta.

1. **Pago en las oficinas de la EDV**

   Los Usuarios, Participantes o Emisores realizarán el pago de las facturas que emita la EDV, en el local de la misma, en el horario que para tal efecto ésta establezca.

2. **Abono directo en cuentas bancarias de la EDV**

   Los Usuarios, Participantes o Emisores realizarán el pago de las tarifas aplicables, a través del depósito en efectivo, depósito de cheques o transferencias bancarias, directamente en las cuentas que indique la EDV, la que considerará pagada la obligación en el momento en que dichos montos sean disponibles en sus cuentas.

   Para que la EDV conozca el origen de los abonos en sus cuentas por concepto de pago de tarifas, los Usuarios, Participantes o Emisores deberán enviar a la EDV fotocopia del comprobante del depósito realizado.

3. **Cobranza a través del personal autorizado**

   El personal autorizado por la EDV, se presentará a las oficinas del Usuario, Participante o Emisor deudor, para proceder a la cobranza de las tarifas aplicables.